



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año XI No. 2595

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 11 de Febrero de 2026

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



**SEGURIDAD PÚBLICA
VIALIDAD Y TRÁNSITO**

Amor
Carmen



2026

año de
**Margarita
Maza**

LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE: COMUNICADO OFICIAL Para los propietarios de los vehículos y motocicletas que se encuentran en el corralón municipal de Carmen, Campeche, del listado detallado a continuación, toda vez que se ignora el domicilio de los deudores, se les requiere y exhorta a los mismos para que realicen el pago de las deudas derivadas de las infracciones correspondientes, así como el pago de estadías, servicio de grúas y demás trámites necesarios para la liberación de los vehículos abajo enlistados, con la documentación que acredite ser dueño(a) del bien, para que en un plazo de 45 días naturales contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, la cual se realizará en un periodo de 10 días cada publicación, haciendo un total de 3 publicaciones, acudan a cubrir sus importes a las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen, en un horario comprendido de las ocho a las quince horas, de lunes a viernes, en la Calle 42-E x 19 Colonia Tacubaya, Cd. del Carmen, Campeche. De igual forma se les hace saber a los propietarios, que, de no cubrir el importe de las infracciones, así como el pago de estadías, grúas y demás en el plazo señalado, se procederá a determinar lesivamente el abandono y su posterior enajenación como derecho ferroso o chatarra en virtud del "Programa de Descacharrización del Corralón Municipal" donde hoy se custodian dichos vehículos.

- MOTOCICLETA 1:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACION LDB7G DEL ESTADO CAMPECHE, SIN NUMERO DE SERIE.
- MOTOCICLETA 2:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE 3SCTWSEA6F1002563, COLOR MORADO, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
- MOTOCICLETA 3:** MOTOCICLETA DE LA MARCA KURAZAI, CON NUMERO DE SERIE 3K3TAKCB8J1020578, COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
- MOTOCICLETA 4:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, COLOR NEGRO-AMARILLO, CON NUMERO DE PLACAS LDW5J DEL ESTADO DE CAMPECHE, SI NUMERO DE SERIE.
- MOTOCICLETA 5:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE 3SCMRELED1006682, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
- MOTOCICLETA 6:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE 3SCK2FEXON1014158, COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
- MOTOCICLETA 7:** MOTOCICLETA DE LA MARCA SUZUKI, CON NUMERO DE SERIE LC6PCJG9750806159, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACION S74GL DEL ESTADO CAMPECHE.
- MOTOCICLETA 8:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE 3SCMZRHE3F1004273, COLOR ROJO-NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACION.



SEGURIDAD PÚBLICA VIALIDAD Y TRÁNSITO



9. **MOTOCICLETA 9:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE LLCLTPJ05ACK00702, COLOR AMARILLO, CON PLACAS DE CIRCULACION WAB7U DEL ESTADO DEL ESTADO DE CAMPECHE.
10. **MOTOCICLETA 10:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, COLOR NEGRO-ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACION LHU8S DEL ESTADO DE CAMPECHE, SIN NUMERO DE SERIE.
11. **MOTOCICLETA 11:** MOTOCICLETA DE LA MARCA KURAZAI, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACION Y SIN NUMERO DE SERIE.
12. **MOTOCICLETA 12:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE 3SCPFTDE1D1049556, COLOR BLANCO-NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
13. **MOTOCICLETA 13:** MOTOCICLETA DE LA MARCZA BAJAJ, CON PLACAS DE CIRCULACION NUMERO N30TX, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
14. **MOTOCICLETA 14:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE LLCLT1A01DCK03100, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
15. **MOTOCICLETA 15:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE 3SCPDTTEE2L1028878, COLOR NEGRA, CON PLACAS DE CIRCULACION CON NUMERO 28CVM7.
16. **MOTOCICLETA 16:** MOTOCICLETA DE LA MARCA VENTO, CON NUMERO DE SERIE LXVVKCBD6M1130915, COLOR NEGRO/NARANJA, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
17. **MOTOCICLETA 17:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE 3SCK2FEX5M1013031, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
18. **MOTOCICLETA 18:** MOTOCICLETA DE LA MARCA KURAZAI, CON NUMERO DE SERIE 3K3TAKCD1K1004100, COLOR ROJO/NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
19. **MOTOCICLETA 19:** MOTOCICLETA DE LA MARCA KEEWAY, CON NUMERO DE SERIE X75YTEJ001FB565179, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
20. **MOTOCICLETA 20:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE 3SCPZWDE4G1014443, COLOR NEGRA/ROJA, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
21. **MOTOCICLETA 21:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE 3SCYDMGE9K1011257, COLOR ROJA/NEGRA, SIN PLACAS DE CIRCULACION.



SEGURIDAD PÚBLICA VIALIDAD Y TRÁNSITO



22. **MOTOCICLETA 22:** MOTOCICLETA DE LA MARCA KURAZAI, CON PLACAS DE CIRCULACION 33CUA9, SIN NUMERO DE SERIE.
23. **MOTOCICLETA 23:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON PLACAS DE CIRCULACION 27CSA4, SIN NUMERO DE SERIE.
24. **MOTOCICLETA 24:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE 3SCPAPCS2L1011743, COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
25. **MOTOCICLETA 25:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE 3SCPFTTEE5K1000145, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
26. **MOTOCICLETA 26:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, SIN PLACAS DE CIRCULACION, SIN NUMERO DE SERIE.
27. **MOTOCICLETA 27:** MOTOCICLETA DE LA MARCA SUZUKI, CON NUMERO DE SERIE LC6PAAGA1X7080469, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
28. **MOTOCICLETA 28:** MOTOCICLETA DE LA MARCA KURAZAI, CON NUMERO DE SERIE 3SCPZWE1J1004279, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
29. **MOTOCICLETA 29:** MOTOCICLETA DE LA MARA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE 3SCPFTDE101058869, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
30. **MOTOCICLETA 30:** MOTOCICLETA DE LA MARCA UM, CON NUMERO DE SERIE LBSPM8518M210066, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
31. **MOTOCICLETA 31:** MOTOCICLETA DE LA MARCA KURAZAI, CON NUMERO DE SERIE LPFWKTS91J1901018, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
32. **MOTOCICLETA 32:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NUMERO DE SERIE 575, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
33. **MOTOCICLETA 33:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, COLOR AZUL, SIN NUMERO DE SERIE, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
34. **MOTOCICLETA 34:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NUMERO DE SERIE 3UUD2AHJ1FX00U459, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
35. **MOTOCICLETA 35:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE 3SCK1AAF0N1004250, COLOR BLANCO/ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
36. **MOTOCICLETA 36:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE 3SCK2AER4S1003079, COLOR GRIS/NEGRO. SIN PLACAS DE CIRCULACION.



SEGURIDAD PÚBLICA VIALIDAD Y TRÁNSITO

Amor
Carmen



2026

año de
Margarita
Maza

37. **MOTOCICLETA 37:** DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE 3SCK59LA4M1013715, COLOR NEGRO/ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
38. **MOTOCICLETA 38:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, COLOR GRIS, SIN NUMERO DE SERIE, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
39. **MOTOCICLETA 39:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE 3SCK1AAC8M1003528, COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
40. **MOTOCICLETA 40:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE LXYPCL03H0200731, DE COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACION WAJ9U DEL ESTADO DE CAMPECHE.
41. **MOTOCICLETA 41:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE 3SCTXSDA7K1001625, COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
42. **MOTOCICLETA 42:** MOTOCICLETA DE LA MARCA HONDA, SIN NUMERO DE SERIE VISIBLE, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION WHN7W DEL ESTADO DE CAMPECHE.
43. **MOTOCICLETA 43:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, SIN NUMERO DE SERIE, COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN.
44. **MOTOCICLETA 44:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPTEEXH1015492, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 326PD8.
45. **MOTOCICLETA 45:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, SIN NÚMERO DE SERIE VISIBLE, SIN PLACA DE CIRCULACIÓN.
46. **MOTOCICLETA 46:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, SIN DATOS DE SERIE, CON PLACAS DE CIRCULACION 531LK.
47. **MOTOCICLETA 47:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, SIN NUMERO DE SERIE Y SIN PLACAS DE CIRCULACION, SIN DATOS VISIBLES.
48. **MOTOCICLETA 48:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE 3SCPATCS4C1008780, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
49. **MOTOCICLETA 49:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, SIN NUMERO DE SERIE Y SIN PLACAS DE CIRCULACION, SIN DATOS VISIBLES.



SEGURIDAD PÚBLICA VIALIDAD Y TRÁNSITO



50. **MOTOCICLETA 50:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, SIN NÚMERO DE SERIE VISIBLE, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN SMJ2F DEL ESTADO DE CAMPECHE.
51. **MOTOCICLETA 51:** MOTOCICLETA DE LA MARCA SUZUKI, SIN NÚMERO DE SERIE VISIBLE, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, COLOR ROJO/NEGRO.
52. **MOTOCICLETA 52:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE 3SCPATCS4F1017144, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACION A97YK DEL ESTADO DE CAMPECHE.
53. **MOTOCICLETA 53:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, SIN NÚMERO DE SERIE VISIBLE, COLOR MORADO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN WDL1X DEL ESTADO DE CAMPECHE.
54. **MOTOCICLETA 54:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPFTEE0A1012783, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 36ZR DEL ESTADO DE CAMPECHE.
55. **MOTOCICLETA 55:** MOTOCICLETA DE LA MARCA VENTO, SIN NÚMERO DE SERIE VISIBLE, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN WBC3F DEL ESTADO DE CAMPECHE.
56. **MOTOCICLETA 56:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE 3SCPFTEE3K1036593, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACION WEL9R DEL ESTADO DE CAMPECHE.
57. **MOTOCICLETA 57:** MOTOCICLETA DE LA MARCA YAMAHA, SIN NÚMERO DE SERIE VISIBLE, COLOR MORADO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN WDL5W DEL ESTADO DE CAMPECHE.
58. **MOTOCICLETA 58:** MOTOCICLETA DE LA MARCA KURAZAI, CON NÚMERO DE SERIE 3K3TAKCD3J1053636, COLOR CAFÉ CON NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN.
59. **MOTOCICLETA 59:** MOTOCICLETA DE LA MARCA TREK, CON NÚMERO DE SERIE LC6PCJK6260806052, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A42YE DEL ESTADO DE CAMPECHE.
60. **MOTOCICLETA 60:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCTSDA2J1020641, COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN.
61. **MOTOCICLETA 61:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NÚMERO DE SERIE 3CUP2ASY6DX000538, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LDN2F DEL ESTADO CAMPECHE.



SEGURIDAD PÚBLICA VIALIDAD Y TRÁNSITO



62. **MOTOCICLETA 62:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN LDJAY.
63. **MOTOCICLETA 63:** MOTOCICLETA DE LA MARCA KURAZAI, CON NÚMERO DE SERIE LFFWJT3D3K1900044, COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN.
64. **MOTOCICLETA 64:** MOTOCICLETA DE LA MARCA VENTO, CON NUMERO DE SERIE LD3VHD3K1011167, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACION 52GPM5 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO EL 23 DE DICIEMBRE DE 2023.
65. **MOTOCICLETA 65:** MOTOCICLETA DE LA MARCA VENTO, CON NÚMERO DE SERIE LD3VODVDM1003053, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN.
66. **MOTOCICLETA 66:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE CLCPCJV1840803867, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCCULACIÓN A14YD.
67. **MOTOCICLETA 67:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCP57EE6G1015582, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 84GLHJ.
68. **MOTOCICLETA 68:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCTD5DA2H1005046, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 796KL3.
69. **MOTOCICLETA 69:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE LSFFWK03C4ECV00C609, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 508LF.
70. **MOTOCICLETA 70:** MOTOCICLETA DE LA MARCA CARA-BELA, CON NÚMERO DE SERIE 1621MJ19A02668, COLOR BLANCO.
71. **MOTOCICLETA 71:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NÚMERO DE SERIE S0UT2ABE9AX001370, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A789YB.
72. **MOTOCICLETA 72:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE LJ7XCH2B2CF010048, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 5MY8U.
73. **MOTOCICLETA 73:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NÚMERO DE SERIE 35CUS1AAY0MX000N22, COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN.
74. **MOTOCICLETA 74:** MOTOCICLETA DE LA MARCA KARAZAI, CON NÚMERO DE SERIE LFFWKT598G1900957, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN.
75. **MOTOCICLETA 75:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, SIN NÚMERO DE SERIE, COLOR NEGRO/ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN.



SEGURIDAD PÚBLICA VIALIDAD Y TRÁNSITO



76. **MOTOCICLETA 76:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 35K29EM9N103306686, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN.
77. **MOTOCICLETA 77:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE TDS5E1028808, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A184B.
78. **MOTOCICLETA 78:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 35CK5ALBIM1002083, COLOR NEGRO, SIN PLACA DE CIRCULACIÓN.
79. **MOTOCICLETA 79:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 35CPFTEE9K1049512, COLOR NEGRO, SIN PLACA DE CIRCULACIÓN.
80. **MOTOCICLETA 80:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE LC157FMIUG222281, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN G56PD1.
81. **MOTOCICLETA 81:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE LLCLM1CG3LE101291, COLOR NEGRO/ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN.
82. **MOTOCICLETA 82:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPATDS5K1003293, COLOR AMARILLA, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN.
83. **MOTOCICLETA 83:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCYDMGE3L1015838, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN.
84. **MOTOCICLETA 84:** MOTOCICLETA DE LA MARCA VENTO, CON NÚMERO DE SERIE LD3VJFBD2M100129, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN.
85. **MOTOCICLETA 85:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPZWDE9J1003087, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN.
86. **MOTOCICLETA 86:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, SIN NÚMERO DE SERIE, COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN.
87. **MOTOCICLETA 87:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPFTDF8J1056726, COLOR AZUL MARINO, SIN REGISTRO.
88. **MOTOCICLETA 88:** MOTOCICLETA DE LA MARCA HONDA, SIN NÚMERO DE SERIE, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN.
89. **MOTOCICLETA 89:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, SIN NÚMERO DE SERIE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN WHM2Y.
90. **MOTOCICLETA 90:** MOTOCICLETA DE LA MARCA SUZUKI, CON NÚMERO DE SERIE LC6PCJG97C0004501, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN S30KA.



SEGURIDAD PÚBLICA VIALIDAD Y TRÁNSITO

Amor
Carmen



2026

año de
Margarita
Maza

91. **MOTOCICLETA 91:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, SIN NÚMERO DE SERIE VISIBLE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A91YV.
92. **MOTOCICLETA 92:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, SIN NÚMERO DE SERIE VISIBLE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A482R.
93. **MOTOCICLETA 93:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, SIN NÚMERO DE SERIE VISIBLE, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN.
94. **MOTOCICLETA 94:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPDTC4H100008, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN.
95. **MOTOCICLETA 95:** MOTOCICLETA DE LA MARCA HONDA, SIN NÚMERO DE SERIE VISIBLE, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN.
96. **MOTOCICLETA 96:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, SIN NÚMERO DE SERIE VISIBLE, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN.
97. **MOTOCICLETA 97:** MOTOCICLETA DE LA MARCA YAMAHA, CON NUMERO DE SERIE LC6PAGA1X10043771, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACION LDK3A DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 11 DE MAYO 2020.
98. **MOTOCICLETA 98:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, SIN NÚMERO DE SERIE VISIBLE, COLOR NEGRA/VERDE, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN.
99. **MOTOCICLETA 99:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, SIN NÚMERO DE SERIE Y SIN PLACAS DE INFRACCIÓN.
100. **MOTOCICLETA 100:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, SIN NÚMERO DE SERIE, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN.
101. **MOTOCICLETA 101:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPZWDE8L1005058, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN.
102. **MOTOCICLETA 102:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE 35CPXFDE5C1003192, COLOR AZUL, CON PLACAS DECIRCULACION 60CTX8 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 04 DE AGOSTO DEL 2021.
103. **MOTOCICLETA 103:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPFTDEZE1023601, CON PLACA DE CIRCULACIÓN SMW5R.
104. **MOTOCICLETA 104:** MOTOCICLETA DE LA MARCA HONDA, SIN NÚMERO DE SERIE VISIBLE, COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN.



**SEGURIDAD PÚBLICA
VIALIDAD Y TRÁNSITO**



105. **MOTOCICLETA 105:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE 3SCPFTEEXF1001930, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACION 37CUP5 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 03 DE NOVIEMBRE DE 2021.
106. **MOTOCICLETA 106:** MOTOCICLETA DE LA MARCA KURAZAI, CON NÚMERO DE SERIE 1FFWK03CXDCB01620, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN SMV4N.
107. **MOTOCICLETA 107:** MOTOCICLETA DE LA MARCA SUZUKI, SIN NÚMERO DE SERIE Y SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN.
108. **MOTOCICLETA 108:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NÚMERO DE SERIE 3CUT2AHF5LX000551, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 36GRK3.
109. **MOTOCICLETA 109:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCK5ELC7M1004548, COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN.
110. **MOTOCICLETA 110:** MOTOCICLETA DE LA MARCA KURAZAI, CON NÚMERO DE SERIE LHJP0KLB2B1696694, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN.
111. **MOTOCICLETA 111:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, SIN NUMERO DE SERIE Y SIN PLACAS DE CIRCULACION.
112. **MOTOCICLETA 112:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE NIV INCOMPLETO: X91104647.
113. **MOTOCICLETA 113:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, SIN NUMERO DE SERIE Y SIN PLACAS DE CIRCULACION.
114. **MOTOCICLETA 114:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NUMERO DE SERIE CUS1AAF2BX00742, COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
115. **MOTOCICLETA 115:** MOTOCICLETA DE LAMARCA ITALIKA. CON NUMERO DE SERIE 3SCMRTGE7J1001027, DE COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRUCLACION 19YS21 DEL ESTADO DE VERACRUZ.
116. **MOTOCICLETA 116:** MOTOCICLETA DE LA MARCA YAMAHA, SIN NUMERO DE SERIE Y SIN PLACAS DE CIRCULACION.
117. **MOTOCICLETA 117:** MOTOCICLETA DE LA MARCA HONDA, SIN NUMERO DE SERIE, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
118. **MOTOCICLETA 118:** MOTOCICLETA DE LA MARCA VENTO, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACION 80CUA7, SIN NUMERO DE SERIE.



SEGURIDAD PÚBLICA VIALIDAD Y TRÁNSITO



119. **MOTOCICLETA 119:** MOTOCICLETA DE LA MARCA KURAZAI, CON NUMERO DE SERIE LXYPCKL04G027514, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
120. **MOTOCICLETA 120:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE 3SCPFT6E8L1101454, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
121. **MOTOCICLETA 121:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE 3SCPFT6E81006276, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
122. **MOTOCICLETA 122:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE 3SCPATCSSG1021382, COLOR VERDE/NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
123. **MOTOCICLETA 123:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, COLOR NEGRO-ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACION SMJ7K, SIN NUMERO DE SERIE.
124. **MOTOCICLETA 124:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACION C7JB5, SIN NUMERO DE SERIE.
125. **MOTOCICLETA 125:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NUMERO DE SERIE 153FM126012746, COLOR NARANJA, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
126. **MOTOCICLETA 126:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NUMERO DE SERIE 3CUU2ACFXBX00264, CON PLACAS DE CIRCULACION LDW3V.
127. **MOTOCICLETA 127:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NUMERO DE SERIE 3CUT2AFJ4FX000083, CON PLACAS DE CIRCULACION 5MJ9B.
128. **MOTOCICLETA 128:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NUMERO DE SERIE 3CUT2ABFBAX0023, COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
129. **MOTOCICLETA 129:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE 3SCK2AET8M1009899, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACION 03GR05.
130. **MOTOCICLETA 130:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NUMERO DE SERIE LXEMG2407CB00729, COLOR ROJO/ NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
131. **MOTOCICLETA 131:** MOTOCICLETA DE LA MARCA HONDA, COLOR ROJO VINO, CON PLACAS DE CIRCULACION LC78E, SIN NUMERO DE SERIE.
132. **MOTOCICLETA 132:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NUMERO DE SERIE 3CUT2ADW7EX000169, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACION CAD9F.



SEGURIDAD PÚBLICA VIALIDAD Y TRÁNSITO



133. **MOTOCICLETA 133:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE 35CPS7EE5J1012616, COLOR VERDE/NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACION NCX8F.
134. **MOTOCICLETA 134:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON PLACAS DE CIRCULACION 5MY9C, SIN NUMERO DE SERIE.
135. **MOTOCICLETA 135:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NUMERO DE SERIE 3CUTEAT5H8EX000289, CON PLACAS DE CIRCULACION 584L5.
136. **MOTOCICLETA 136:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACION S73EZ, SIN NUMERO DE SERIE.
137. **MOTOCICLETA 137:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE LLOLTP1067CK08784, COLOR NEGRO/PLATA, CON PLACAS DE CIRCULACION AZOHT.
138. **MOTOCICLETA 138:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE 3SCMRTGE6D1003386, COLOR ROJA, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
139. **MOTOCICLETA 139:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NUMERO DE SERIE 35CPFTEE391002874, COLOR NEGRA/AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
140. **MOTOCICLETA 140:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE LLCLPS2E061872301, COLOR AMARILLO/NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACION 512ME.
141. **MOTOCICLETA 141:** MOTOCICLETA DE LA MARCA KURAZAI, CON NUMERO DE SERIE 1P100FC013297, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
142. **MOTOCICLETA 142:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE 3SCPFTEE9G1025346, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
143. **MOTOCICLETA 143:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, COLOR AMARILLO/GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACION DLN5U, SIN NUMERO DE SERIE.
144. **MOTOCICLETA 144:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE 3SCPFTDE1A1041680, COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
145. **MOTOCICLETA 145:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NUMERO DE SERIE 3CUT2AHF3HX002497, COLOR VERDE, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
146. **MOTOCICLETA 146:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NUMERO DE SERIE 3CUT2A0F07X001585, COLOR AZUL/BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION.

**SEGURIDAD PÚBLICA
VIALIDAD Y TRÁNSITO**Amor
Carmen**2026**año de
**Margarita
Maza**

147. **MOTOCICLETA 147:** MOTOCICLETA DE LA MARCA YAMAHA, COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, SIN NUMERO DE SERIE.
148. **MOTOCICLETA 148:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE 3SCTXSEA7F1000012, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
149. **MOTOCICLETA 149:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON PLACAS DE CIRCULACION 95GLG1, SIN NUMERO DE SERIE.
150. **MOTOCICLETA 150:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE LC1P5AFMIRQ212384, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
151. **MOTOCICLETA 151:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE 3SCTDSEA4E1007801, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
152. **MOTOCICLETA 152:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE 3SCPTDE2A1009479, COLOR ROJO GUINDA, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
153. **MOTOCICLETA 153:** MOTOCICLETA DE LA MARCA KURAZAI, CON PLACAS DE CIRCULACION 5MX2T, SIN NUMERO DE SERIE.
154. **MOTOCICLETA 154:** MOTOCICLETA DE LA MARCA HONDA, CON NUMERO DE SERIE 3H1KA4178CD108262, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACION LCX9C DEL ESTADO DE CAMPECHE.
155. **MOTOCICLETA 155:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, SIN NUMERO DE SERIE.
156. **MOTOCICLETA 156:** MOTOCICLETA DE LA MARCA SUZUKI, CON NUMERO DE SERIE LC6PAGA1120019618, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACION BZK36.
157. **MOTOCICLETA 157:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NUMERO DE SERIE 3CUP2A5F3GX000046, COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
158. **MOTOCICLETA 158:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE 3SCTD5EA3G7608042, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
159. **MOTOCICLETA 159:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NUMERO DE SERIE 3CUT2AUF06X000757, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
160. **MOTOCICLETA 160:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE 3SCK29EM2N1032233, COLOR ROJA, SIN PLACAS DE CIRCULACION.



SEGURIDAD PÚBLICA VIALIDAD Y TRÁNSITO



161. **MOTOCICLETA 161:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE 3SCPFTEE0G1078842, COLOR NEGRA, CON PLACAS DE CIRCULACION A71YH.
162. **MOTOCICLETA 162:** MOTOCICLETA DE LA MARCA HONDA, COLOR ROJA, SIN PLACAS DE CIRCULACION, SIN NUMERO DE SERIE.
163. **MOTOCICLETA 163:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NUMERO DE SERIE 3CUU2ACF787X000604, COLOR BLANCA, CON PLACAS DE CIRCULACION MRU5A DEL ESTADO DE GUERRERO.
164. **MOTOCICLETA 164:** MOTOCICLETA DE LA MARCA FAVORIT, CON NUMERO DE SERIE L16XGH2BXEFT11515, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
165. **MOTOCICLETA 165:** MOTOCICLETA DE LA MARCA HONDA, CON PLACAS DE CIRCULACION LDC6F, CON FOLIO DE INFRACCIONES ECC42938 / ECC108414.
166. **MOTOCICLETA 166:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE 3SCPFTEE1J065475, CON PLACAS DE CIRCULACION 82YU4.
167. **MOTOCICLETA 167:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, SIN NUMERO DE SERIE Y SIN PLACAS DE CIRCULACION.
168. **MOTOCICLETA 168:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE LLCK2AEN0RC104859, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
169. **MOTOCICLETA 169:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE LLCLPP20S6E025088, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
170. **MOTOCICLETA 170:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, SIN NUMERO DE SERIE, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
171. **MOTOCICLETA 171:** MOTOCICLETA DE LA MARCA KURAZAI, CON NÚMERO DE SERIE LFFWLT5C2L1900276, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN.
172. **MOTOCICLETA 172:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON PLACAS DE CIRCULACION A09HM, SIN NUMERO DE SERIE.
173. **MOTOCICLETA 173:** MOTOCICLETA DE LA MARCA VENTO, CON NÚMERO DE SERIE LXYPCK100H0201632, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN.
174. **MOTOCICLETA 174:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ISLO, SIN NÚMERO DE SERIE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LCX1P.



SEGURIDAD PÚBLICA VIALIDAD Y TRÁNSITO



175. **MOTOCICLETA 175:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, SIN NÚMERO DE SERIE, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A23YW.
176. **MOTOCICLETA 176:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, SIN NÚMERO DE SERIE VISIBLE Y SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN.
177. **MOTOCICLETA 177:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, SIN NÚMERO DE SERIE, COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN.
178. **MOTOCICLETA 178:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, SIN NÚMERO DE SERIE 3SCPFTDE2G1028929, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN.
179. **MOTOCICLETA 179:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, SIN NÚMERO DE SERIE, COLOR NEGRA, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN.
180. **MOTOCICLETA 180:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, SIN NÚMERO DE SERIE VISIBLE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 98CSN7.
181. **MOTOCICLETA 181:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPFTDE6D1050203, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN.
182. **MOTOCICLETA 182:** MOTOCICLETA DE LA MACA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE LLCLXG100, COLOR AMARILLA, CON PLACAS DE CIRCULACION WCN3U DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 30 SEPTIEMBRE DE 2020.
183. **MOTOCICLETA 183:** MOTOCICLETA CON NUMERO DE SERIE 3SCTD5EA8F1007253, COLOR NEGRA, CON PLACAS DE CIRCULACION LPJ2A.
184. **MOTOCICLETA 184:** MOTOCICLETA CON NUMERO DE SERIE 3CSPSTBE7F1000590, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
185. **MOTOCICLETLA 185:** MOTOCICLETA CON NUMERO DE SERIE 3CU3T2AHF6PX000208, COLOR ROJA.
186. **MOTOCICLETA 186:** MOTOCICLETA DE LAMARCA US, CON NUMERO DE SERIE 3CCTZWDC6G1014640, COLOR ROJA, CON PLACAS DE CIRCULACION A6746.
187. **MOTOCICLETA 187:** MOTOCICLETA SIN REGISTRO EN EL SISTEMA, CON PLACAS DECIRCULACION 48CUA5.
188. **MOTOCICLETA 188:** MOTOCICLETA MARCADA CON EL NUMERO DE SERIE LL5LPP2056C015855, COLOR ROJA.



SEGURIDAD PÚBLICA VIALIDAD Y TRÁNSITO



189. **MOTOCICLETA 189:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, COLOR VERDE, CON PLACAS DE CIRCULACION RT110.
190. **MOTOCICLETA 190:** MOTOCICLETA DE LA MARCA VENTO, CON NUMERO DE SERIE LX4PSKL01H0201185, COLOR GRIS.
191. **MOTOCICLETA 191:** MOTOCICLETA DE LA MARCA SUZUKI, CON NUMERO DE SERIE LC6PAGA1510020043, COLOR ROJA.
192. **MOTOCICLETA 192:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE 3SCTW5EA3J1004229, CON PLACAS DE CIRCULACION LD9W.
193. **MOTOCICLETA 193:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE 3CSPZWDE9K1038956. COLOR NEGRA CON ROJO.
194. **MOTOCICLETA 194:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE 3SCPFTLE4F1002767, COLOR ROJO.
195. **MOTOCICLETA 195:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
196. **MOTOCICLETA 196:** MOTOCICLETA SIN DATOS DE SERIE, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
197. **MOTOCICLETA 197:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE 3SCPFTDE6H1017904. COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
198. **MOTOCICLETA 198:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO.
199. **MOTOCICLETA 199:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NUMERO DE SERIE 3CUT2AHF1GX000827, COLOR AZUL.
200. **MOTOCICLETA 200:** MOTOCICLETA SIN MARCA, CON NUMERO DE SERIE LFFWK05C7ECB13757, COLOR BLANCA.
201. **MOTOCICLETA 201:** MOTOCICLETA DE LA MARCA SUZUKI, CON NUMERO DE SERIE LC6PAGA1870860018, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
202. **MOTOCICLETA 202:** MOTOCICLETA SIN MARCA, SIN NUMERO DE SERIE, CON PLACAS DE CIRCULACION 542G5.
203. **MOTOCICLETA 203:** MOTOCICLETA SIN MARCA, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 3CUT3AM3CX00212.



SEGURIDAD PÚBLICA VIALIDAD Y TRÁNSITO

Amor
Carmen



2026

año de
Margarita
Maza

- 204. **MOTOCICLETA 204:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE 3CSPFTDE2G1044211.
- 205. **MOTOCICLETA 205:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, SIN NUMERO DE SERIE, COLOR NARANJA, CON PLACAS DE CIRCULACION C5HY4.
- 206. **MOTOCICLETA 206:** MOTOCICLETA DE LA MARCA KURAZAI, CON NUMERO DE SERIE LB11B10XEC011264.
- 207. **MOTOCICLETA 207:** MOTOCICLETA DE LA MARCS ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE LLCLPL20191105962, COLOR VERDE, CON PLACAS DE CIRCULACION 509LR.
- 208. **MOTOCICLETA 208:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE LLCLPS2E061B72301, COLOR NEGRA, CON PLACAS DE CIRCULACION 35184, CON FECHA DE INGRESO 18 DE NOVIEMBRE DEL 2016.
- 209. **MOTOCICLETA 209:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE 3SCPFGE7D1000167, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACION S90LE.
- 210. **MOTOCICLETA 210:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE 35CPFTDEICI035896, COLOR NEGRA, CON PLACAS DE CIRCULACION S77W2
- 211. **MOTOCICLETA 211:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, COLOR NEGRA CON ROJA, SIN PLACAS DECIRCULACION, SIN NUMERO DE SERIE.
- 212. **MOTOCICLETA 212:** MOTOCICLETA DE LA MARCA VENTO, COLOR NEGRA, CON PLACAS DE CIRCULACION WDM75 DEL ESTADO DE CAMPECHE, SIN NUMERO DE SERIE.
- 213. **MOTOCICLETA 213:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NUMERO DE SERIE 3CUT2ALD6CX000254, COLOR NEGRA, CON PLACAS DE CIRCULACION S38KL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- 214. **MOTOCICLETA 214:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, COLOR NEGRO, SIN NUMERO DE SERIE, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
- 215. **MOTOCICLETA 215:** MOTOCICLETA DE LA MARCA HONDA, COLOR OXIDO, CON PLACAS DE CIRCULACION BNX13, SIN NUMERO DE SERIE.
- 216. **MOTOCICLETA 216:** MOTOCICLETA DE LA DINAMO, CON NUMERO DE SERIE 3CUT2AHF8GX000680, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACION C3S08.
- 217. **MOTOCICLETAS 217:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, SIN NUMERO DE SERIE.



SEGURIDAD PÚBLICA VIALIDAD Y TRÁNSITO



218. **MOTOCICLETA 218:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE 3SCDETCE6A1003279, COLOR ROJA, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
219. **MOTOCICLETA 219:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, COLOR NEGRO CON ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACION A85V5, SIN NUMERO DE SERIE.
220. **MOTOCICLETA 220:** MOTOCICLETA DE LA MARCA HONDA, COLOR BLANCA, CON NUMERO DE PLACAS DE CIRCULACION S22K2, SIN NUMERO DE SERIE.
221. **MOTOCICLETA 221:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, COLOR AMARILLA, CON PLACAS DE CIRCULACION S30MF, SIN NUMERO DE SERIE.
222. **MOTOCICLETA 222:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE 3SCK29EC5M1006490, COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
223. **MOTOCICLETA 223:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE 3SCPFTDE7F1020453, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
224. **MOTOCICLETA 224:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE 3SCPZWDE4L1012315, COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
225. **MOTOCICLETA 225:** MOTOCICLETA DE LA MARCA KURAZAI, SIN NUMERO DE SERIE, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACION 60CSN2 DEL ESTADO DE CAMPECHE.
226. **MOTOCICLETA 226:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, SIN NUMERO DE SERIE, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACION SMY6P DEL ESTADO DE CAMPECHE.
227. **MOTOCICLETA 227:** MOTOCICLETA DE LA MARCA KURAZAI, SIN DATOS VISIBLES DE LA SERIE, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON FECHA DE INGRESO 23 DE MARZO DE 2023.
228. **MOTOCICLETA 228:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE 3SCPFTME6J1002874, COLOR NARANJA, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
229. **MOTOCICLETA 229:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE 3SCK2AEN351024051, COLOR NEGRA, CON PLACAS DE CIRCULACION 09GSV3.
230. **MOTOCICLETA 230:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE 3SCPFTTE6K1142018, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACION 81GLD4.



SEGURIDAD PÚBLICA VIALIDAD Y TRÁNSITO

Amor
Carmen



2026

año de
Margarita
Maza

231. **MOTOCICLETA 231:** MOTOCICLETA DE LA MARCA VENTO, CON NUMERO DE SERIE LD3V0DBD3M10140371, COLOR BLANCO, SIN NUMERO DE PLACAS DE CIRCULACION.
232. **MOTOCICLETA 232:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE 3SCK2FEX5N1013782, COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
233. **MOTOCICLETA 233:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE 3SCPFTTE6K1137918, COLOR NEGRO/AMARILLO, CON PLACAS DE CIRCULACION 02GLD2.
234. **MOTOCICLETA 234:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE 3SCK29EC2N1005573, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
235. **MOTOCICLETA 235:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, SIN NUMERO DE SERIE, SIN PLACAS DE CIRCULACION.
236. **MOTOCICLETA 236:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE 3SCK59LA3S1037128, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACION.

¡NOS MUEVE EL AMOR POR CARMEN!

**POLICIA PRIMERO NICOMEDES DE LOS SANTOS RAMOS
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO
DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE.**



SECRETARÍA
H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN



EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.-----

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original en la Secretaría del H. Ayuntamiento, que en su parte conducente dice: "DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE: COMUNICADO OFICIAL, para los propietarios de los vehículos y motocicletas que se encuentran en el corralón municipal de Carmen, Campeche, del listado detallado a continuación, toda vez que se ignora el domicilio de los deudores,", correspondiente a un listado de 236 unidades. Documento firmado por el Policía Primero Nicomedes de los Santos Ramos, Director de Seguridad Pública, Vialidad, y Tránsito del Municipio de Carmen, Campeche.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto de Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.-----

L.A José Alejandro Guerrero Cabrera
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen



SEGURIDAD PÚBLICA VIALIDAD Y TRÁNSITO

Amor
Carmen



2026

año de
Margarita
Maza

LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE: COMUNICADO OFICIAL Para los propietarios de los vehículos y motocicletas que se encuentran en el corralón municipal de Carmen, Campeche, del listado detallado a continuación, toda vez que se ignora el domicilio de los deudores, se les requiere y exhorta a los mismos para que realicen el pago de las deudas derivadas de las infracciones correspondientes, así como el pago de estadías, servicio de grúas y demás trámites necesarios para la liberación de los vehículos abajo enlistados, con la documentación que acredite ser dueño(a) del bien, para que en un plazo de 45 días naturales contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, la cual se realizará en un periodo de 10 días cada publicación, haciendo un total de 3 publicaciones, acudan a cubrir sus importes a las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen, en un horario comprendido de las ocho a las quince horas, de lunes a viernes, en la Calle 42-E x 19 Colonia Tacubaya, Cd. del Carmen, Campeche. De igual forma se les hace saber a los propietarios, que, de no cubrir el importe de las infracciones, así como el pago de estadías, grúas y demás en el plazo señalado, se procederá a determinar lesamente el abandono y su posterior enajenación como derecho ferroso o chatarra de los bienes, en virtud del "Programa de Descacharrización del Corralón Municipal" donde hoy se custodian dichos vehículos.

1. **MOTOCICLETA 01:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCTGSEA4F1006981, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN S67YS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 22 DE ENERO DE 2020.
2. **MOTOCICLETA 02:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPFTDE6L1022559, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN SEF9P DEL ESTADO DE VERACRUZ, CON FECHA DE INGRESO 29 DE MAYO DE 2023.
3. **MOTOCICLETA 03:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPFTDE3A1016702, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LDB4U DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 10 DE ENERO DE 2019.
4. **MOTOCICLETA 04:** MOTOCICLETA DE LA MARCA KURAZAI, CON NÚMERO DE SERIE NO VISIBLE POR OXIDO, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A79TM DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 09 DE NOVIEMBRE DE 2019.
5. **MOTOCICLETA 05:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NÚMERO DE SERIE 3C12AHF1HX000800, COLOR VERDE, CON PLACA DE CIRCULACIÓN LDV9J DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 12 DE JULIO DE 2020.
6. **MOTOCICLETA 06:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NÚMERO DE SERIE 3CUT2AND4AX001819, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LDT5F DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 20 DE FEBRERO 2022
7. **MOTOCICLETA 07:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCTDSEA0J1007501, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 83CTC6 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 21 DE MAYO DE 2023.



SEGURIDAD PÚBLICA VIALIDAD Y TRÁNSITO



8. **MOTOCICLETA 08:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCTDSEASK1008614, COLOR VERDE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 97CSG8 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 25 DE MAYO 2023.
9. **MOTOCICLETA 09:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA. CON NÚMERO DE SERIE 3SCTVGDA3F1003168, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN SMJ7X DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 29 DE ENERO DE 2019.
10. **MOTOCICLETA 10:** MOTOCICLETA 10: MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3CUS1AAY2EX000035OXIDADA, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LDD7E DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 23 DE NOVIEMBRE DE 2019.
11. **MOTOCICLETA 11:** MOTOCICLETA DE LA MARCA BENDETI, CON NÚMERO DE SERIE 3CUT2ANDX9X004705, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN S75KN DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 06 DE AGOSTO DE 2023.
12. **MOTOCICLETA 12:** MOTOCICLETA DE LA MARCA KURAZAI, CON NÚMERO DE SERIE 3CUU2ACF1CX000168, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LDJ7W DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 27 DE ABRIL DE 2019.
13. **MOTOCICLETA 13:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCK2AET5N1027259, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON FECHA DE INGRESO 08 DE MARZO DE 2023.
14. **MOTOCICLETA 14:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NÚMERO DE SERIE 3CUT2AHF1DX002380, COLOR VERDE-ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LDB9R DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 08 DE MAYO DE 2019.
15. **MOTOCICLETA 15:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPFTTE9H1050913, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A82YE DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 20 DE FEBRERO DE 2023.
16. **MOTOCICLETA 16:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPFTDE5G1032265, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A05YZ NO INDICANDO ESTADO, CON FECHA DE INGRESO 25 DE ABRIL DE 2019.
17. **MOTOCICLETA 17:** MOTOCICLETA DE LA MARCA KURAZAI, CON NÚMERO DE SERIE LJ4GY12C4JY120146, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON FECHA DE INGRESO 26 DE OCTUBRE 2019.
18. **MOTOCICLETA 18:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE LC6TCJC9270806223, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LDW9R DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 12 DE MAYO DE 2022.



SEGURIDAD PÚBLICA VIALIDAD Y TRÁNSITO

Amor
Carmen



2026

año de
Margarita
Maza

19. **MOTOCICLETA 19:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, COLOR NEGRA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LDZ6E DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON INFRACCIÓN CORRESPONDIENTE A LOS FOLIOS ECC71798 Y ECC46258, CON FECHA DE INGRESO 06 DE NOVIEMBRE DE 2020.
20. **MOTOCICLETA 20:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCK2AEN1N1009553, COLOR GRAFITO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE INVENTARIO 23161, CON FECHA DE INGRESO 08 DE MARZO DE 2023.
21. **MOTOCICLETA 21:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPFTTE9E4033444, COLOR ROJA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 35CUA8 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 03 DE JULIO DE 2021.
22. **MOTOCICLETA 22:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPZWDE4H1001760, COLOR ROJA/NEGRA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN WDP1G DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 22 DE NOVIEMBRE DE 2021,
23. **MOTOCICLETA 23:** MOTOCICLETA DE LA MARCA KIWO, CON NÚMERO DE SERIE LTLPCLO2P0550152, COLOR NARAJA/NEGRA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 02GRJ3 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
24. **MOTOCICLETA 24:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPFTTE2L1105582, COLOR NEGRA, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON FECHA DE INGRESO 13 DE MAYO DE 2023.
25. **MOTOCICLETA 25:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPATCS1E1002339, COLOR NEGRA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 60GKL1 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 21 DE AGOSTO DE 2023.
26. **MOTOCICLETA 26:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, SIN NÚMERO DE SERIE VISIBLE, COLOR NEGRA/VERDE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 40CVM5, NO INDICA ESTADO, , CON FECHA DE INGRESO 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
27. **MOTOCICLETA 27:** MOTOCICLETA DE LA MARCA YAMAHA, CON NÚMERO DE SERIE LBPKG1244000480, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN S54SW DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 02 DE FEBRERO DE 2017.
28. **MOTOCICLETA 28:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPATCS6A1004663, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN C7JE9 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 27 DE AGOSTO DE 2017.



SEGURIDAD PÚBLICA VIALIDAD Y TRÁNSITO

Amor
Carmen



2026

año de
Margarita
Maza

29. **MOTOCICLETA 29:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCTWSEA3D1012173, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A44YX DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 09 DE ENERO DE 2020.
30. **MOTOCICLETA 30:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCK15AB3M1020131, COLOR NEGRA/ROJA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 42CVL8 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 27 DE JUNIO DE 2022.
31. **MOTOCICLETA 31:** MOTOCICLETA DE LA MARCA KURAZAI, CON NÚMERO DE SERIE LB412LC99JC080202, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 66CSA4 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 03 DE DICIEMBRE DE 2022.
32. **MOTOCICLETA 32:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPFTTEH1079650, COLOR NEGRO/AMARILLO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 53CTA5 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.
33. **MOTOCICLETA 33:** MOTOCICLETA DE LA MARCA SUZUKI, CON NÚMERO DE SERIE 35PCH2G4D0000065, COLOR ROJA, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON FECHA DE INGRESO 09 DE OCTUBRE DE 2020.
34. **MOTOCICLETA 34:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPFTDE3J1047626, COLOR ROJA/NARANJA, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON FECHA DE INGRESO 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
35. **MOTOCICLETA 35:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPFTTE0L10068774, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 77MRY9 DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FECHA DE INGRESO 29 DE ABRIL DE 2025.
36. **MOTOCICLETA 36:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPFTTE4J1001253, COLOR NEGRA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN WAB9N DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 30 DE NOVIEMBRE DE 2022.
37. **MOTOCICLETA 37:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIK, CON NÚMERO DE SERIE 3SCK2AER8M1010734, COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON FECHA DE INGRESO 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
38. **MOTOCICLETA 38:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPZWTE2K1009783, COLOR NEGRA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN WEH9V DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 13 DE DICIEMBRE DE 2020.
39. **MOTOCICLETA 39:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, SIN NÚMERO DE SERIE VISIBLE, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A97YH DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 12 DE MAYO DE 2025.



SEGURIDAD PÚBLICA VIALIDAD Y TRÁNSITO

Amor
Carmen



2026

año de
Margarita
Maza

40. **MOTOCICLETA 40:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPZWDE1J1027786, COLOR ROJO/NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON FECHA DE INGRESO 19 DE NOVIEMBRE DE 2022.
41. **MOTOCICLETA 41:** MOTOCICLETA DE LA MARCA KURAZAI, CON NÚMERO DE SERIE K33TAJCA211025441, COLOR NEGRO/ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON FECHA DE INGRESO 09 DE JULIO DE 2020.
42. **MOTOCICLETA 42:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCP2WDE2H1032053, COLOR NEGRO/AMARILLO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 38CSN9 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 07 DE MARZO DE 2022.
43. **MOTOCICLETA 43:** MOTOCICLETA DE LA MARCA KURAZAI, CON NÚMERO DE SERIE LHJPC9A1636239, COLOR AZUL MARINO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 32CTY6 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 28 DE AGOSTO DE 2020.
44. **MOTOCICLETA 44:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPATCS5J1029201, COLOR NEGRO-VERDE, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON FECHA DE INGRESO 21 DE MARZO DE 2023.
45. **MOTOCICLETA 45:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 35CTGSEA2C1004870, COLOR ROJO /NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN WAJ5Z DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 08 DE FEBRERO DE 2023.
46. **MOTOCICLETA 46:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NÚMERO DE SERIE 3CUS1AALOFX0003153, COLOR ROJO/ NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN WBU7X DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 11 DE JULIO 2020.
47. **MOTOCICLETA 47:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, SIN NÚMERO DE SERIE VISIBLE, COLOR ROJO/NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 16CWE4 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 28 DE NOVIEMBRE DE 2022.
48. **MOTOCICLETA 48:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCTDSEA921029533, COLOR BLANCA/ROJA, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN CON FECHA DE INGRESO 30 DE NOVIEMBRE DE 2022.
49. **MOTOCICLETA 49:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCYDMEE5K1023165, COLOR NARANJA, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON FECHA DE INGRESO 30 DE NOVIEMBRE DE 2022.
50. **MOTOCICLETA 50:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, SIN NÚMERO DE SERIE VISIBLE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LEA1F DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 08 DICIEMBRE DE 2022.



SEGURIDAD PÚBLICA VIALIDAD Y TRÁNSITO



51. **MOTOCICLETA 51:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE 3SCK59LAXM1015792, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON FECHA DE INGRESO 24 DE ABRIL DE 2025.
52. **MOTOCICLETA 52:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NÚMERO DE SERIE XCWT2AH58HX002818, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 09CTK2 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 01 DE ABRIL DE 2020.
53. **MOTOCICLETA 53:** MOTOCICLETA DE LA MARCA VENTO, CON NÚMERO DE SERIE D3VHDBD4141020950, COLOR NEGRO/VERDE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 06CUP3 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 01 DE MAYO DE 2022.
54. **MOTOCICLETA 54:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCK59LA4M1045175, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 43GLJ3 NO INDICA ESTADO, CON FECHA DE INGRESO 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
55. **MOTOCICLETA 55:** MOTOCICLETA DE LA MARCA YAMAHA, CON NÚMERO DE SERIE ME1R62617H204843, COLOR AZUL METALICO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 2S5PG2 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 18 DE MAYO DE 2022.
56. **MOTOCICLETA 56:** MOTOCICLETA DE LA MARCA SUZUKI, CON NÚMERO DE SERIE 9FSBE11A82C092020, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LDK4Z DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
57. **MOTOCICLETA 57:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCTXSDA7B1012737, COLOR AMARILLO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN WCYAY DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON MOTIVO DE INGRESO POR INFRACCIÓN CORRESPONDIENTE AL NÚMERO DE FOLIO ECC78419, CON NÚMERO DE INVENTARIO 8794, CON FECHA DE INGRESO 16 DE ABRIL DE 2020
58. **MOTOCICLETA 58:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCTDSEA7K1009230, COLOR VERDE, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN.
59. **MOTOCICLETA 59:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPFTDE8B1047476, COLOR NEGRA/ROJASIN PLACAS DE CIRCULACIÓN NO INDICA ESTADO, CON FECHA DE INGRESO 08 DE DICIEMBRE 2022.
60. **MOTOCICLETA 60:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPATCS7B1000686, COLOR ROJA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN WAK7X DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 15 DE ABRIL DE 2020,
61. **MOTOCICLETA 61:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3CUTZAND89X001463, COLOR NEGRA, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON FECHA DE INGRESO 11 DE NOVIEMBRE DE 2023,



SEGURIDAD PÚBLICA VIALIDAD Y TRÁNSITO



62. **MOTOCICLETA 62:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPATCS4B1006042, COLOR ROJO/NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LDV1G DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 03 DE ENERO 2019.
63. **MOTOCICLETA 63:** MOTOCICLETA DE LA MARCA KURAZAI, CON NÚMERO DE SERIE 3K3TAKCB661005281, COLOR ROJO/NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN CMF2R DEL ESTADO DE TABASCO, CON FECHA DE INGRESO 09 DE ABRIL DE 2020.
64. **MOTOCICLETA 64:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, SIN NÚMERO DE SERIE VISIBLE, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 32C5M8 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 30 DE NOVIEMBRE DE 2022.
65. **MOTOCICLETA 65:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, SIN NÚMERO DE SERIE VISIBLE, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 84PG5 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 09 DE MARZO DE 2024.
66. **MOTOCICLETA 66:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NÚMERO DE SERIE 3AMD18X004184, COLOR VERDE, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON FECHA DE INGRESO 25 DE MARZO DE 2020.
67. **MOTOCICLETA 67:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, SIN NÚMERO DE SERIE VISIBLE, COLOR VERDE/NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 87CLU3 DEL ESTADO DE NUEVO LEON, CON FECHA DE INGRESO 23 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
68. **MOTOCICLETA 68:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE LLCLPU1H161B08176, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A30YB DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 16 DE ENERO DE 2020.
69. **MOTOCICLETA 69:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPF1EE41016586, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 04CTA8 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 10 FEBRERO 2023.
70. **MOTOCICLETA 70:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPFTDEXL1037467, COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON FECHA DE INGRESO 19 DE NOVIEMBRE DE 2022.
71. **MOTOCICLETA 71:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCTGSEAXA1015029, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LDY4X DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 04 DE FEBRERO DE 2020.
72. **MOTOCICLETA 72:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NÚMERO DE SERIE 3CUT2ANDXAX000951, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LDA9U DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 06 DE MARZO DE 2020.



SEGURIDAD PÚBLICA VIALIDAD Y TRÁNSITO

Amor
Carmen



2026

año de
Margarita
Maza

73. **MOTOCICLETA 73:** MOTOCICLETA DE LA MARCA VENTO, CON NÚMERO DE SERIE 5KMMMSG2P497002844, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN SMW8W DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON NÚMERO DE INVENTARIO 2578, CON FECHA DE INGRESO 30 DE NOVIEMBRE DE 2022, INGRESO POR FALTA DE LICENCIA SIN EMBARGO NO INDICA NÚMERO DE INFRACCIÓN.
74. **MOTOCICLETA 74:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPZWEE5F1009703, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 13CSM5 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 09 DE ENERO DE 2022.
75. **MOTOCICLETA 75:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPFTTEE1G1071494, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 24CUA7 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 03 DE DICIEMBRE DE 2021.
76. **MOTOCICLETA 76:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCTGSEA0G1001469, COLOR ROJO, CON PLACA DE CIRCULACIÓN WEY1R DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 28 DE DICIEMBRE DE 2019.
77. **MOTOCICLETA 77:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3CUT2AVT56X003391, COLOR MORADO, CON PLACA DE CIRCULACIÓN LDF8V DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 25 DE ENERO DE 2020.
78. **MOTOCICLETA 78:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SE SERIE 3SCTDSEA4G1004545. COLOR NARANJA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN C4NX3 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 07 DE DICIEMBRE DE 2019.
79. **MOTOCICLETA 79:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCTXSDA6G1012526, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 75GLJ2 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 05 DE AGOSTO DE 2023.
80. **MOTOCICLETA 80:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPDTTEE7L1005150, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 52CVK8 DEL ESTADO DE CAMPECHE, INDICANDO QUE EL MOTIVO DE INGRESO FUE POR INFRACCIÓN, PERO NO SEÑALA EL FOLIO, CON NÚMERO DE INVENTARIO 23064, DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2023.
81. **MOTOCICLETA 81:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, SIN NUMERO DE SERIE, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 45GPN3 DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2023.
82. **MOTOCICLETA 82:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCK29EC6N1000845, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 75GRM1 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 21 DE FEBRERO DE 2024.



SEGURIDAD PÚBLICA VIALIDAD Y TRÁNSITO

Amor
Carmen



2026

año de
Margarita
Maza

83. **MOTOCICLETA 83:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SC1C3DA091007501, COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON FECHA DE INGRESO 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
84. **MOTOCICLETA 84:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3CUT2ABF5AX002368, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LDU8N DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 04 DE FEBRERO DE 2019.
85. **MOTOCICLETA 85:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPFTLE8J1003073, COLOR NEGRO/ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN WAK7D DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 28 DE MAYO DE 2019.
86. **MOTOCICLETA 86:** MOTOCICLETA DE LA MARCA YAMAHA, CON NÚMERO DE SERIE 9C6KE076570003502, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LDG3HD DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 25 DE ABRIL DE 2019.
87. **MOTOCICLETA 87:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCTDSEA1E1012387, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN SMW7M DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 03 DE MAYO DE 2019.
88. **MOTOCICLETA 88:** MOTOCICLETA DE LA MARCA YAMAHA, CON NÚMERO DE SERIE LBPEKE1248E0074651, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN W6AV8 DEL ESTADO DE TABASCO, CON FECHA DE INGRESO 23 DE MAYO DE 2022.
89. **MOTOCICLETA 89:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCTXSEA2K1005595, COLOR NARANJA/NEGRA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN WEY6F DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 30 DE OCTUBRE DE 2022.
90. **MOTOCICLETA 90:** MOTOCICLETA DE LA MARCA KURAZAI, SIN NÚMERO DE SERIE VISIBLE, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 34GLD9 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 22 DE AGOSTO DE 2023.
91. **MOTOCICLETA 91:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NÚMERO DE SERIE 3CUT2ABFX9X003513, COLOR ROJA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN SIILU DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 16 DE DICIEMBRE DE 2022.
92. **MOTOCICLETA 92:** MOTOCICLETA DE LA MARCA YAMAHA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPFTDEXG10458996, COLOR GRIS/PLATA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TXA7J DEL ESTADO DE YUCATAN, CON FECHA DE INGRESO 18 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
93. **MOTOCICLETA 93:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPZWDE3K1026723, COLOR ROJO/NEGRA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN WFG7M DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 17 DE SEPTIEMBRE DE 2023.



SEGURIDAD PÚBLICA VIALIDAD Y TRÁNSITO

Amor
Carmen



2026

año de
Margarita
Maza

94. **MOTOCICLETA 94:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPFTLE1K1012361, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 42CWG1 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.
95. **MOTOCICLETA 95:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NÚMERO DE SERIE 3CUP2ASY3MX000898, COLOR PLATEADO/AZUL, CON PLACA DE CIRCULACIÓN 14GNR3 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 17 DE JUNIO DE 2023.
96. **MOTOCICLETA 96:** MOTOCICLETA DE LA MARCA VENTO, SIN NÚMERO DE SERIE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A02SE DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 07 DE DICIEMBRE DE 2017.
97. **MOTOCICLETA 97:** MOTOCICLETA SIN MARCA, SIN NÚMERO DE SERIE, COLOR NEGRO, CON PLACA DE CIRCULACIÓN WDL9W NO ESPECIFICA ESTADO, CON FECHA DE INGRESO 11 JUNIO 2023.
98. **MOTOCICLETA 98:** MOTOCICLETA DE LA MARCA KURAZAI, CON NÚMERO DE SERIE 3K3TAKCB5J1026050, COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON FECHA DE INGRESO 08 DE ENERO DE 2024.
99. **MOTOCICLETA 99:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NÚMERO DE SERIE 3CUT2ABF8AX000596, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NÚMERO LDJ2C DEL ESTADO DE CAMPECHE, FECHA DE INGRESO 15 DE ABRIL DE 2019.
100. **MOTOCICLETA 100:** MOTOCICLETA DE LA MARCA KURAZAI, CON NÚMERO DE SERIE 3K3TAJCAHX1016948, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NÚMERO WBH8M DEL ESTADO DE CAMPECHE, FECHA DE INGRESO 05 DE DICIEMBRE DE 2019.
101. **MOTOCICLETA 101:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPFTDE6G1026861, COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON FECHA DE INGRESO 17 DE MARZO DE 2019.
102. **MOTOCICLETA 102:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 35CPFTLLX31017829, DE COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NÚMERO WCX3W DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 05 DE ABRIL DE 2019.
103. **MOTOCICLETA 103:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALKA. CON NÚMERO DE SERIE 3SCMRTGE6D1007468, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LDN8L DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 31 DE AGOSTO DE 2019.
104. **MOTOCICLETA 104:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE L5YVLDBDXJ1903331, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NÚMERO LDW62 DEL ESTADO DE CAMPECHE, FECHA DE INGRESO 28 DE FEBRERO DE 2019.



SEGURIDAD PÚBLICA VIALIDAD Y TRÁNSITO



105. **MOTOCICLETA 105:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE LXEMB44034A001541, COLOR NEGRO/AMARILLO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NÚMERO A54YL DEL ESTADO DE CAMPECHE, FECHA DE INGRESO 16 DE MAYO DE 2019.
106. **MOTOCICLETA 106:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCTCSDA1F1005106, COLOR NEGRO, CON PLACA DE CIRCULACIÓN A06YX DEL ESTADO DE CAMPECHE, FECHA DE INGRESO 29 DE ABRIL DE 2019.
107. **MOTOCICLETA 107:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 35CPFTDE8G1057965, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LDF8A DEL ESTADO DE CAMPECHE, FECHA DE INGRESO 07 DE MAYO DE 2019.
108. **MOTOCICLETA 108:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE LLCLPS2E781104058., COLOR GRAFITO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON FECHA DE INGRESO 01 DE JUNIO DE 2021.
109. **MOTOCICLETA 109:** MOTOCICLETA DE LA MARCA SUZUKI, CON NÚMERO DE SERIE MLCBE4DM981400081, COLOR NEGRO Y BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A08MG DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 04 DE JUNIO DE 2019.
110. **MOTOCICLETA 110:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITAKIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPFTDE8B1015398, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LDS1W DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 08 DE JUNIO DE 2019.
111. **MOTOCICLETA 111:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NÚMERO DE SERIE 3CUT2AUF37X003685, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NÚMERO S38LW DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 31 DE MARZO DE 2019.
112. **MOTOCICLETA 112:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPFTDEE9C1003423, DE COLOR NEGRO/GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LDS1X DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 31 DE AGOSTO DE 2019.
113. **MOTOCICLETA 113:** MOTOCICLETA DE LA MARCA WUYANG, CON NÚMERO DE SERIE LWYPCK60376037734, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN SMX6A DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 09 DE JUNIO DE 2019.
114. **MOTOCICLETA 114:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCTDSA9H1003815, DE COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LDF9Y DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 31 DE AGOSTO DE 2019.
115. **MOTOCICLETA 115:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE LALTCJN0071000476, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A97YB



**SEGURIDAD PÚBLICA
VIALIDAD Y TRÁNSITO**



DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 08 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

116. **MOTOCICLETA 116:** MOTOCICLETA DE LA MARCA SUZUKI, CON NÚMERO DE SERIE LC6PAGA1750807310, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A675X DEL ESTADO DE CAMPECHE CON FECHA DE INGRESO 30 DE JUNIO DE 2022.
117. **MOTOCICLETA 117:** MOTOCICLETA DE LA MARCA LIFAN, CON NÚMERO DE SERIE LF3PCG3A44C000611, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN S25LC DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO DE 03 DE MAYO DE 2019.
118. **MOTOCICLETA 118:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCTGSEA9A1005690, COLOR PLATA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN WBB92 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 02 DE MAYO DE 2019.
119. **MOTOCICLETA 119:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NÚMERO DE SERIE 3CUT2AUF08X001880, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN C6HZ2 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 28 DE ENERO DE 2019.
120. **MOTOCICLETA 120:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPETCE4E1002086, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 53GPN3 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 10 DE JULIO DE 2023.
121. **MOTOCICLETA 121:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPDTDE4J1002622, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON FECHA DE INGRESO 01 DE ENERO DE 2019.
122. **MOTOCICLETA 122:** MOTOCICLETA DE LA MARCA HONDA, CON NÚMERO DE SERIE NO VISIBLE, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LCY9U DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 15 DE MARZO DE 2019.
123. **MOTOCICLETA 123:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NÚMERO DE SERIE 3CUT2AND88X003535, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A45ZR DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 23 DE ABRIL DE 2019.
124. **MOTOCICLETA 124:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCTDSEA2F1014960, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN C9NH8 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 19 DE JULIO DE 2019.
125. **MOTOCICLETA 125:** MOTOCICLETA DE LA MARCA YAMAHA, SIN NÚMERO DE SERIE, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 5MJ6Y DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 27 DE NOVIEMBRE DE 2023.



SEGURIDAD PÚBLICA VIALIDAD Y TRÁNSITO

Amor
Carmen



2026

año de
Margarita
Maza

126. **MOTOCICLETA 126:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCK29EL5M1004884, COLOR ROJO, CON PLACA DE CIRCULACIÓN 99CUP4 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.
127. **MOTOCICLETA 127:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPDTTEE651000823, COLOR BLANCO, CON PLACA DE CIRCULACIÓN 71CTY8 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 26 DE OCTUBRE DE 2023.
128. **MOTOCICLETA 128:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NÚMERO DE SERIE 3CUT2AFJXP000242, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 92CUR6 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 16 DE DICIEMBRE DE 2023.
129. **MOTOCICLETA 129:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, COLOR ROJO, SIN NÚMERO DE SERIE VISIBLE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 25GRM2 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 19 DE DICIEMBRE DE 2023.
130. **MOTOCICLETA 130:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NÚMERO DE SERIE 3CUP2A5H7DX0063, COLOR NARANJA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN WCT7P DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 01 DE DICIEMBRE DE 2019.
131. **MOTOCICLETA 131:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 35CK29EM8M1025173, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 96GPN2 DEL ESTADO DE CAMPECHE CON FECHA DE INGRESO 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
132. **MOTOCICLETA 132:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 35CPFTEEXG1024447, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN WAJ7X DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 29 DE ABRIL DE 2019.
133. **MOTOCICLETA 133:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 35CK2A5711T2158, COLOR NEGRO, CON PLACA DE CIRCULACIÓN 36GPM3 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO DE 13 DE DICIEMBRE 2023.
134. **MOTOCICLETA 134:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 35CK29E61M1008625, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 15CWG2 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 03 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
135. **MOTOCICLETA 135:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NÚMERO DE SERIE 3CUT2AFJ0HX000150, DE COLOR ROJO/NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON FECHA DE INGRESO 18 DE ABRIL DE 2024.
136. **MOTOCICLETA 136:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, SIN NÚMERO DE SERIE VISIBLE, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 80CUP9 NO INDICA ESTADO CON FECHA DE INGRESO 18 DE ENERO DE 2023.



SEGURIDAD PÚBLICA VIALIDAD Y TRÁNSITO



137. **MOTOCICLETA 137:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 35CTD5E7013824, COLOR NEGRO/ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LDA5D DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 09 DE JUNIO DE 2023.
138. **MOTOCICLETA 138:** MOTOCICLETA DE LA MARCA VELOCIT, CON NÚMERO DE SERIE 3VMA2C321P2143125, COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON FECHA DE INGRESO 24 DE JULIO DE 2023.
139. **MOTOCICLETA 139:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPFTEE4J1081234, COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON FECHA DE INGRESO 01 DE JULIO DE 2023.
140. **MOTOCICLETA 140:** MOTOCICLETA DE LA MARCA VENTO, CON NÚMERO DE SERIE LD3VHBB2L1014370, COLOR NEGRO/AMARILLO, CON PLACA DE CIRCULACIÓN 47GRK1 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 29 DE DICIEMBRE DE 2023.
141. **MOTOCICLETA 141:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE LCLPP2046E022229, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 07GPF5 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.
142. **MOTOCICLETA 142:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NÚMERO DE SERIE 3CNT2ABF5BX000587, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN WBB7V DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018.
143. **MOTOCICLETA 143:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPZWDE6G1003461, COLOR ROJO, SIN PLACA DE CIRCULACIÓN, CON FECHA DE INGRESO 20 DE ABRIL DE 2024.
144. **MOTOCICLETA 144:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCK2AER6R1007819, COLOR NEGRO, SIN PLACA DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE INVENTARIO 27119, CON FECHA DE INGRESO 14 DE JULIO DE 2024.
145. **MOTOCICLETA 145:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 35CTXSEA6K1007849, CON COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN WFU6U DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 23 DE AGOSTO DE 2024.
146. **MOTOCICLETA 146:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 35CEFTEE7G1035177, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 69GPE6 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 06 DE ABRIL DE 2024.
147. **MOTOCICLETA 147:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NÚMERO DE SERIE 3CUT2AHF2MX001142, DE COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON



SEGURIDAD PÚBLICA VIALIDAD Y TRÁNSITO



NÚMERO DE INVENTARIO 1575 BIS, CON FECHA DE INGRESO 01 DE FEBRERO DE 2025.

148. **MOTOCICLETA 148:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NÚMERO DE SERIE 3CUT2ABF4AX00921, DE COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON FECHA DE INGRESO 14 DE NOVIEMBRE DE 2020.
149. **MOTOCICLETA 149:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPFTEE7L1083868, COLOR GRIS/PLATA, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON FECHA DE INGRESO 27 DE MARZO DE 2023.
150. **MOTOCICLETA 150:** MOTOCICLETA DE LA MARCA, CON NÚMERO DE SERIE LBSPM8517M7100392, COLOR NARANJA/NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON FECHA DE INGRESO 08 DE FEBRERO DE 2023.
151. **MOTOCICLETA 151:** MOTOCICLETA DE LA MARCA SUZUKI, CON NÚMERO DE SERIE LC6PCJG9660806865, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 48CUR1 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 23 DE AGOSTO DE 2022.
152. **MOTOCICLETA 152:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCK5ALBXR1006706, COLOR VERDE/NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON FECHA DE INGRESO 06 DE SEPTIEMBRE DE 2024.
153. **MOTOCICLETA 153:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCTDSEAXH1004986, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN SMU6V DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 18 DE NOVIEMBRE DE 2022.
154. **MOTOCICLETA 154:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCTXSDA3E1003425, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 39CTX2 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 06 DE OCTUBRE DE 2022.
155. **MOTOCICLETA 155:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPFTEE6C1029283, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON FECHA DE INGRESO 29 DE JUNIO DE 2023.
156. **MOTOCICLETA 156:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NÚMERO DE SERIE 3CUP2ASY1HX000792, COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON FECHA DE INGRESO 20 DE FEBRERO.
157. **MOTOCICLETA 157:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCMRTGE5B1000198, DE COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LEA8Z DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 03 DE JUNIO DE 2019.



**SEGURIDAD PÚBLICA
VIALIDAD Y TRÁNSITO**



158. **MOTOCICLETA 158:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3CUS1ATC88X000272, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON FECHA DE INGRESO 05 DE MAYO DE 2019.
159. **MOTOCICLETA 159:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPDTDE5E1002456, COLOR ROJO/NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN SMX3N DEL ESTADO DE CAMPECHE CON FECHA DE INGRESO 05 DE MAYO DE 2019.
160. **MOTOCICLETA 160:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCMRTGE7H1000308, NO ESPECIFICA COLOR, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON FECHA DE INGRESO 04 DE AGOSTO DE 2024.
161. **MOTOCICLETA 161:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NÚMERO DE SERIE 3CUT2AHF6LX000803, COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON FECHA DE INGRESO 11 DE FEBRERO DE 2023.
162. **MOTOCICLETA 162:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPFTGE9L1001376, COLOR AMARILLO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON FECHA DE INGRESO 17 DE JULIO DE 2022.
163. **MOTOCICLETA 163:** MOTOCICLETA DE MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPFTCE3D1004474, COLOR AZUL REY, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 92CSF6 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 19 DE AGOSTO 2022.
164. **MOTOCICLETA 164:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE LLCCPP2056E025205, COLOR ROJO/NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN BZH1H DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 03 DE JUNIO 2024.
165. **MOTOCICLETA 165:** MOTOCICLETA DE LA MARCA VENTO, CON NÚMERO DE SERIE LD3VAGBDGK1007846, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 11GLF9 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024.
166. **MOTOCICLETA 166:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, SIN NÚMERO DE SERIE, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 31CUN7 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 21 DE AGOSTO DE 2023.
167. **MOTOCICLETA 167:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPFTDE5F1043973, COLOR NEGRA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 30CSN6 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 11 DE AGOSTO DE 2022.
168. **MOTOCICLETA 168:** MOTOCICLETA DE LA MARCA VENTO, CON NÚMERO DE SERIE L5YULDBD0J1921899, COLOR VERDE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN WHR8G DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 09 DE JUNIO DE 2020.



SEGURIDAD PÚBLICA VIALIDAD Y TRÁNSITO



- 169. MOTOCICLETA 169:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NÚMERO DE SERIE 3CUTRAHFXLX001016, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, COLOR NEGRO, CON FECHA DE INGRESO 16 DE AGOSTO 2024.
- 170. MOTOCICLETA 170:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPFTGE2K1008670, COLOR AMARILLO/ NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 27GPG1 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 25 DE OCTUBRE DE 2024.
- 171. MOTOCICLETA 171:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 35CPDTDE0J1002360, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 95CRZ9 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 22 DE ENERO DE 2020.
- 172. MOTOCICLETA 172:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPFTGE3E1000128, COLOR NEGRO MATE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A34YS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 25 DE JUNIO DE 2022.
- 173. MOTOCICLETA 173:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, SIN NÚMERO DE SERIE, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN CZJF7 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 02 DE FEBRERO 2017.
- 174. MOTOCICLETA 174:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPFTEE6G1058353, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 60CTW8 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 06 DE FEBRERO DE 2023.
- 175. MOTOCICLETA 175:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCTXSDA6G1011103, COLOR AZUL/NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LDN4Y DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 21 DE AGOSTO DE 2020.
- 176. MOTOCICLETA 176:** MOTOCICLETA DE LA MARCA YAMAHA, CON NÚMERO DE SERIE LBPKE1788C0002857, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN WBH3B NO ESPECIFICA ESTADO, CON FECHA DE INGRESO 01 DE JUNIO DE 2022.
- 177. MOTOCICLETA 177:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPATCS2D1005619, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON FECHA DE INGRESO 28 DE MARZO DE 2023.
- 178. MOTOCICLETA 178:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCTDSEAQF1009188, COLOR NEGRO/PLATA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LDY12B DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020.
- 179. MOTOCICLETA 179:** MOTOCICLETA DE LA MARCA YAMAHA, CON NÚMERO DE SERIE LBPKE1247K0109563, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN KHFS5 DEL ESTADO DE YUCATAN, CON FECHA DE INGRESO 30 DE ENERO DE 2023.



SEGURIDAD PÚBLICA VIALIDAD Y TRÁNSITO



180. **MOTOCICLETA 180:** MOTOCICLETA DE LA MARCA SUZUKI, CON NÚMERO DE SERIE LC6PAGA1XD0033374, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 1A6JK DEL DISTRITO FEDERAL SIN INFRACCION, CON FECHA DE INGRESO 28 DE ABRIL DE 2023.
181. **MOTOCICLETA 181:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPFTCE6G1004313, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN WCN1G DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 18 DE AGOSTO DE 2018.
182. **MOTOCICLETA 182:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE ME1RG1217F2002261, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LDL9R DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 17 DE FEBRERO DE 2017.
183. **MOTOCICLETA 183:** MOTOCICLETA DE LA MARCA KURAZAI, SIN NÚMERO DE SERIE VISIBLE, COLOR NEGRO/ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 01CUR4 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 06 DE MARZO DE 2023.
184. **MOTOCICLETA 184:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, SIN NÚMERO DE SERIE VISIBLE, COLOR AZUL/NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 9ESD3 DEL ESTADO DE TABASCO, CON FECHA DE INGRESO 14 DE JULIO 2019.
185. **MOTOCICLETA 185:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, SIN NÚMERO DE SERIE VISIBLE, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LHK3M DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.
186. **MOTOCICLETA 186:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPFTTELL1021801, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON FECHA DE INGRESO 08 DE DICIEMBRE DE 2021.
187. **MOTOCICLETA 187:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NÚMERO DE SERIE 3CUT2AFJ8KX000016, COLOR NEGRO/AMARILLO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN WEU9V DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 13 DE AGOSTO DE 2022.
188. **MOTOCICLETA 188:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPFTLE3F1002999, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 92CTC6 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 21 DE AGOSTO 2023.
189. **MOTOCICLETA 189:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, SIN NÚMERO DE SERIE VISIBLE, COLOR AZUL/NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 9ESD3 DEL ESTADO DE TABASCO, CON FECHA DE INGRESO 14 DE JULIO 2019.



SEGURIDAD PÚBLICA VIALIDAD Y TRÁNSITO

Amor
Carmen



2026

año de
Margarita
Maza

190. **MOTOCICLETA 190:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NÚMERO DE SERIE 3CUP2A5Y4GX00638, COLOR MORADO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 99CVK7 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.
191. **MOTOCICLETA 191:** MOTOCICLETA DE LA MARCA YAMAHA, CON NÚMERO DE SERIE 3CUT2ABF5CX001482, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN SMU8Y DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 05 DE ENERO DE 2018.
192. **MOTOCICLETA 192:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCTDSEA3K1006201, COLOR VERDE/NEGRO, CON PLACA DE CIRCULACIÓN 15CSG9 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 12 DE MARZO 2023.
193. **MOTOCICLETA 193:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPFTEE2G1046863, COLOR ROJO, CON PLACA DE CIRCULACIÓN LGD6N DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 12 DE MAYO DE 2024.
194. **MOTOCICLETA 194:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCJ65DA5C1008540, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A32ZS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 19 DE NOVIEMBRE 2021.
195. **MOTOCICLETA 195:** MOTOCICLETA DE LA MARCA BAJAJ, CON NÚMERO DE SERIE MD2A92CYXKCC, COLOR NEGRA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 5H2RW DEL ESTADO DE MEXICO, CON FECHA DE INGRESO 25 DE AGOSTO 2022.
196. **MOTOCICLETA 196:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, ON NÚMERO DE SERIE SCPFTDE7J1059598, COLOR AZUL MARINO, CON PLACA DE CIRCULACIÓN WEY2K DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 14 DE OCTUBRE DE 2021.
197. **MOTOCICLETA 197:** MOTOCICLETA DE LA MARCA HONDA, CON NÚMERO DE SERIE 3H1JF4179ED103097, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN S41LM DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 11 DE ABRIL DE 2021.
198. **MOTOCICLETA 198:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCK2AEN3N1015807, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 34CWG5 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 24 DE MAYO 2023.
199. **MOTOCICLETA 199:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCTDSEA4D1001995, COLOR MORADO/NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 20GPT2 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 11 DE JULIO 2023.
200. **MOTOCICLETA 200:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NÚMERO DE SERIE LFGPCNLM431000874, COLOR ROJO/NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN WBH9F DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 05 DE MAYO 2019.



SEGURIDAD PÚBLICA VIALIDAD Y TRÁNSITO

Amor
Carmen



2026

año de
Margarita
Maza

201. **MOTOCICLETA 201:** MOTOCICLETA DE LA MARCA SUZUKI, CON NÚMERO DE SERIE 9FSBE42CX4C024029, COLOR ROJA, CON PLACA DE CIRCULACIÓN A33YE DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA 28 DE ENERO DE 2018.
202. **MOTOCICLETA 202:** MOTOCICLETA DE LA MARCA VENTO, CON NÚMERO DE SERIE LXVJ6BD0L1230209, COLOR ROJA, SIN PLACA DE CIRCULACIÓN, CON FECHA DE INGRESO 25 DE MAYO DE 2022.
203. **MOTOCICLETA 203:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCTD5EA0F1002645, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 85CTA8 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 30 DE ENERO DE 2023.
204. **MOTOCICLETA 204:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPDE1L1012124, COLOR BLANCA, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON FECHA DE INGRESO 19 DE ABRIL 2021.
205. **MOTOCICLETA 205:** MOTOCICLETA DE LA MARCA KURAZAI, CON NÚMERO DE SERIE LFFWK03C7DCD18431, COLOR NEGRA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 05GPF2 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 11 DE NOVIEMBRE 2023.
206. **MOTOCICLETA 206:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPDEE6K1005344, COLOR ROJA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 33GPF5 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 29 DE OCTUBRE DE 2024.
207. **MOTOCICLETA 207:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCTXSDA161012501, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN WHP2D DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 24 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
208. **MOTOCICLETA 208:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NÚMERO DE SERIE 3CUT2AHF7DX000133, COLOR ROJO-GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 93GLF2, CON FECHA DE INGRESO 24 DE MARZO DE 2023.
209. **MOTOCICLETA 209:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPFTHE8H1005327, COLOR NEGRO-ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE INVENTARIO 21540, CON FECHA DE INGRESO 03 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
210. **MOTOCICLETA 210:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPFTDE9F1011432, COLOR NEGRO - ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A90YV DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 04 DE NOVIEMBRE DE 2017.
211. **MOTOCICLETA 211:** MOTOCICLETA DE LA MARCA YAMAHA, CON NÚMERO DE SERIE ME1RG2670L3003665, COLOR NEGRA, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE INVENTARIO 21020, CON FECHA DE INGRESO 15 DE MAYO DE 2022.



SEGURIDAD PÚBLICA VIALIDAD Y TRÁNSITO



212. **MOTOCICLETA 212:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPDTEE2J1015528, COLOR NEGRA, SIN NÚMERO DE PLACAS, CON FECHA DE INGRESO 17 DE ABRIL DE 2021.
213. **MOTOCICLETA 213:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, SIN NÚMERO DE SERIE VISIBLE, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN S55MC DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON NÚMERO DE INVENTARIO 1766, CON FECHA DE INGRESO 01 DE FEBRERO DE 2017.
214. **MOTOCICLETA 214:** MOTOCICLETA DE LA MARCA HONDA, CON NÚMERO DE SERIE 3H1HA02857D100486, COLOR ROJA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN C3NL3 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 24 DE AGOSTO DE 2017.
215. **MOTOCICLETA 215:** MOTOCICLETA DE LA MARCA YAMAHA, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN WEX5V DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 15 DE ABRIL DE 2021.
216. **MOTOCICLETA 216:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPFDE0J1004216, COLOR ROJA/NEGRA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 54CUN7 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 06 DE OCTUBRE DE 2021.
217. **MOTOCICLETA 217:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, TIPO MOTONETA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCTESDA8D1010834, COLOR NEGRA, CON NÚMERO DE SERIE SMU9P DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 28 DE FEBRERO DE 2021.
218. **MOTOCICLETA 218:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCK2FEX5N1011935, COLOR ROJA, CON FECHA DE INGRESO 29 DE NOVIEMBRE DE 1977.
219. **MOTOCICLETA 219:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, SIN NÚMERO DE SERIE VISIBLE, COLOR NEGRO/AMARILLO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 60GKK9 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 15 DE ABRIL DE 2023.
220. **MOTOCICLETA 220:** MOTOCICLETA DE LA MARCA KURAZAI, SIN NÚMERO DE SERIE VISIBLE, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A67YY DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 28 DE ENERO DE 2021.
221. **MOTOCICLETA 221:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NÚMERO DE SERIE 3CUT2AHF4JX000280, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 81GLG8 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 23 DE OCTUBRE DE 2023.
222. **MOTOCICLETA 222:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCK39JA7M1000384, COLOR NEGRO/GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 17BJK4 DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON FECHA DE INGRESO 10 DE FEBRERO DE 2022.



SEGURIDAD PÚBLICA VIALIDAD Y TRÁNSITO

Amor
Carmen



2026

año de
Margarita
Maza

223. **MOTOCICLETA 223:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, SIN NÚMERO DE SERIE VISIBLE, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN S78GS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 10 DE ENERO DE 2017.
224. **MOTOCICLETA 224:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPFTEE9NL1091289, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 26YLW3 DEL ESTADO DE VERACRUZ, CON FECHA DE INGRESO 13 DE NOVIEMBRE DE 2022.
225. **MOTOCICLETA 225:** MOTOCICLETA DE LA MARCADINAMO, SIN NÚMERO DE SERIE VISIBLE, COLOR VERDE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN S58LA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 09 DE ENERO DE 2017.
226. **MOTOCICLETA 226:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE 3C'T2ADE3AX00784, NO ESPECIFICA COLOR, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 13GLF8 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRES 08 DE MAYO DE 2023.
227. **MOTOCICLETA 227:** MOTOCICLETA DE LA MARCA KURAZAI, CON NÚMERO DE SERIE LHJPCKLL1L1953855, COLOR ROJO, SIN PLACA DE CIRCULACIÓN, CON FECHA DE INGRESO 07 FEBRERO DE 2023.
228. **MOTOCICLETA 228:** MOTOCICLETA DE LA MARCA KURAZAI, SIN NÚMERO DE SERIE VISIBLE COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN WBC7T DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 10 DE FEBRERO DE 2023.
229. **MOTOCICLETA 229:** MOTOCICLETA DE LA MARCA KURAZAI, CON NÚMERO DE SERIE 3K3TAKCD4G1093295, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LDE8A DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO DE 01 DE FEBRERO DE 2023.
230. **MOTOCICLETA 230:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCMZRGE8K1000361, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 86CVK7 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 15 DE ABRIL DE 2023.
231. **MOTOCICLETA 231:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPETEE451041390, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LDE7R DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 28 DE ENERO DE 2023.
232. **MOTOCICLETA 232:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPFTEE8K1159631, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON FECHA DE INGRESO 02DE JULIO DE 2022.
233. **MOTOCICLETA 233:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE 35CPDTDE5L1000915, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACION 24GLH6 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON NUMERO DE INVENTARIO 26553, CON FECHA DE INGRESO 03 DE FEBRERO DE 2024.



SEGURIDAD PÚBLICA VIALIDAD Y TRÁNSITO

Amor
Carmen



2026

año de
Margarita
Maza

234. **MOTOCICLETA 234:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, SIN NÚMERO DE SERIE, NO ESPECIFICA COLOR, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LDH6H DEL ESTADO DE CAMPECHE, , CON FECHA DE INGRESO 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
235. **MOTOCICLETA 235:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPFTEE9K1132275, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON FECHA DE INGRESO 28 DE ABRIL DE 2024.
236. **MOTOCICLETA 236:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NÚMERO DE SERIE 3CUP2AFF7KX000103, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 01CUP9 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 12 DE DICIEMBRE DE 2021.
237. **MOTOCICLETA 237:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCUATEDAX00354, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN SMY6C DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 16 DE MARZO DE 2022.
238. **MOTOCICLETA 238:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE LLCLXN3A481080251, COLOR ROJO, CON PLAAS DE CIRCULACION 20CUN9 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 18 DE DICIEMBRE DE 2021.
239. **MOTOCICLETA 239:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE LLCLPP2006E023510, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LDF2A DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 12 DE NOVIEMBRE DE 2018.
240. **MOTOCICLETA 240:** MOTOCICLETA DE LA MARCA VENTO, CON NÚMERO DE SERIE LXYPCKL06G0226100, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A73YY DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 24 DE DICIEMBRE DE 2018.
241. **MOTOCICLETA 241:** MOTOCICLETA SIN MARCA VISIBLE, SIN NÚMERO DE SERIE VISIBLE, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 69CUB9 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 04 DE JUNIO DE 2022.
242. **MOTOCICLETA 242:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, SIN NÚMERO DE SERIE VISIBLE, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A18YE DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 08 DE JULIO DE 2018.
243. **MOTOCICLETA 243:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCT05EA6910118824, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LDJ3K DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 25 DE JUNIO DE 2020.
244. **MOTOCICLETA 244:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPFDEOA1026040, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LDA9T DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 18 DE OCTUBRE DE 2018.



**SEGURIDAD PÚBLICA
VIALIDAD Y TRÁNSITO**



- 245. MOTOCICLETA 245:** MOTOCICLETA SIN NUMERO DE SERIE, COLOR NEGRA, CON PLACAS DE CIRCULACION A15ZR DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 21 DE FEBRERO DE 2019.
- 246. MOTOCICLETA 246:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE LLOLXT30491108516, COLOR ROJA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN C9NU3 DEL ESTAO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 21 DE ENERO DE 2017.
- 247. MOTOCICLETA 247:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NÚMERO DE SERIE 3SCUT2ABFX9X600191, COLOR ROJA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LCZ3X DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 07 DE JUNIO DE 2018,
- 248. MOTOCICLETA 248:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPFTDE9B1027544, COLOR ROJA, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON FECHA DE INGRESO 24 DE JUNIO DE 2018.
- 249. MOTOCICLETA 249:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCK2FEX7N1014545, COLOR ROJA, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON FECHA DE INGRESO 09 DE AGOSTO DE 2022.
- 250. MOTOCICLETA 250:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE LJCFJLV8610011272, COLOR NEGRA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LDF7T DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 16 DE JUNIO DE 2023.
- 251. MOTOCICLETA 251:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NÚMERO DE SERIE 3CUT3AMD9X006002, COLOR AZUL, CON FECHA DE INGRESO 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.
- 252. MOTOCICLETA 252:** MOTOCICLETA DE LA MARCA BAJAJ, CON NÚMERO DE SERIE MD2PFS2Z6CFA00121, COLOR ROJA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LEU3U DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 10 DE DICIEMBRE DE 2018.
- 253. MOTOCICLETA 253:** MOTOCICLETA DE LA MARCA KURAZAI, CON NÚMERO DE SERIE LHJYCLA5C1782794, COLOR BLANCO/NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A66YJ DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 13 DE JULIO DE 2018.
- 254. MOTOCICLETA 254:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NUMERO DE SERIE 3CUT2AFJ7GX000158, COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACION C8SU4 DEL ESTADO DE CAMPECHE, FECHA DE INGRESO 14 DE OCTUBRE DE 2018.
- 255. MOTOCICLETA 255:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCP531B1021939, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LCY8H DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 07 DE OCTUBRE DE 2018.



SEGURIDAD PÚBLICA VIALIDAD Y TRÁNSITO

Amor
Carmen



2026

año de
Margarita
Maza

- 256. MOTOCICLETA 256:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NÚMERO DE SERIE 3CUT2AFJ4EX000051, COLOR BLANCO/NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 40GPH4 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 26 DE AGOSTO DE 2023.
- 257. MOTOCICLETA 257:** MOTOCICLETA DE LA MARCA HONDA, CON NÚMERO DE SERIE 3H1JA417XED312881, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 95CUB4 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 26 DE ENERO DE 2022.
- 258. MOTOCICLETA 258:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCTSDA6HM010544, COLOR ROJA/NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 16CTW8 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 21 DE ENERO DE 2022.
- 259. MOTOCICLETA 259:** MOTOCICLETA DE LA MARCA VENTO, CON NÚMERO DE SERIE LD3VDDBD3J1000891, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN WBB3W DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 21 DE DICIEMBRE DE 2021.
- 260. MOTOCICLETA 260:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NÚMERO DE SERIE 3CUT2AFJ3GX000142, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LDJ6N DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 11 DE ABRIL DE 2019.
- 261. MOTOCICLETA 261:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE LLCLPU1HX71B81404, COLOR NEGRO, CON PLACA DE CIRCULACIÓN LDA4B DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 16 DE DICIEMBRE DE 2021.
- 262. MOTOCICLETA 262:** MOTOCICLETA DE LA MARCA SUZUKI, CON NÚMERO D SERIE JSTVPS3A862100339, COLOR NEGRO, CON PLACA DE CIRCULACIÓN C94FS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON FECHA DE INGRESO 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
- 263. MOTOCICLETA 263:** MOTOCICLETA DE LA MARCA HONDA, CON NÚMERO DE SERIE 9C2JC3065BR006880, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 71CWA5 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 07 DE AGOSTO DE 2023.
- 264. MOTOCICLETA 264:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3CUT2AUF18X002827, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN S91JZ DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 06 DE FEBRERO DE 2017.
- 265. MOTOCICLETA 265:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3S1DA1CS811013173, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 16GPD8 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 28 DE JULIO DE 2023.
- 266. MOTOCICLETA 266:** MOTOCICLETA DE LA MARCA KURAZAI, CON NÚMERO DE SERIE 3K3TAKCD5J1021089, COLOR ROJA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 67CSN1 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 30 DE AGOSTO DE 2020.



SEGURIDAD PÚBLICA VIALIDAD Y TRÁNSITO

Amor
Carmen



2026

año de
Margarita
Maza

267. **MOTOCICLETA 267:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCBRCE5L1002577, COLOR GRIS/NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON FECHA DE INGRESO 20 DE JUNIO DE 2023.
268. **MOTOCICLETA 268:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NÚMERO DE SERIE 3CUT2AHF5HX002386, COLOR AZUL MARINO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A19YK DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 25 DE DICIEMBRE DE 2017.
269. **MOTOCICLETA 269:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCBRCEE2C1006438, COLOR GRIS/NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN S33MA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 27 DE ABRIL DE 2018.
270. **MOTOCICLETA 270:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE 3SCK2FEX8N1012707, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACION 29GPT1 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO EL DIA 29 DE JULIO DE 2023.
271. **MOTOCICLETA 271:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCTCSDA4E1013036, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN SMY6H DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 04 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
272. **MOTOCICLETA 272:** MOTOCICLETA DE LA MARCA VENTO, CON NÚMERO DE SERIE LXUHFBD2M1140504, COLOR NEGRO/NARANJA, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON FECHA DE INGRESO 19 DE MAYO DE 2022.
273. **MOTOCICLETA 273:** MOTOCICLETA DE LA MARCA KURAZAI, CON NÚMERO DE SERIE 31L3TAKCF2J18, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 70GLI2 DEL ESTADO CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 31 DE JULIO DE 2023.
274. **MOTOCICLETA 274:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPFTHE5L1001907, COLOR ROJA/NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON FECHA DE INGRESO 09 DE NOVIEMBRE 2020.
275. **MOTOCICLETA 275:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NÚMERO DE SERIE 3CUTZAND88X004636, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LDB3P DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 27 DE DICIEMBRE 2021.
276. **MOTOCICLETA 276:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCTCSDA6E1013670, COLOR NARANJA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN Y5MP9 DEL ESTADO DE VERACRUZ, CON FECHA DE INGRESO 01 DE DICIEMBRE 2021.
277. **MOTOCICLETA 277:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NÚMERO DE SERIE 3CUT2AUF6X003343, COLOR NEGRO/ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LDK3W DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 11 DE NOVIEMBRE 2018.



SEGURIDAD PÚBLICA VIALIDAD Y TRÁNSITO

Amor
Carmen



2026

año de
Margarita
Maza

278. **MOTOCICLETA 278:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPFTEE4K1009273, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 68CTY5 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 03 DE SEPTIEMBRE 2023.
279. **MOTOCICLETA 279:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NÚMERO DE SERIE 3CUTZAHFXHX000634, COLOR ROJO/NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 04CU DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 06 DE ENERO DE 2023.
280. **MOTOCICLETA 280:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCTSDA5G1002496, COLOR ROJO/NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN SMJ8D DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 26 DE OCTUBRE DE 2018.
281. **MOTOCICLETA 281:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE L5YPCKLA4H1903420, COLOR GRIS/NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN WCN1J DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 01 DE DICIEMBRE 2018.
282. **MOTOCICLETA 282:** MOTOCICLETA DE LA MARCA VENTO, SIN NÚMERO DE SERIE VISIBLE, COLOR ROJA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN W1KG2 DEL ESTADO DE TABASCO, CON NÚMERO DE INVENTARIO 14903, CON FECHA DE INGRESO 28 DE AGOSTO 2021.
283. **MOTOCICLETA 283:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPDTTEE0J1015625, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON FECHA DE INGRESO 19 DE ABRIL 2023.
284. **MOTOCICLETA 284:** MOTOCICLETA DE LA MARCA KURAZAI, CON NÚMERO DE SERIE 3K3TAKCDXJ1050894, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN WCN6H DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 22 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
285. **MOTOCICLETA 285:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NÚMERO DE SERIE 3CUT2ADE0CX000690, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN SMJ7T DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 03 DE NOVIEMBRE DE 2018.
286. **MOTOCICLETA 286:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPFTLE2D1000027, COLOR NEGRO/ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN SMU3B DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 08 DE MARZO DE 2020.
287. **MOTOCICLETA 287:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCK5FLD5M1006443, COLOR VERDE/GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 94ACK4 DEL ESTADO DE TABASCO, CON FECHA DE INGRESO 28 DE MAYO DE 2023.
288. **MOTOCICLETA 288:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE LLCLM1CG0LE104746, COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN SIN INFRACCION, CON FECHA DE INGRESO 04 DE MARZO DE 2023.



SEGURIDAD PÚBLICA VIALIDAD Y TRÁNSITO

Amor
Carmen



2026

año de
Margarita
Maza

289. **MOTOCICLETA 289:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NÚMERO DE SERIE 3CUT2AUF17X001563, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 52CUA4 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 17 DE MAYO DE 2020.
290. **MOTOCICLETA 290:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NÚMERO DE SERIE 3CUT2AUFX6X003374, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN SLA3P DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 25 DE NOVIEMBRE DE 2018.
291. **MOTOCICLETA 291:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCK2AET6N1002192, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON FECHA DE INGRESO 23 DE MAYO 2023.
292. **MOTOCICLETA 292:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPFTEE4L1083925, COLOR GRAFITO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON FECHA DE INGRESO 16 DE DICIEMBRE DE 2022.
293. **MOTOCICLETA 293:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, SIN NÚMERO DE SERIE VISIBLE, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LDF7M DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 13 DE OCTUBRE DE 2022.
294. **MOTOCICLETA 294:** MOTOCICLETA DE LA MARCA HONDA, CON NÚMERO DE SERIE 9C23C30644R201669, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 45GLD8 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 06 DE JUNIO 2025.
295. **MOTOCICLETA 295:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCBRCFE8K1001226, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 28GPS7 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 01 DE JULIO DE 2023.
296. **MOTOCICLETA 296:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, SIN NÚMERO DE SERIE VISIBLE, COLOR NEGRO ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 26GLE4 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 04 DE MARZO DE 2023.
297. **MOTOCICLETA 297:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NÚMERO DE SERIE 3CUU2AYF30X001039, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LDF5C DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 03 DE NOVIEMBRE DE 2018.
298. **MOTOCICLETA 298:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCTDSEAXG1002749, COLOR NEGRO/NARANJA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 71CSP DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 29 DE DICIEMBRE DE 2021.
299. **MOTOCICLETA 299:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPATCS9E1016313, COLOR ROJA, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, FECHA DE INGRESO 17 DE JUNIO 2022.



SEGURIDAD PÚBLICA VIALIDAD Y TRÁNSITO

Amor
Carmen



2026

año de
Margarita
Maza

300. **MOTOCICLETA 300:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, SIN NÚMERO DE SERIE VISIBLE, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 79CTL1 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 15 DE AGOSTO DE 2022.
301. **MOTOCICLETA 301:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPFTTE7L1033195, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE INVENTARIO 21543, CON FECHA DE INGRESO 17 NOVIEMBRE DE 2022.
302. **MOTOCICLETA 302:** MOTOCICLETA DE LA MARCA HONDA, CON NÚMERO DE SERIE JH2DE020YK003231, COLOR ROSA, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON FECHA DE INGRESO 31 DE OCTUBRE DE 2016.
303. **MOTOCICLETA 303:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCTSDA7K1019034, COLOR NEGRO/ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 48CSN1 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 22 DE JUNIO DE 2021.
304. **MOTOCICLETA 304:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCK29EM5N1028452, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 06GPH2 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 17 DE MAYO DE 2025.
305. **MOTOCICLETA 305:** MOTOCICLETA DE LA MARCA KIWO, CON NÚMERO LRFTCLP52R0K00197, COLOR AZUL, CON PLACA DE CIRCULACIÓN 75GBD5 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 25 DE DICIEMBRE 2024.
306. **MOTOCICLETA 306:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPXTCS4H1000023, COLOR VERDE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 92GPP7 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 27 DE MAYO DE 2023.
307. **MOTOCICLETA 307:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3CSTX5DA7H1000449, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A39YU DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 21 DE AGOSTO DE 2020.
308. **MOTOCICLETA 308:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, SIN NÚMERO DE SERIE VISIBLE, COLOR NARANJA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A45MJ DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 25 DE ENERO DE 2016.
309. **MOTOCICLETA 309:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, SIN NÚMERO DE SERIE VISIBLE, COLOR VERDE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN B2L86 DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 15 DE JUNIO DE 2016.
310. **MOTOCICLETA 310:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPFTDE9E1008853, COLOR BLANCA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN S23LR DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 10 DE DICIEMBRE DE 2015.



**SEGURIDAD PÚBLICA
VIALIDAD Y TRÁNSITO**

Amor
Carmen



2026

año de
**Margarita
Maza**

311. **MOTOCICLETA 311:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NÚMERO DE SERIE LFFWK03CXDCB06767, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN S83KT DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 10 DE ABRIL DE 2016.
312. **MOTOCICLETA 312:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NÚMERO DE SERIE 3CUD2A5YDX000370, COLOR NEGRA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN C65X9 DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 3 DE DICIEMBRE DE 2016.
313. **MOTOCICLETA 313:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE LLCJGJ100BB100037, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN S67WZ DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 28 DE FEBRERO DE 2016
314. **MOTOCICLETA 314:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NÚMERO DE SERIE 3CUT2AUF88X00051, COLOR NEGRO CON NARANJA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN S93LS DE CAMPECHE CON FECHA DE INGRESO 25 DE ENERO DE 2016.
315. **MOTOCICLETA 315:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPFTDE1C1018323, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 59TKP DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 24 DE ABRIL DE 2016.
316. **MOTOCICLETA 316:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, SIN NÚMERO DE SERIE VISIBLE, COLOR BLANCA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 587LX DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 25 DE AGOSTO DE 2017.
317. **MOTOCICLETA 317:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, SIN NÚMERO DE SERIE VISIBLE, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN S34LZ DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 13 DE MARZO DE 2016.
318. **MOTOCICLETA 318:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, SIN NUMERO DE SERIE VISIBLE, COLOR ROJA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN S77LX DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 15 DE MARZO DE 2016.
319. **MOTOCICLETA 319:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, SIN NÚMERO DE SERIE VISIBLE, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN S32MD DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 09 DE MARZO DE 2016.
320. **MOTOCICLETA 320:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCTX5DA0C1010166, COLOR AMARILLO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN S61LK DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 03 DE ENERO DE 2015.
321. **MOTOCICLETA 321 R1:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, SIN NÚMERO DE SERIE VISIBLE, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 27GRM5, CON FECHA DE INGRESO 11 DE ENERO DE 2025.



SEGURIDAD PÚBLICA VIALIDAD Y TRÁNSITO

Amor
Carmen



2026

año de
Margarita
Maza

322. **MOTOCICLETA 322 R2:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCK2AEN5M1010719, COLOR GRIS/AMARILLO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 02GRF1 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
323. **MOTOCICLETA 323 R3:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCK2AET2R1009114, COLOR NEGRA/VERDE, SIN PLACA DE CIRCULACIÓN, CON FECHA DE INGRESO 30 DE JUNIO DE 2024.
324. **MOTOCICLETA 324 R4:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPATCS3F1011979, COLOR ROJO, SIN PLACA DE CIRCULACIÓN, CON FECHA DE INGRESO 01 DE JUNIO DE 2024.
325. **MOTOCICLETA 325 R5:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCK67MBXM1008883, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 42CVL6 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 25 DE JUNIO DE 2021.
326. **MOTOCICLETA 326 R6:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCK5ELE4R1002183, COLOR NEGRA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 83GPN9 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 25 DE MAYO DE 2024.
327. **MOTOCICLETA 327 R7:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCK27EBXN1001248, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 85CUP5 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 27 DE NOVIEMBRE 2024.
328. **MOTOCICLETA 328 R8:** MOTOCICLETA DE LA MARCA HONDA, CON NÚMERO DE SERIE 3H1JA4160HD600784, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN W8JW7 DEL ESTADO DE TABASCO, CON FECHA DE INGRESO 10 DE ENERO DE 2023.
329. **MOTOCICLETA 329 R9:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE, COLOR VERDE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 12GLH8 NO ESPECIFICA ESTADO, CON FECHA DE INGRESO 28 DE JULIO DE 2024.
330. **MOTOCICLETA 330 R10:** MOTOCICLETA DE LA MARCA HONDA, CON NÚMERO DE SERIE 3H1JA2656MD203389, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, INGRESO EL 14 DE MARZO DE 2025.
331. **MOTOCICLETA 331 R11:** MOTOCICLETA DE LA MARCA VELOCI, CON NÚMERO DE SERIE 3VMA2E36XR2192261, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 74GRR5 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO EL 24 DE AGOSTO DE 2024.
332. **MOTOCICLETA 332:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPFTDE8J1061635, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN RNX9J DEL ESTADO DE VERACRUZ, CON FECHA DE INGRESO 09 DE FEBRERO DE 2023.



SEGURIDAD PÚBLICA VIALIDAD Y TRÁNSITO



- 333. MOTOCICLETA 333:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NUMERO DE SERIE 3SCPFTCE6A1002505, COLOR ROJO/NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 74GLJ4 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 21 DE ENERO DE 2024.
- 334. MOTOCICLETA 334:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NÚMERO DE SERIE 3CUTAMX000374, COLOR BLANCO/ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 85GLJ2 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 28 DE MAYO DE 2024.
- 335. MOTOCICLETA 335:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCMRTL1D1002622, COLOR NEGRO, CON NÚMERO DE SERIE 58GKJ6 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 08 DE FEBRERO 2023.
- 336. MOTOCICLETA 336:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, SIN DATOS DE SERIE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN S24LV DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 08 DE FEBRERO DE 2023.
- 337. MOTOCICLETA 337:** MOTOCICLETA DE LA MARCA VENTO, CON NÚMERO SERIE 3MUAHDBD5N1023464, COLOR NEGRO/AMARILLO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN N86GLE9 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 07 DE FEBRERO DE 2024.
- 338. MOTOCICLETA 338:** SIN MARCA, CON NÚMERO SERIE 3CUT2AHF2EX001997, CON NÚMERO DE SERIE NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 24CUJ4 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 05 DE NOVIEMBRE DE 2018.
- 339. MOTOCICLETA 339:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCK2AEN5M1037676, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 54GKL2 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 10 DE ABRIL DE 2023.
- 340. MOTOCICLETA 340:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE LLCK19A43MB012495, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 15DPF7 DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON FECHA DE INGRESO 12 DE ENERO DE 2024.
- 341. MOTOCICLETA 341:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPZWDE2J1031071, COLOR ROJO/NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 91CVM7 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 23 DE OCTUBRE DE 2021.
- 342. MOTOCICLETA 342:** MOTOCICLETA DE LA MARCA VENTO, CON NÚMERO DE SERIE MDZA64CZ8GMJ85369, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 05GPD3 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 18 DE ABRIL DE 2023.
- 343. MOTOCICLETA 343:** MOTOCICLETA DE LA MARCA DINAMO, CON NÚMERO DE SERIE 3CUT2AHF3KX00L390, COLOR VERDE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 81CSN4 DEL ESTADO DE CAMPECHE CON FECHA DE INGRESO 25 DE MARZO DE 2023.

**SEGURIDAD PÚBLICA
VIALIDAD Y TRÁNSITO**Amor
Carmen**2026**año de
**Margarita
Maza**

344. **MOTOCICLETA 344:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCK59LA2M1008562, COLOR ROJO/NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON FECHA DE INGRESO 15 DE ENERO DE 2024.
345. **MOTOCICLETA 345:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPFTDE6H1037344, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 18CWH6 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 21 DE MARZO DE 2023.
346. **MOTOCICLETA 346:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, SIN DATOS DE SERIE, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 68CSA4 DEL ESTADO DE CAMPECHE CON FECHA DE INGRESO 20 DE MARZO DE 2023.
347. **MOTOCICLETA 347:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCK4FKD0R1000125, COLOR NEGRO, CON PLACA DE CIRCULACIÓN 10GSB8 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 01 DE DICIEMBRE DE 2024.
348. **MOTOCICLETA 348:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, SIN DATOS DE SERIE, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 18GLG2 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 12 DE NOVIEMBRE DE 2024.
349. **MOTOCICLETA 349:** MOTOCICLETA DE LA MARCA ITALIKA, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPFTTEEXH1067039, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 17GPG1 DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DE INGRESO 28 DE JULIO DE 2024.

¡NOS MUEVE EL AMOR POR CARMEN!**POLICIA PRIMERO NICOMEDES DE LOS SANTOS RAMOS
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO
DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE.**



SECRETARÍA
H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN



EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.-----

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original en la Secretaría del H. Ayuntamiento, que en su parte conducente dice: "DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE: COMUNICADO OFICIAL, para los propietarios de los vehículos y motocicletas que se encuentran en el corralón municipal de Carmen, Campeche, del listado detallado a continuación, toda vez que se ignora el domicilio de los deudores,", correspondiente a un listado de 349 unidades. Documento firmado por el Policía Primero Nicomedes de los Santos Ramos, Director de Seguridad Pública, Vialidad, y Tránsito del Municipio de Carmen, Campeche.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto de Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.-----

L.A José Alejandro Guerrero Cabrera
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen



**GOBIERNO
DE TODOS**



**SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-002-2026

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A fracciones II, VIII y XXVII, 5 apartado B fracción I inciso a, 15 fracciones IV, IX y XXIV, 23 fracción II y 43 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. **SAFIN-EST-002-2026** relativa a la **adquisición de diversos recibos de cobro de derechos por servicios de Registro Público de Tránsito 2026 (modalidad autos, camiones, motocicletas) y formato único de certificación de actos registrales**, solicitados por la Titular de la Unidad Administrativa de esta Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAFIN-EST-002-2026	20/febrero/2026 14:00 horas	(1) \$ 704.00 (2) \$ 4,106.00	25/febrero /2026 11:00 horas	03/marzo/2026 10:00 horas

Partida	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad
1	Pieza	Recibos de cobro de derechos por servicios de Registro Público de Tránsito para el ejercicio 2026, modalidad autos y camiones, 1 perforación horizontal, impresión fija diez tintas, en papel seguridad de 135 g/m ² , fibras ópticas, marca de agua, impresión con tintas fugitivas, con tarjeta de circulación de 86 x 54 mm y holografía.	120,000
2	Pieza	Recibos de cobro de derechos por servicios de Registro Público de Tránsito para el ejercicio 2026, modalidad motocicleta, 1 perforación horizontal, impresión fija diez tintas, en papel seguridad de 135 g/m ² , fibras ópticas, marca de agua, impresión con tintas fugitivas, con tarjeta de circulación de 86 x 54 mm y holografía.	45,000
3	Pieza	Formato único de certificación de actos registrales en forma suelta para impresora láser, en papel seguridad de 90 gr., con marca de agua bional, con fibras ópticas visibles e invisibles y 4 tintas al anverso, medidas de 21.6 x 28 centímetros, micro texto al anverso y 5 tintas al reverso, folio numérico de impresión en el ángulo superior izquierdo.	140,000

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de esta Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales de esta Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación, ubicada en calle 8 entre 63 y 65, número 325, Edificio Lavalle, planta baja, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. 981-81-19200 Ext. 33609 y 33517; para mayor información, enviar correo electrónico a licitacionescampeche@campeche.gob.mx
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del valor total de la misma.
- Forma de pago de los bienes motivo de la licitación: Los bienes serán pagados contra entrega recepción de la totalidad de los mismos, por partida, a satisfacción de "El Estado", previa entrega de facturas, recepción de los bienes a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo máximo de entrega: Los bienes deberán ser entregados en un plazo máximo de **20 días naturales** a partir de la firma del instrumento contractual.

San Francisco de Campeche, Cam., a 11 de febrero de 2026.

Mtro. Luis Ángel Hernández García
Subsecretario de Administración

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, SERVICIOS Y CONTROL
PATRIMONIAL
CONVOCATORIA**

Licitación Pública Estatal No. SE-MAT-009-2026

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en observancia a los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, la Secretaría de Educación, a través de la Subsecretaría de Servicios Administrativos convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Estatal número SE-MAT-009-2026, relativa a la adquisición de los Servicios Transporte Escolar, cuyas bases de participación están disponibles para consulta y adquisición en: Av. Maestros Campechanos s/n, Colonia Sascalum, C.P. 24095, San Francisco de Campeche, Campeche, teléfono: 9811273350 Ext. 36524, en los días hábiles señalados de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Transporte Escolar (ESTATAL)
Fecha límite de registro y venta de bases	Del 11 al 12 de febrero del 2026 de 10:00 a 14:00 horas
Junta de aclaraciones	19/Febrero/2026 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/Febrero/2026 10:00 horas
Fallo	27/Febrero/2026 14:45 horas
Costo de registro (1) y venta de bases (2)	(1) \$ 678.84 (2) \$ 1,018.26

San Francisco de Campeche, Cam., 11 de febrero de 2026

Rodolfo Iván de Jesús Pérez Vázquez
Subsecretario de Servicios Administrativos
Secretaría de Educación del Estado de Campeche

Juzgado Sexto de Distrito en Villahermosa, Tabasco

Procedimiento de Validación 10/2025-II.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se informa que el dieciséis de julio de dos mil veinticinco, se tuvo a Iván Trejo Zamudio, apoderado legal de Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, promoviendo en la vía de jurisdicción voluntaria, la validación del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado el doce de junio de dos mil veinticinco, con Israel Espinosa Alcerreca (propietario), que establece el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos, mismo que se radicó bajo el expediente 10/2025-II, del índice de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, en tal virtud, en cumplimiento al proveído de dieciséis de julio de dos mil veinticinco, se realiza la publicación de un extracto del contrato privado de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado con Israel Espinosa Alcerreca (propietario), del bien inmueble denominado "San Antonio" ubicado en el municipio de Carmen, estado de Campeche, y Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por su apoderado legal, de doce de junio de dos mil veinticinco, ratificado ante el Notario Público y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en el protocolo de la Notaria 4 (cuatro) de Villahermosa, Tabasco.

Así, el diez de octubre de mil novecientos noventa y siete, la Comisión Reguladora de Energía, otorgó a Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable el título de permiso de transporte de gas natural número G-020/TRA/97, para desarrollar la actividad de "Transporte de Gas Natural".

Conforme lo dispone el artículo 101 de la Ley de Hidrocarburos, Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable:

A) Expresó por escrito a Israel Espinosa Alcerreca (propietario), su interés de llevar a efecto el contrato de ocupación superficial, de una superficie tal equivalente a 10,217.43 metros cuadrados (diez mil doscientos diecisiete punto cuarenta y tres metros cuadrados), del inmueble denominado "San Antonio", ubicado en municipio de Carmen, estado de Campeche, para la prestación del servicio de transporte de gas natural por medio de ductos.

B) El siete de mayo de dos mil veinticinco, mostró y describió al propietario el proyecto a desarrollar al amparo de la asignación número G/25205/TRA/2023, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía.

El doce de junio de dos mil veinticinco, Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, Israel Espinosa Alcerreca (propietario), celebraron en términos de la Ley de Hidrocarburos y del Código Civil Federal, un contrato de ocupación superficial respecto de una fracción del predio con superficie total de 766-20-78 hectáreas (setecientos sesenta y seis hectáreas, veinte áreas, setenta y ocho centiáreas), del inmueble denominado "San Antonio" ubicado en el municipio de Carmen, estado de Campeche.

Declaró bajo protesta de decir verdad ante fedatario público, Israel Espinosa Alcerreca (propietario), que es legítimo propietario del inmueble denominado "San Antonio", ubicado en municipio de Carmen, estado de Campeche, con una superficie total de 766-20-78 hectáreas (setecientos sesenta y seis hectáreas, veinte áreas, setenta y ocho centiáreas), lo que acreditó con copia certificada de la escritura pública del contrato de compraventa número 1032 (mil treinta y dos) de veintidós de diciembre de dos mil quince, pasada ante la fe del Notario Público número Catorce del Estado de Campeche.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, publíquese el presente extracto, tres veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en un periódico de circulación local, así como en los estrados del Palacio Municipal de Carmen, estado de Campeche, y hágase saber a cualquier interesado que cuente con un juicio pendiente de resolver que involucre el terreno, bienes o derechos en cuestión, que tiene un término de quince días hábiles a partir de la última publicación de este edicto para que comparezca a este juzgado a deducir sus derechos. Se expide el presente edicto en la ciudad de Villahermosa Tabasco; a veintidós de enero de dos mil veintiséis. Doy fe.

Karen Patricia García Uscanga
Secretaria de Carrera Judicial del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de
Tabasco.

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO
PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN 14/2025-III

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE
TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se informa que ENERGÍA MAYAKAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, el tres de septiembre de dos mil veinticinco, promovió el procedimiento de validación contractual que establece el artículo 137 de la Ley Sector Hidrocarburos, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente 14/2025-111, del índice de este Juzgado Octavo de Distrito en Villahermosa, Tabasco, en tal virtud, en cumplimiento al proveído de tres de septiembre de dos mil veinticinco, se realiza la publicación de un extracto del Contrato de servidumbre voluntaria, continúa y aparente de paso, celebrado el treinta y uno de julio de dos mil veinticinco por Violeta López Gamboa, en su calidad de "propietario" y Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por sus apoderados legales Manuel Jesús Fernández Salazar y Eduardo Tadeo Garza Arizpe, ante el Notario Público Número Cuatro, de Villahermosa, Tabasco, sobre la fracción que se encuentra dentro del inmueble denominado "Fracción III", ubicado en la Parcela 140 2-1 P1/2 del Ejido Aguacatal el municipio de Carmen, estado de Campeche, mismo que cuentan con una superficie total de 4-29-97.22 HAS (cuatro hectáreas veintinueve áreas, noventa y siete punto veintidós centiáreas), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: a) 4,274.01 (cuatro mil doscientos sesenta y cuatro punto cero metros cuadrados), Al Noreste: Veinte punto cero dieciocho metros con franja de Seguridad en el predio Fracción II; Al Sureste: Ciento diecinueve punto setecientos doce metros con el mismo predio, veintinueve punto ochocientos veintidós metros con Área Temporal (AT-4) en el mismo predio, ocho punto cero cinco metros con el mismo predio y cincuenta y cinco punto doscientos veintiocho metros con Área Temporal (AT-3) en el mismo predio; Al Suroeste: veinte punto cero veinticinco metros con Franja de Seguridad en el predio Fracción IV; Al Noroeste: Cincuenta y ocho punto quinientos cuarenta y seis metros con Área Temporal (AT-1) en el mismo predio, tres punto ciento setenta y cinco metros con el mismo predio, treinta y dos punto trescientos cuarenta y tres metros con Área Temporal (AT-2) en el mismo predio y ciento veinte punto quinientos setenta y uno metros con el mismo predio; b) 5,041.08 (cinco mil cuarenta y uno punto cero ocho metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste: Cincuenta punto cero treinta metros y quince punto cero cero nueve con el mismo predio; Al Sureste: cincuenta y ocho punto quinientos cuarenta y seis metros con Franja de Seguridad (FDS) en el mismo predio; Al Suroeste: sesenta y cinco punto cero ochenta y tres metros con el predio Fracción IV; Al Noroeste: cincuenta y nueve punto quinientos setenta y cinco metros con el mismo predio; Al Noreste: Diez punto cero cero cero metros con el mismo predio; Al Sureste: Treinta y dos punto trescientos cuarenta y tres metros con Franja de Seguridad (FDS) en el mismo predio; Al Suroeste: Diez punto cero cero cero metros con el mismo predio; Al Noroeste: Treinta y dos punto trescientos cuarenta y tres metros con el mismo predio; Al Noreste: Diez punto ciento seis metros con el mismo predio; Al Sureste: Treinta y siete punto cuatrocientos sesenta y cinco metros, diez punto cero cero metros y diecisiete punto cero noventa y siete metros con el mismo predio; Al Suroeste: Veinte punto cero setenta y seis metros con el predio Fracción IV; Al Noroeste: Cincuenta y cinco punto doscientos veintiocho metros con Franja de Seguridad (FDS) en el mismo predio; Al Noreste: Cinco punto cero cero cero metros con el mismo predio; Al Sureste: Veintinueve punto seiscientos cuarenta y ocho metros con el mismo predio; Al Suroeste: Cinco punto cero cero tres metros con el mismo predio; Al Noroeste: Veintinueve punto ochocientos veintidós

metros con Franja de Seguridad (FDS) en el mismo predio; y, c) 589.17 (quinientos ochenta y nueve punto diecisiete metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste: Diez punto doscientos catorce metros, diecinueve punto trescientos setenta metros, doce punto quinientos veintiséis metros, cuatro punto seiscientos treinta y ocho metros, cuatro punto ochocientos dieciséis metros, tres punto cuatrocientos ochenta y nueve metros, tres punto trescientos y un metros, cuatro punto setecientos veintiséis metros, tres punto quinientos treinta y seis metros, tres punto ochocientos ochenta y dos metros, once punto doscientos setenta y siete metros y dieciséis punto cuatrocientos treinta y siete metros con el mismo predio; Al Sureste: Seis punto cero cero tres metros, con camino a Acceso Temporal en Asentamiento Humano; Al Suroeste: Dieciséis punto quinientos cuarenta y tres metros, diez punto seiscientos ochenta y un metros, tres punto setecientos noventa y dos metros, dos punto cuatrocientos treinta y nueve metros, cuatro punto setecientos veintiséis metros, dos punto seiscientos noventa y un metros, tres punto cuatrocientos ochenta y nueve metros, dos punto quinientos ochenta y un metros, dos punto novecientos ochenta y cinco metros, dos punto seiscientos cincuenta y nueve metros, dos punto novecientos ochenta y dos metros, doce punto cuatrocientos ochenta y tres metros, diecinueve punto quinientos setenta metros y diez punto trescientos sesenta metros con el mismo predio; Al Noroeste: seis punto cero cero metros con Franja de Seguridad en el mismo predio.

Así, las partes pactaron en la primera de las cláusulas del aludido contrato que el PROPIETARIO otorga de manera exclusiva a favor de "EL PREDIO DOMINANTE" y/o el "PROMOVENTE" un gravamen real de Servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, sobre "LA FRACCIÓN" que se encuentra dentro del "EL INMUEBLE" para uso, goce y aprovechamiento, que comprende una superficie de a) 4,274.01 (cuatro mil doscientos sesenta y cuatro punto cero metros cuadrados) correspondientes a la franja permanente, sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente contrato; b) 5,041.08 (cinco mil cuarenta y uno punto cero ocho metros cuadrados), correspondiente al Área Temporal (AT) misma que será utilizada durante el proceso de construcción de "LA INFRAESTRUCTURA", la franja temporal permanecerá vigente hasta la culminación de las obras de construcción por un periodo no mayor de treinta y seis meses; y, c) 589.17 (quinientos ochenta y nueve punto diecisiete metros cuadrados), adicional por camino de acceso temporal misma que será utilizada durante el proceso de construcción de "LA INFRAESTRUCTURA", transitando sobre la superficie de forma temporal permanecerá vigente hasta la culminación de las obras de construcción por un periodo no mayor de treinta y seis meses.

En virtud de la Servidumbre constituida conforme al párrafo anterior, "EL PROPIETARIO" en ese acto, afecta "LA FRACCIÓN" de "EL INMUEBLE" y concede a "EL PREDIO DOMINANTE" y a "EL PROMOVENTE" y a cualquier inmueble propiedad o en posesión de "EL PROMOVENTE", el uso, goce y aprovechamiento de la misma, permitiéndole, conforme a las actividades necesarias para el desarrollo del proyecto, la legislación y normativa aplicable, directamente o a través de terceros, de manera enunciativa mas no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, reinstalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación "LA INFRAESTRUCTURA" que consta de un gasoducto existentes y para el desarrollo de un nuevo proyecto, consistente en un ducto paralelo ("Loop") al Gasoducto Energía Mayakan, proyecto que se denominará como el "CUXTAL FASE II" y de manera conjunta se denominarán "Sistema de Transporte de Gas Natural Energía Mayakan Unificado", instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias de (de los) gasoducto (s), incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del (de los) gasoducto(s), rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del (de los) gasoducto (s).

Asimismo, el promovente destinará la fracción del inmueble para la instalación, operación y explotación del proyecto, mismo que se compone de las siguientes fases: I.- Fase de preparación de sitio y construcción y II.- Fase de operación y mantenimiento.

De igual manera en su cláusula décima segunda, las partes se obligan a que la ejecución de las prestaciones que le correspondan bajo el contrato o en cualquier trámite o gestión relativo al mismo, no ejecutarán actos, ni incumplirán las leyes, reglamentos, ni norma jurídica alguna vigente en los Estados Unidos Mexicanos o al amparo de los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Por otra parte, en la cláusula vigésima, acordaron que el contrato, se regirá e interpretará de conformidad con las leyes federales y normatividad administrativa emitida por dependencias de la Administración Pública Federal y que se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales Mexicanos, con sede en el Estado de Tabasco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa.

Por lo que hace a la cláusula vigésima primera, las partes convienen en que dicho instrumento deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 137 de la Ley Sector Hidrocarburos.

De igual manera, en la cláusula vigésima sexta, el "PROMOVENTE" se comprometió a presentar copia del contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su suscripción ante el Juez de Distrito que sea competente, según sea el caso, con el fin de que sea validado y se le otorgue el carácter de cosa juzgada.

Con fundamento en los artículos 137, fracción II, de la Ley Sector Hidrocarburos, publíquese el presente extracto, tres veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en un periódico local del Estado de Campeche y hágase saber a cualquier interesado que cuente con un juicio pendiente de resolver que involucre el terreno, bienes o derechos en cuestión, que tiene un término de quince días hábiles a partir de la primera publicación de este edicto para que comparezca a este juzgado a deducir sus derechos. Se expide el presente edicto en la ciudad de Villahermosa Tabasco, a tres de septiembre de dos mil veinticinco. Doy fe.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE TABASCO.

ZULEMA SANDOVAL PLIEGO.

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO
PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN 15/2025-IVESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE
TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se informa que ENERGÍA MAYAKAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado legal, el dos de septiembre de dos mil veinticinco, promovió el procedimiento de validación contractual que establece el artículo 137 de la Ley del Sector de Hidrocarburos, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente 15/2025-IV, del índice de este Juzgado Octavo de Distrito en Villahermosa, Tabasco, en tal virtud, en cumplimiento al proveído de tres de septiembre de dos mil veinticinco, se realiza la publicación de un extracto del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado entre Israel Ramírez León, con la asistencia y consentimiento de su cónyuge Otilia García Rentería, en su calidad de "propietario", y Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable representada por sus apoderados legales Iván Trejo Zamudio y Manuel Jesús Fernández Salazar, de treinta y uno de julio de dos mil veinticinco, celebrado ante el Notario Público número Cuatro de Villahermosa, Tabasco, respecto del inmueble denominado Fracción "A" de la Parcela Número 130 (ciento treinta) 2-1 P1/2 del Ejido el Aguacatal de la carretera Villahermosa, Escárcega, ubicado en el municipio de Carmen estado de Campeche, mismo que cuenta con una superficie total de: 17-00-00.00 Has. (Diecisiete hectáreas, cero áreas, cero punto cero centiáreas), localizado dentro de las medidas y colindancias colindancias siguientes:

AL NORESTE: mide novecientos setenta metros seiscientos cuarenta centímetros y colinda con parcela ciento veintiséis;

AL SURESTE: mide trescientos setenta y ocho metros ciento sesenta centímetros y colinda con carretera federal;

AL SUROESTE: mide sesenta y ocho metros doscientos diez centímetros y colinda en línea quebrada con parcela ciento cuarenta y tres;

AL OESTE: mide mil treinta y tres metros quinientos cincuenta centímetros y colinda en línea quebrada con parcela ciento veinticinco.

Así, las partes pactaron en la primera de las cláusulas del aludido contrato privado que EL PROPIETARIO constituye y otorga de manera exclusiva a favor de "EL PREDIO DOMINANTE Y/O "EL PROMOVENTE" un gravamen real de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, sobre la FRACCIÓN que se encuentra dentro de "EL INMUEBLE", para uso, goce y aprovechamiento, que comprende: a) una superficie total de 2,881.66 m² (dos mil ochocientos ochenta y uno punto sesenta y seis metros cuadrados), correspondientes a la franja permanente (la "Franja Permanente"), sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente Contrato, misma que será utilizada durante actividades necesarias para desarrollo de EL PROYECTO, la legislación y normativa aplicable, directamente o a través de terceros, de manera enunciativa más no limitativa, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, reinstalación, vigilancia, tendido, retro y libre explotación de LA INFRAESTRUCTURA,

que consta de un gasoducto existente y para el desarrollo de un nuevo proyecto, consistente en un ducto paralelo ("Loop") al Gasoducto Energía Mayakán, proyecto que se denominará como el "CUXTAL FACE II" y de manera conjunta se denominarán "Sistema de Transporte de Gas Natural Energía Mayakan Unificado", instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias de (de los) gasoducto (s), incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del (de los) gasoducto(s), rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del (de los) gasoducto(s), el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de "LA FRACCIÓN", incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas, (todo lo anterior en lo sucesivo referido como "LA en lo INFRAESTRUCTURA") que, en su caso, permitan a EL PROMOVENTE la realización de las actividades consistentes en la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de "EL PRO IOVENTE", motivo por el que se constituye la presente servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, así como la utilización de la franja de uso temporal. Al respecto, EL PROPIETARIO reconoce y acepta que "EL PROMOVENTE utilizará los equipos, materiales, personal y/o contratistas que considere adecuados, para la realización de todas las obras y/o actividades necesarias para tal efecto.

EL PROMOVENTE destina LA FRACCIÓN de "EL INMUEBLE para la instalación, operación, mantenimiento y explotación de "EL PROYECTO" consistente en un gasoducto existente, y para el desarrollo de un ducto paralelo (Loop) al Gasoducto Energía Mayakán, al amparo del Permiso de Transporte de Gas Natural número G/25205/TRA/2023 ("G", diagonal, dos, cinco, dos, cero, cinco, diagonal, "T", "R", "A", diagonal, dos mil veintitrés), otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (hoy Comisión Nacional de Energía) con fecha 28 (veintiocho) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés) a favor de "ENERGÍA MAYAKAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" y que por virtud de la Resolución número RES/1103/2023 ("R", "E", "S", diagonal, mil ciento tres, diagonal, dos mil veintitrés) donde se establece en su resolutive SÉPTIMO que, "LA INFRAESTRUCTURA" desarrollada al amparo del permiso G/020/TRA/97 ("G", diagonal, cero, dos, cero, diagonal, "T", "R", "A", diagonal noventa y siete), de fecha 10 (diez) de octubre de 1997 (mil novecientos noventa y siete) otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (hoy Comisión Nacional de Energía); pasará a formar parte del Permiso de Transporte de Gas Natural número G/25205/TRA/2023 ("G", diagonal dos, cinco, dos, cero, cinco, diagonal, "T", "R", "A", diagonal, dos mil veintitrés), "EL PROYECTO" que se denominará como el "CUXTAL FASE II" y de manera conjunta se denominarán Sistema de Transporte de Gas Natural Energía Mayakan Unificado, para la instalación, operación y explotación de "EL PROYECTO".

De igual manera en su cláusula décima segunda, "LAS PARTES" se obligan a que, en la ejecución de las prestaciones que les corresponda bajo el contrato o en cualquier trámite o gestión relativo al mismo, no ejecutarán actos, incumplirán las leyes, reglamentos, ni norma jurídica alguna vigente en los Estados Unidos Mexicanos o al amparo de los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Por otra parte, en la cláusula vigésima, acordaron que el contrato, se registrará e interpretará de conformidad con las leyes federales y normatividad administrativa emitida por Dependencias de la Administración Pública Federal. "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales Mexicanos, con sede en el Estado de Tabasco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro, la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa.

Por lo que hace a la cláusula vigésima primera, las partes convienen que el contrato se deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa calificación de los órganos jurisdiccionales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 137 de la Ley del Sector de Hidrocarburos.

De igual manera, en la cláusula vigésima sexta, "EL PROMOVENTE" se comprometió a presentar copia del contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su suscripción ante la Secretaría de Energía o Juez de Distrito, que sea competente, con el fin de que sea validado y se le otorgue el carácter de cosa juzgada.

Con fundamento en el artículo 137, fracción II, de la Ley del Sector de Hidrocarburos, publíquese el presente extracto, tres veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en un periódico local del Estado de Campeche y hágase saber a cualquier interesado que cuente con un juicio pendiente de resolver que involucre el terreno, bienes o derechos en cuestión, que tiene un término de quince días hábiles a partir de la primera publicación de este edicto para que comparezca a este juzgado a deducir sus derechos. Se expide el presente edicto en la ciudad de Villahermosa Tabasco, a veintiocho de enero de dos mil veintiséis. Doy fe.

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO
PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN 17/2025-VIESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE
TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se informa que Iván Trejo Zamudio, apoderado legal de Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; el cinco de septiembre de dos mil veinticinco, de manera electrónica, promovió el procedimiento de validación contractual que establece el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos, el cual se recibió en este juzgado el nueve de septiembre de dos mil veinticinco, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente 17/2025-VI del índice de este Juzgado Octavo de Distrito en Villahermosa, Tabasco; en tal virtud, en cumplimiento al proveído de diez de septiembre de dos mil veinticinco, se realiza la publicación de un extracto del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado entre "Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable (promovente), representada por sus apoderados legales Manuel Jesús Fernández Salazar y Eduardo Tadeo Garza Arizpe con Mario Rosales Vázquez, (propietario), representado por Flavio Rosales Vázquez, respecto bien inmueble denominado "Toro Prieto" ubicado en municipio de Carmen, estado de Campeche, mismo que cuenta con una superficie total de 216-00-00.00 Has (doscientos dieciséis hectáreas, cero áreas, cero punto cero centiáreas), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: de la estación 0 al P.V.1 con rumbos astronómicos S 00°30'W se miden 305.00 mts., de la estación 1 al P.V. 2 con rumbos astronómicos S89°30'e, se miden 1,005.50 mts., de la estación 2 al P.V.3, con rumbos astronómicos S01°56'W estas dos medidas colindan con propiedad del sr Armando García Manzano; de la estación 3 al P.V.4 con rumbos astronómico S87050'E se miden 1,251.00 mts., de la estación 4 al P.V. 5, con rumbo astronómicos S franco, se mide 942.50 mts, estas dos medidas colinda con propiedad del señor Armando García M. de la estación 5 al P.V. 6 con rumbo astronómicos 81000'E, se miden 573.00 mts. y colinda con carretera federal, de la estación 6 al P.V. 7, con rumbos astronómicos N franco, se miden 360.00 mts., de la estación 7 al P.V. 8 con rumbos astronómicos N87°50'W se miden 490.00 mts., de la estación 8 al P.V. 9, con rumbos astronómicos N01°56'E, se miden 1,230.00 mts. de la estación 9 al P.V. 10, con rumbos astronómicos N88°20'W, se miden 840.00 mts., de la estación 10 al P.V. 11, con rumbos astronómicos N01°56'E, se miden 1515.00 mts., todas estas medidas colindan con predio denominado "El Capullo", propiedad del sr. Juan Francisco, Garrido L. de la estación 11 al P.V. 0, con rumbos astronómicos N88°20'W, se miden 1,560.00 mts y colinda con propiedad del sr. Francisco Damián. Tal y como lo acredita el propietario con la Escritura Publica 928 (novecientos veintiocho), de 20 (veinte) del mes de junio de 1992 (mil novecientos noventa y dos) otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo Zavala Herrera, Titular de la Notaria Pública número 8 (ocho) en la Ciudad de Carmen, Estado de Campeche, la cual consta el Contrato de Compraventa; instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Oficina Registral de Ciudad del Carmen, identificado con el número de Folio Real 35442. Contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso de ocho de agosto de dos mil veinticinco, ratificado ante el Notario Público Titular Número Diecisiete del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad de Villahermosa -escritura pública 19,838 (diecinueve mil ochocientos treinta y ocho); respecto de una superficie total de 6,744.67 m2 (seis mil setecientos cuarenta y cuatro punto sesenta y seis metros cuadrados) correspondientes a la Franja Permanente sobre la que en forma definitiva se constituye la Servidumbre objeto del contrato; dicha superficie se encuentra distribuida en un tramo identificado conforme al plano con cuadro de construcción que se agregó al referido Instrumento; mismo que se

encuentra comprendida dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste: una medida, 72.680 metros con Franja de Seguridad en el Predio El Capullo; Al Sureste: cinco medidas, 22.707 metros, 211.974 metros, 60.110 metros, 41.301 metros y 37.818 metros con el mismo predio; Al Noroeste: cinco medidas, 20.396 metros con Franja de Seguridad en el Predio La Elvira II, 34.043 metros, 41.442 metros, 60.015 metros y 164.756 metros con el mismo predio; lo que se contempla en el cuadro siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCION 0335						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,017,108.252	664,876.384
1	2	S 82°30'00.00" E	72.680	2	2,017,098.765	664,948.442
2	3	S 81°18'30.44" W	22.707	3	2,017,095.334	664,925.995
3	4	S 81°37'56.95" W	211.974	4	2,017,064.487	664,716.278
4	5	S 81°42'45.46" W	60.110	5	2,017,055.823	664,656.796
5	6	S 82°10'41.20" W	41.301	6	2,017,050.202	664,615.879
6	7	S 80°54'10.05" W	37.818	7	2,017,044.223	664,578.537
7	8	N 02°12'22.34" E	20.396	8	2,017,064.603	664,579.323
8	9	N 80°54'10.05" E	34.043	9	2,017,069.986	664,612.937
9	10	N 82°10'41.20" E	41.442	10	2,017,075.626	664,653.994
10	11	N 81°42'45.46" E	60.015	11	2,017,084.276	664,713.382
11	1	N 81°37'56.95" E	164.756	1	2,017,108.252	664,876.384
SUPERFICIE = 6,744.67 m2						

Así, las partes pactaron en la cláusula primera que el objeto del contrato en términos de lo dispuesto por los Artículos 750, 1057, 1060, 1062, 1067 y 1109 del Código Civil Federal "EL PROPIETARIO", en este acto constituye y otorga de manera exclusiva a favor de "EL PREDIO DOMINANTE" y/o "EL PROMOVENTE", según se indica en la Declaración II.13 y II.14, un gravamen real de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, sobre "la fracción" que se encuentra dentro de "EL INMUEBLE", para uso, goce y aprovechamiento, que comprende:

a) Una superficie de 6,744.67 m2 (seis mil setecientos cuarenta y cuatro punto sesenta y seis metros cuadrados), correspondientes a la Franja Permanente, sobre la que en forma definitiva se constituye la Servidumbre objeto del presente contrato. En virtud de la servidumbre constituida conforme al párrafo anterior, "EL PROPIETARIO", en este acto, afecta "LA FRACCIÓN" de "EL INMUEBLE" y concede a "EL PREDIO DOMINANTE" y a "EL PROMOVENTE" y a cualquier inmueble propiedad o en posesión de "EL PROMOVENTE", el uso, goce y aprovechamiento de la misma, permitiéndole, conforme a las actividades necesarias para el desarrollo del proyecto, la legislación y normativa aplicable, directamente o a través de terceros, de manera enunciativa mas no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, reinstalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de "LA INFRAESTRUCTURA" que consta de en un gasoducto existente y para el desarrollo de un nuevo proyecto, consistente en un ducto paralelo ("Loop") al Gasoducto Energía Mayakan, proyecto que se denominará como el "CUXTAL FASE II" y de manera conjunta se denominarán "Sistema de Transporte de Gas Natural Energía Mayakan Unificado", instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias de (de los) gasoducto(s), incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del (de

los) gasoducto(s), rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo (sic) e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del (de los) gasoducto(s), el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de "LA FRACCIÓN", incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas, (todo lo anterior en lo sucesivo referido como "LA INFRAESTRUCTURA") que, en su caso, permitan a "EL PROMOVENTE" la realización de las actividades consistentes en la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro "EL PROMOVENTE" motivo por el que se constituye la presente servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, así como la utilización de la franja de uso temporal. Al respecto, "EL PROPIETARIO" reconoce y acepta que "EL PROMOVENTE" utilizará los equipos, materiales, personal y/o contratistas que considere adecuados, para la realización de todas las obras y/o actividades necesarias para tal efecto.

Luego, en la cláusula segunda, se estableció que la vigencia del referido contrato sería a partir de la firma, por el lapso de treinta años o el plazo de vigencia del Permiso de Transporte de Gas Natural referido en las Declaraciones del contrato según dicho plazo de vigencia del referido permiso sea renovado o prorrogado en su caso, lo que sea menor, y podrá ser prorrogable si así lo acuerdan "las partes".

federales y Por otra parte, en la cláusula vigésima, acordaron que el contrato se registrará e interpretará de conformidad con las leyes normativas administrativas emitidas por dependencias de la Administración Pública Federal. En caso de cualquier controversia, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales Mexicanos, con sede en Villahermosa, Tabasco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa.

Por último, en la cláusula vigésima sexta, el "PROMOVENTE" se comprometió a presentar copia del contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su suscripción, ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; así como ante el Juzgado de Distrito competente a fin de que sea validado y se le otorgue el carácter de cosa juzgada.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, publíquese el presente extracto, tres veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en un periódico de circulación local en la entidad donde se encuentre ubicado el bien inmueble y hágase saber a cualquier interesado que cuente con un juicio pendiente de resolver que involucre el terreno, bienes o derechos en cuestión, que tiene un término de quince días hábiles a partir de la primera publicación de este edicto para que comparezca a este juzgado a deducir sus derechos. Se expide el presente edicto en la ciudad de Villahermosa Tabasco, a veintiocho de enero de dos mil veintiséis. Doy fe.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL
ESTADO DE TABASCO.

KARLA ITZEL CERINO ARIAS.

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO
PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN 21/2025-I

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE
TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se informa que ENERGÍA MAYAKAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado legal, el tres de noviembre de dos mil veinticinco, promovió el procedimiento de validación contractual que establece el artículo 137 de la Ley del Sector de Hidrocarburos, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente 21/2025-I, del índice de este Juzgado Octavo de Distrito en Villahermosa, Tabasco, en tal virtud, en cumplimiento al proveído de cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, se realiza la publicación de un extracto del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado entre Cornelius Wiebe Voth, en su calidad de "propietario", y Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por sus apoderados legales Iván Trejo Zamudio y Manuel Jesús Fernández Salazar, de dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, celebrado ante el Notario Público número Cuatro de Villahermosa, Tabasco, respecto del inmueble denominado "Lote Diez (10) que se desmembra de la fusión de los predios rústicos denominados Alvaze uno, Alvaze dos, Alvaze tres, Alvaze cuatro", ubicado en el municipio de Carmen, estado de Campeche, mismo que cuenta con una superficie total de: 42-59- 85.39 Has. (Cuarenta y dos hectáreas, cincuenta y nueve áreas, ochenta y cinco punto treinta y nueve centiáreas), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: PARTIENDO DEL VÉRTICE UNO (1) CON COORDENADAS Y=2,038,380.25 y X=693,026.91; DE LA ESTACIÓN UNO (1) AL PUNTO VERTICE DOS (2) CON RUMBO N36°24'47.66"E, DISTANCIA DE MIL SETENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y TRES METROS (1.072.43 MTS) CON COORDENADAS Y=2,039,243.29 Y X=693,663.51, COLINDA CON LOTE NUEVE (9); DE LA ESTACIÓN DOS (2) AL PUNTO VÉRTICE TRES (3) CON RUMBO S51°34'56.12"E, DISTANCIA DE CUATROCIENTOS DOS METROS (402.00 MTS) CON COORDENADAS Y=2,038,993.49 Y X=693,978.47, COLINDA CON CALLE, DE LA ESTACIÓN TRES (3) AL PUNTO VÉRTICE A CON RUMBO S86°25'03"W DISTANCIA DE SETENTA Y SIETE METROS (77.00 MTS) CON COORDENADAS Y=2,038,931.52 Y X=693,932.76, COLINDA CON CARRETERA FEDERAL NÚMERO CIENTO OCHENTA Y SEIS (186); DE LA ESTACIÓN A AL VÉRTICE B CON RUMBO N46°20'57"W, DISTANCIA DE SETENTA METROS (70.00 MTS) CON COORDENADAS Y=2,038, 974.84 Y X=693,882.11, COLINDA CON LOTE DIEZ A (10-A); DE LA ESTACIÓN BAL PUNTO VÉRTICE C CON RUMBO S43°47'26"W DISTANCIA DE SESENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA METROS(66.50 MTS) CON COORDENADAS Y=2,038.931.84 Y X=693,836.09, COLINDA CON LOTE DIEZ A (10-A); DE LA ESTACIÓN C AL PUNTO VÉRTICE D CON RUMBO S40°46"E, DISTANCIA DE SETENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS (79.99 MTS) CON COORDENADAS Y=2,038,871.17 Y X=693,888.23, COLINDA CON LOTE DIEZA (10-A); DE LA ESTACIÓN D AL PUNTO VÉRTICE CUATRO (4) CON RUMBO S36°25'03"W, DISTANCIA DE NOVECIENTOS VEINTIDOS PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS (922.55 MTS) CON COORDENADAS Y=2,038,128.78 Y X=693,340.55, COLINDA CON CARRETERA FEDERAL NÚMERO CIENTO OCHENTA Y SEIS (186); DE LA ESTACIÓN CUATRO (4) AL PUNTO DE INICIO O PARTIDA UNO (1) CON RUMBO N51°16'45"W, DISTANCIA DE CUATROCIENTOS DOS METROS (402.00 MTS) CON COORDENADAS Y=2,038,380.25 Y X=693,026.91, COLINDA CON PROPIEDAD DE JOSÉ MARIO VELA CEN Y CIERRA EL PERIMETRO.

Así, las partes pactaron en la primera de las cláusulas del aludido contrato privado que EL PROPIETARIO constituye y otorga de manera exclusiva a favor de "EL PREDIO DOMINANTE Y/O "EL PROMOVENTE" un gravamen real de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, sobre la FRACCIÓN que se encuentra dentro de "EL INMUEBLE", para uso, goce y aprovechamiento temporal, que comprende: a) una superficie total de 3,224.63 m2 (tres mil doscientos veinticuatro punto sesenta y tres metros cuadrados), correspondiente a un Área de Ocupación Superficial, misma que será utilizada durante actividades necesarias para el desarrollo de EL PROYECTO, la legislación y normativa aplicable, directamente o a través de terceros, de manera enunciativa mas no limitativa, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de LA INFRAESTRUCTURA, consistente en la operación y mantenimiento del gasoducto existente, y el desarrollo y construcción de un proyecto consistente en ducto paralelo ("Loop") al Gasoducto Energía Mayakan, proyecto que se denominará como "CUXTAL FASE II" y de manera conjunta se denominarán "Sistema de Transporte de Gas Natural Energía Mayakan Unificado", que consiste en la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de LA INFRAESTRUCTURA, consistente en un gasoducto, y cualesquiera otras instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias del (de los) gasoducto (s), incluyendo sin limitar válvulas de seccionamiento, estaciones de compresión, instalaciones eléctricas, estaciones de medición, líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del (de los) gasoducto(s), rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del (de los) gasoducto(s), el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de LA FRACCIÓN, incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas, (todo lo anterior en lo sucesivo referido como LA INFRAESTRUCTURA que, en su caso, permitan a EL PROMOVENTE la realización de las actividades consistentes en la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de EL PROMOVENTE, motivo por el que se otorga la ocupación.

De igual manera en su cláusula décima segunda, "LAS PARTES" se obligan a que, en la ejecución de las prestaciones que les corresponda bajo el contrato o en cualquier trámite o gestión relativo al mismo, no ejecutarán actos, incumplirán las leyes, reglamentos, ni norma jurídica alguna vigente en los Estados Unidos Mexicanos o al amparo de los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Por otra parte, en la cláusula vigésima, acordaron que el contrato, se registrará e interpretará de conformidad con las leyes federales y normatividad administrativa emitida por Dependencias de la Administración Pública Federal. "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales Mexicanos, con sede en el Estado de Tabasco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro, la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa.

Por lo que hace a la cláusula vigésima primera, las partes convienen que el contrato se deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa calificación de los órganos jurisdiccionales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 137 de la Ley del Sector de Hidrocarburos.

De igual manera, en la cláusula vigésima sexta, "EL PROMOVENTE" se comprometió a presentar copia del contrato dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su suscripción ante la Secretaría de Energía o Juez de Distrito, que sea competente, con el fin de que sea validado y se le otorgue el carácter de cosa juzgada.

Con fundamento en el artículo 137, fracción II, de la Ley del Sector de Hidrocarburos, publíquese el presente extracto, tres veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en un periódico local del Estado de Campeche y hágase saber a cualquier interesado que cuente con un juicio pendiente de resolver que involucre el terreno, bienes o derechos en cuestión, que tiene un término de quince días hábiles a partir de la primera publicación de este edicto para que comparezca a este juzgado a deducir sus derechos. Se expide el presente edicto en la ciudad de Villahermosa Tabasco, a veintidós de enero de dos mil veintiséis. Doy fe.

ENRIQUE GONZÁLEZ VIRGEN.
SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO DE
DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

SECCIÓN JUDICIAL



"En cada decisión, justicia con rostro humano: en cada acción, fortaleza institucional"



PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

A LOS CC. JOSUÉ ZETINA CHIO Y JOSUÉ DE LOS SANTOS ALEJANDRO JAVIER.

En el expediente número 0401/13-2014/0647 instruido en averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, denunciado por JOSUÉ ZETINA CHIO y del que aparece como probable responsable JESÚS VERA GIL, la C. Juez dictó el siguiente proveído:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS. -

VISTO:

1.- Doy cuenta a la ciudadana Juez con el oficio 74/AEI/CHAMP/2026, signado por Marcos Antonio Pech Ehuan, Agente Ministerial Investigador, destacamentado en el municipio de Champotón, mediante el cual informa que la testigo María del Carmen Chio Aydar recibió boleta citatoria el 14 de enero del año en curso, sin embargo manifestó "que no acudirá por ese día porque tiene cita médica".

2).- Doy cuenta a la ciudadana Juez con el oficio 75/AEI/CHAMP/2026, signado por Insg. Zazil-Ha Sarmiento Rodríguez, Agente Ministerial Investigador destacamentada en el municipio de Champotón, a través del cual informa que al no contar con cruzamientos de la calle 20 de la colonia Pozo Ponte de Champotón, Campeche, se realizó un recorrido, donde los vecinos del lugar informaron que no conocen al testigo Josué de los Santos Alejandro Javier.

3).- Doy cuenta a la ciudadana Juez con el oficio 89/FGE/AEI/2026, signado por C. Carlos Enrique Marín Espinosa, Agente Ministerial de la A.E.I., mediante el cual informa de las gestiones de localización al testigo Josué de los Santos Alejandro Javier, para lo cual se giraron oficios a la Comisión Federal de Electricidad, zona comercial Campeche, suministrador de servicios básicos, a la Secretaría de Administración y Fianzas, al secretario del H. Ayuntamiento de San Francisco de Campeche, al encargado de las oficinas de Teléfonos de México de San Francisco de Campeche, a la Comisión de agua potable y alcantarillado del Estrado (CAPAE), AL Director de Catastro, al Subdelegado del ISSSTE del Estado, al Instituto Nacional Electoral, al delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, al Director General de Tecnologías de la Información y Estadística de la Fiscalía General del Estado y los oficios de respuesta SEAFI0301/AG/SC/0155/2026, signado por el Director de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Fiscal del Estado, de número 52/FGE/AEI/2026, signado por Agente de zona Campeche (Telmex), de número 0123/DC/CJ/2026, signado por el Director de Catastro del municipio de Campeche, y de número FGE/VGA/DGTIE/08/08.8/439/2026, firmado por Analista especializado, adscrito a la Dirección de Tecnologías de la Información y Estadística de la FGE CAM, en los que todos ellos informan que no se encontró registro a nombre de Josué de los Santos Alejandro Javier. -

SE ACUERDA: 1).- Acumúlese a los presentes autos lo de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 72, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Se programan las siguientes audiencias:



"En cada decisión, justicia con rostro humano: en cada acción, fortaleza institucional"



Audiencia	Testigo	Fecha y hora
Testimonial con carácter de ampliación de declaración.	María del Carmen Chio Aydar	12 de Febrero 2026 09:30 horas
Testimonial con carácter de ampliación de declaración.	Josué de los Santos Alejandro Javier	12 de Febrero 2026 10:00 horas
Testimonial con carácter de ampliación de declaración y Careo Constitucional.	Josué Zetina Chio	12 de Febrero 2026 10:30 horas

3).- Toda vez que mediante oficio de número 995/AEI/CHAMP/2025, signado por el Agente Ministerial Investigador destacamentado en el municipio de Champotón, informó que la testigo María del Carmen Chio Aydar, no acudiría para audiencia "por ese día tiene cita médica", motivo por el cual a la siguiente cita alega el mismo motivo, sin que ello haya sido debidamente probado, pues solo su palabra no es prueba idónea para justificar su inasistencia, por tal razón, de conformidad con el artículo 37 fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estrado, se libra Orden de Presentación con el Uso de la Fuerza Pública, contra la testigo de mérito, para ese efecto se gira oficio a la Dirección de la Agencia Estatal de Investigaciones del Estado, quien deberá informar de los pormenores para el cumplimiento, toda vez que en caso de resistencia, se le deberá hacer saber que para la siguiente cita se le libraré **orden de arresto** hasta por el término de 36 horas, lo anterior acorde a lo establecido en la fracción III del citado precepto legal invocado.

4).- En cuanto a los testigos Josué Zetina Chio y Josué de los Santos Alejandro Javier, en virtud que la Fiscalía no aportó datos de localización actual para ser citados, tal como fue prevenido en proveído que antecede notifíqueseles de conformidad con el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, mediante tres publicaciones consecutivas en el periódico oficial del Estado, con el entendido quede no comparecer en la fecha y hora establecidos se les declarará como testigo ausente con las consecuencias legalmente establecidas.-

5).- Por lo que atañe al procesado, solicítase a la Dirección del Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, a través de los custodios a su mando, se sirva presentar en la rejilla de prácticas de este juzgado al referido interno en la fecha y hora establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma, FABIOLA DEL ROCÍO FERNÁNDEZ CAMARILLO, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante ROBERTO ARON CANCHE MARTIN, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADA SHAULA DONAJÍ VILLALANA PIÑA
ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE. H.TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO**

EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANA TERESITA DEL JESUS CHAN NOZ

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 06/24-2025/1C-I, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL CIVIL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LIC. GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, APODERADO GENERAL DE HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, EN CONTRA DE TERESITA DEL JESUS CHAN NOZ, LA C. JUEZA DEL CONOCIMIENTO DE LA CAUSA, DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE;

“...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.-

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos; 2).- Y con el escrito del licenciado LUIS EDUARDO CARDEÑA GARCÍA, a través del cual solicita se declare la ignorancia de domicilio de la demandada.-

EN CONSECUENCIA, SE PROVEE:1).- Se tiene por presentado al licenciado LUIS EDUARDO CARDEÑA GARCÍA, asesor técnico de la parte actora, a través del cual solicita se declare la ignorancia de domicilio de la ciudadana TERESITA DEL JESUS CHAN NOZ, por lo que a petición del citado profesional y siendo que de las constancias del presente expediente se observa que obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a quienes se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de la demandada antes citada, amén que no pudo ser notificada de la cesión de derechos que se glosara en autos, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado, SE DECLARA LA IGNORANCIA DE DOMICILIO DE LA CIUDADANA TERESITA DEL JESUS CHAN NOZ, sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:-

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos

Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.-Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencia P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo:

“EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.

Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época, Registro: 2010769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Página: 3318.-

Es por ello que se ordena notificar la cesión de derechos que se celebrara entre HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCAMÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBV (COMO CEDENTE) Y LA CIUDADANA EMELIA ELIZABETH MENDEZ MONTERO (COMO CESIONARIO), a la ciudadana TERESITA DEL JESUS CHAN NOZ, a través de edictos que se publican en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio a la Directora de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones correspondientes, en términos de este proveído y el de fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, mismo que a la letra dice:-

“...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visfos: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos; 2).- con el escrito de la C. Emelia Elizabeth Méndez Montero; a través del cual solicita se reconozca la cesión onerosa de derechos de crédito, litigiosos y de adjudicación..

EN CONSECUENCIA, SE PROVEE: 1).- Se tiene por presentada a la C. Emelia Elizabeth Méndez Montero con su escrito de cuenta; en virtud de lo solicitado por el ocursoante, se admite como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el predio ubicado en calle Cedro, maznan uno (1), lote diez (10) entre Avenida López Portillo y Calle Caoba, del fraccionamiento Arboleda I, código postal 24099, en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, (enfrente de la Fiscalía General del Estado) de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Asimismo, se nombra como sus asesores técnicos al licenciado José Alfredo Cardeña Vazquez, Luis Eduardo Cardeña García y Jorge Alfredo Cardeña Carlo, nombrando al primero de los nombrados como representante común, de conformidad con el numeral

46, 49 A y B del código de Procedimientos Civiles.

4).- Ahora bien, respeto a la petición del ocursoante, esto es, de admitir la Cesión Onerosa de Derechos Adjudicatarios, Litigiosos y de Crédito, para obtener derechos de adjudicatario, se le hace de su conocimiento que no ha lugar a acordar favorablemente su petición, toda vez que no ha sido notificada la C. Teresita del Jesús Chan Noz, por lo anterior y en virtud a lo contenido del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

Artículo 17.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones. -

Nadie puede ser apisionado por deudas de carácter puramente civil.

El anterior precepto constitucional, que prevé la garantía individual o el derecho público subjetivo de acceso a la administración de justicia, está encaminado a asegurar que las autoridades que realizan actos materialmente jurisdiccionales, las verifiquen de manera pronta, completa, gratuita e imparcial; en la administración de justicia se distinguen los siguientes principios: -

1.- Justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición, de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes. -

2.- Justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos, cuyo estudio sea necesario; y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado.

3.- Justicia imparcial, que significa que el juzgador emita una resolución, no solo apegada a derecho, sino, fundamentalmente, sin propiciar favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedades en lo decidido;

4.- Justicia gratuita, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio.

De igual modo, se ha interpretado que esa garantía

de acción que el constituyente consagró a favor de los gobernados, implica que los poderes del Estado no pueden establecer condiciones que restrinjan o impidan el acceso a los tribunales, y de manera categórica estableció que los órganos facultados para administrar justicia deben hacer cumplir sus resoluciones, porque en caso contrario si se llegara a obtener un fallo a favor y éste sólo sirviera de mero referente, sin ejecución alguna, con ello se trastocaría todo el sistema de acceso a la justicia, pues de nada serviría obtener sentencia en la que se vezca al adversario y se respeten las garantías del debido proceso, si al final no pudiera materializarse ni hacerse efectiva. -

5).- Por lo anterior, tórnese los presentes autos a la Central de Actuarios de este Poder Judicial, a efecto que el C. Actuario diligenciador se sirva notificar personalmente a Teresita del Jesús Chan Noz en el domicilio ubicado en predio ubicado con el número veinticinco (25) de la calle cincuenta y siete (57), entre calles doce (12) y catorce (14) colonia centro de esta ciudad, a fin de hacerle de su conocimiento la CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO Y LITIGIOSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE HSBC MÉXICO S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE , GRUPO FINANCIERO HSBC (EN ADELANTE REFERIDA COMO "HSBC" O LA "CEDENTE"), REPRESENTADA POR LA CIUDADANA ESTELA MEDINA CANUL, a favor de la C. Emelia Elizabeth Méndez Montero y en el término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente que quede debidamente notificada del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos corresponda, apercibida que de no dar contestación en el tiempo concedido, esta juzgadora procederá acordar conforme a derecho esto de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimiento Civil del Estado en vigor.

5).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracciones VI Y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA SAGRARIO GUADALUPE GONZÁLEZ DZIB, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE..."

Haciéndole del conocimiento a la demandado que se le concede el TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES, computados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificada de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia.-

2).- Con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado para que en

auxilio de las labores de este juzgado, se sirva realizar las publicaciones de notificación, dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firma autógrafas de la notificación, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

Finalmente, se le hace saber al interesado que deberá de comparecer ante la Actuaría de este juzgado en el término de tres días hábiles y posterior a dicho término ante la Secretaría del Juzgado, para que le sea entregado el oficio dirigido al Periódico Oficial y la cédula de notificación, debiendo de exhibir en el acto un CD y/o USB.

3).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA SAGRARIO GUADALUPE GONZALEZ DZIB, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE..."

LICENCIADA BIVIANA ALEJANDRA HERNÁNDEZ AC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: JOSE ANTONIO CAÑAS JIMENEZ.

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 35/24-2025/J5MOFA-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD, INSTAURADO POR CANDELARIA ELOISA GALDINA DEL CARMEN HERNANDEZ EN CONTRA DE JOSE ANTONIO CAÑAS JIMENEZ; LA JUEZA DE CONOCIMIENTO DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

V I S T O S: Con el escrito de la ciudadana Candelaria Eloisa Del Carmen Hernández Tuz, parte actora, por el

cual solicita se sirva en girar oficio al Periódico Oficial, mediante la Central de Actuario, toda vez que la suscrita no cuenta con la cantidad para hacer la publicación de probanza, así mismo nombra como su nuevo asesor técnico al Licenciado Cristian Jesús González Cú, con cédula profesional 11194596 y RFC: GOCC94034IB7, con número telefónico 981-138-87-79, correo electrónico chris39734@gmail.com, con domicilio para oír y recibir notificaciones en INDAJUCAM con domicilio en la calle Niebla 2, Fracciorama 2000, C.P. 24090, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en consecuencia; SE PROVEE:-

1).Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo número 72, Fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

2).En atención a lo solicitado por la ocursoante, se admite como nuevo asesor técnico al Licenciado CRISTIAN JESÚS GONZÁLEZ CÚ, por cumplir los requerimientos establecidos en el numeral 49 A y B del Código Adjetivo de la materia; en ese sentido, se revoca la personalidad al anterior asesor dentro del presente asunto por así convenir sus intereses.

3).Por otro lado, se admite como domicilio la ciudadana CANDELARIA ELOÍSA DEL CARMEN HERNÁNDEZ TUZ para oír y recibir notificaciones las señaladas líneas arriba, de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. -

4).Ahora bien en cuanto lo solicitado por la ciudadana CANDELARIA ELOÍSA DEL CARMEN HERNÁNDEZ TUZ, y toda vez que la ocursoante no cuenta con la cantidad suficiente; en consecuencia, se ordena notificar por medio de periódicos al ciudadano JOSÉ ANTONIO CAÑAS JIMENEZ, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado y túrnense los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva a diligenciar el oficio presente asunto, remitiéndole el disco compacto que contiene el archivo electrónico de la presente determinación para que proceda a realizar la publicación por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, para notificar a los antes citado en términos del presente proveído, así como el juicio oral de Pérdida de Patria Potesdad de fecha siete de Febrero de dos mil veinticinco, que a la letra dice: -

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.-

V I S T O S: Se tiene por presentada a la Ciudadana CANDELARIA ELOISA GALDINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir

toda clase de notificaciones el domicilio ubicado en Calle Privada 3, número 31, de la Colonia Ampliación Revolución, C. P 24080, de esta ciudad capital; con número telefónico 981-230-3690; nombrando como asesora técnica a la Licenciada PAOLA YADIRA VÁSQUEZ DIAZ, con cédula profesional 11561395 y R.F.C VADP950823A57, promoviendo en la VÍA ORAL LA PÉRDIDA DE PATRIA POTESAD respecto a la infante de iniciales A.M.C.H., en contra del Ciudadano JOSE ANTONIO CAÑAS JIMENEZ, en consecuencia, SE PROVEE:

1).Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, así mismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/212022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 35/24-2025/J5MOFA-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX. -

2).En atención a lo señalado en la circular Núm. 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, Acuerdo General emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado, se les hace saber a las partes que deberán señalar si padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, con la finalidad de que se tome en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad, y se tomen las medidas administrativas correspondientes, para que en lo subsecuente las diligencias se efectúen en la Sala de audiencias habilitada para personas usuarias con discapacidad, a fin de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo los estándares óptimos de eficacia, por lo que se hace de conocimiento a las partes que dichos espacios están disponibles para el uso de personas con discapacidad. -

3).Atendiendo al Protocolo para Juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y al interés superior de la infancia señalado en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, se guardará confidencialidad respecto los datos personales de la infante involucrada en el presente asunto.

4).Se admite como domicilio de la Ciudadana CANDELARIA ELOISA GALDINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ, el señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5).Se admite como asesora técnica de la Ciudadana CANDELARIA ELOISA GALDINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ, a la Licenciada PAOLA YADIRA VÁSQUEZ DIAZ; la cual queda conferida con los mandos y obligaciones que señale la ley para dicho cargo, toda vez que cumple con los requisitos señalados por el artículo 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.

6).De conformidad con lo preceptuado en los artículos,

436, 437, 458 fracción III y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor; así como los artículos 1376 fracción III, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, se admite el JUICIO ORAL DE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD, instaurado por la Ciudadana CANDELARIA ELOISA GALDINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ en contra del Ciudadano JOSE ANTONIO CAÑAS JIMENEZ.

7).En virtud de que la Ciudadana CANDELARIA ELOISA GALDINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ, manifiesta desconocer el domicilio del Ciudadano JOSE ANTONIO CAÑAS JIMENEZ, y solicita se giren atentos oficios a diversas instituciones para que informen si cuentan con domicilio del Ciudadano JOSE ANTONIO CAÑAS JIMENEZ; en consecuencia, atendiendo a la causa de pedir de la ocurrente, y con la finalidad de no vulnerar derecho alguno de las partes a un debido proceso y acceso a la justicia, así como garantizar el derecho de audiencia que asiste al demandado, contemplados en los preceptos 14, 16 y 17 constitucionales; consecuentemente, se ordena girar atentos oficios a las siguientes dependencias: -

AI DIRECTOR DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, con domicilio en Avenida Héroe de Nacozari, número 98, colonia Las Lomas, San Francisco de Campeche.

A LA VOCALIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, con domicilio en Francisco Fields Jurado, lote 6 y 7, colonia Ah Kim Pech, C.P. 24050, entre Calle Ricardo Castillo Oliver y Avenida Fundadores, de esta ciudad. -

A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, ubicado en Calle Castellot, manzana K, lote 20, Área Ah Kim Pech, sección Fundadores, de esta ciudad.

AL LICENCIADO JORGE JESUS AGUILAR SOSA, RESPONSABLE DE LA ZONA COMERCIAL DE CAMPECHE, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortínez 24, Local 23 P.B, Área Ah Kim Pech, C.P 24014, San Francisco de Campeche, Campeche.

A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA, con domicilio en la Avenida López Portillo por Avenida Lázaro Cárdenas, sin número, Colonia Laureles, Campeche.

AI DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), con domicilio en la Avenida María Lavalle Urbina, número 4-A, por Avenida Fundadores y calle Francisco Field Jurado, Área Ah Kim Pech, Sector Fundadores, Campeche.-

AI DELEGADO ESTATAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DE SERVICIOS SOCIALES (ISSSTE), con domicilio en Ricardo Castillo Oliver, entre María Lavalle y Francisco Fiel Jurado, número 28, colonia Fundadores,

Campeche.-

Con la finalidad de que informen en el término de tres días, acorde a lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, si el Ciudadano JOSE ANTONIO CAÑAS JIMENEZ, con CURP: CAJA660212HCCXMN09, con fecha y lugar de nacimiento: 12/02/1966, en Campeche, Campeche; se encuentra inscrito en el padrón electoral, municipal, o lo tiene registrado en su respectiva base de datos; para efecto de notificarlo y emplazarlo en el presente asunto.

Apercibiendo a dichas instituciones que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento legal que tenga para ello, dentro del término señalado, se impondrá a dicha persona una multa de veinte Unidades de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$113.14 (son ciento trece pesos 14/100 m.n.), asciende a la cantidad de \$2,262.80 (son dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 m.n.), de conformidad con los artículos 74, 81 fracción I y 1398 del Código Adjetivo Civil del Estado de Campeche, y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado.

8).Asimismo, acorde al ordinal 111 del Código Procesal Civil del Estado, se ordena notificar el presente proveído a la Ciudadana CANDELARIA ELOISA GALDINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ, de manera personal y/o a través de su asesora técnica la Licenciada PAOLA YADIRA VÁSQUEZ DIAZ, en el domicilio ubicado en Calle Privada 3, número 31, de la Colonia Ampliación Revolución, C. P 24080, de esta ciudad capital.

9).Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice:

“Art. 1378....En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...”

En tal virtud, se ordena notificar al Fiscal de Adscripción así como al Auxiliar de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, para que tengan intervención en el presente procedimiento. -

10).En atención a lo que establece el precepto 4to Constitucional, el cual refiere que el Interés Superior de la Infancia debe ser el principio rector en cualquier resolución relacionada con la Guarda y Custodia de Niñas, Niños y Adolescentes, esta autoridad tiene la obligación de examinar minuciosamente todos los elementos y circunstancias del caso concreto a fin de emitir una resolución que sea estable, justa y equitativa para las partes, especialmente para infantes y adolescentes que se encuentren involucrados, cuyos intereses deberán ser preponderantes. -

En ese contexto, no es aceptable partir de una presunción de idoneidad absoluta a favor de alguno de los padres para el cuidado de los hijos, pues tanto

madre como padre están igualmente capacitados para atenderlos debidamente; así, ante supuestos taxativos para el otorgamiento de la guarda y custodia, el juzgador deberá valorar las circunstancias de cada progenitor y determinar cuál es el ambiente más propicio para el desarrollo integral del menor; asimismo no deben ser las condiciones psicológicas o afectivas de los progenitores las que determinan las medidas a adoptarse, sino exclusivamente el bienestar de los hijos; máxime que el decreto de concesión de guarda y custodia provisional de Niñas, Niños y Adolescentes constituye una determinación de carácter precautorio respecto de la cual, por regla general, no opera el derecho de audiencia previa, atendiendo a que las mismas deben fijarse de forma inmediata, urgente y expedita, pues entre más se demore la determinación conducente, mayor es la posibilidad de que Niña, Niño o Adolescente involucrado pueda resultar afectado emocionalmente, en perjuicio de su derecho a un sano desarrollo de la personalidad; por lo que para su dictado, en caso de estimarse de suma urgencia, no existe obligación de escuchar previamente a las partes, pues ello puede hacerse válidamente con posterioridad, dado que de acuerdo a los datos de prueba que la corroboren, aquellas determinaciones precautorias pueden ser susceptibles de cambiarse o modificarse en cualquier momento de su vigencia, precisamente por ser provisionales o transitorias. -

Asimismo, al ser guarda y custodia un medio legal de protección natural, que implica esencialmente la vigilancia, protección y cuidado infantes y adolescentes, y constituye un derecho que nace de la relación paterno filial, debe atenderse con base en el interés superior, partiendo de la evaluación de los comportamientos parentales específicos y no a partir de especulaciones, presunciones, estereotipos o consideraciones generalizadas sobre las características personales de padres o madres; por lo que en términos del artículo 430 del Código Civil del Estado, en relación con lo dispuesto por los artículos 3-1, 7-1, 8-1, 9-1 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, tenemos que antes de cualquier interés particular debemos atender al interés superior del menor, que éste tiene el derecho de ser cuidado por sus progenitores, que son estos quienes deben de proveerles el nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

Ahora bien, para que se pueda decretar la guarda y custodia provisional de un Niño, Niña o Adolescente, debe corroborarse que éste no se encuentra en riesgo o la probable materialización de un daño en la integridad del infante o adolescente. Lo anterior, debido a que en el momento procesal en el que se decreta una medida provisional existe poco espacio para realizar la actividad probatoria necesaria para allegarse de los medios de prueba pertinentes que corroboren quién de los progenitores y/o abuelos puede ejercer de "mejor manera" la guarda y custodia del infante o adolescente, lo cual será materia de estudio al momento de resolver el fondo del asunto.

Por tanto, ante la alta posibilidad de una decisión errónea

(en virtud de los pocos medios de prueba con los que se cuenta), lo que se busca es privilegiar la estabilidad en la vida de la persona menor de edad, salvo que se compruebe un riesgo para éste. Lo anterior con la finalidad de proteger la necesidad del infante o adolescente de establecer y mantener una relación de cariño cálida y cercana con las personas que lo cuidan, con la finalidad de desarrollar seguridad, confianza y el sentimiento de sentirse querido. De igual forma, para desarrollarse intelectual, emocional, social y moralmente, el infante o adolescente necesita gozar regularmente y durante un largo periodo de su vida de un vínculo afectivo fuerte, cercano, recíproco y estable, el cual desempeña una función muy importante en su bienestar. -

Por lo anterior, atendiendo a que el interés superior del infante se erige como una obligación que asume el Estado para asegurar que en el ámbito de sus respectivas competencias todos los asuntos donde se involucre a la niñez, se garantice y asegure que los infantes gocen de los derechos humanos que les asisten, especialmente aquellos que resulten indispensables para su óptimo desarrollo, a fin de garantizar el interés superior antes mencionado de la infante de iniciales A.M.C.H., atendiendo a las circunstancias particulares expuestas en el presente asunto, de las que se advierte la urgente necesidad de garantizar los derechos de la infante, se procede a dictar las siguientes MEDIDAS PROVISIONALES:

I. GUARDA Y CUSTODIA: Con la finalidad de salvaguardar la estabilidad en la vida de la infante de iniciales A.M.C.H., misma que actualmente se encuentra bajo el cuidado de su progenitora la Ciudadana CANDELARIA ELOISA GALDINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ; para no vulnerar el entorno en el que actualmente se desenvuelve la referida, se determina de manera provisional que el cuidado directo de la infante de iniciales A.M.C.H., quede en favor de su progenitora la Ciudadana CANDELARIA ELOISA GALDINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ; conservando la patria potestad ambos padres, misma que deberán cumplir con todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones que para efecto de la custodia concedida se obliga; de igual forma las partes quedan obligadas a no realizar actos de manipulación sobre su hijo, tendientes a provocar rechazo, rencor o distanciamiento de los niños a cualquiera de sus progenitores, abuelos o familiar de éste, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 300 reformado del Código Civil del Estado en vigor.

II. PENSIÓN ALIMENTARIA: Se fija a favor de la infante de iniciales A.M.C.H., quien es representada por su progenitora la CANDELARIA ELOISA GALDINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ, la pensión alimentaria provisional del 20% (veinte por ciento), de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue el Ciudadano JOSE ANTONIO CAÑAS JIMENEZ, misma cantidad que deberá depositar de forma quincenal ante la Central de Signaciones Alimentarias de este H. Tribunal, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de

Campeche, por quincenas anticipadas. -

III.CONVIVENCIAS: Toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional de infantes y adolescentes dándoles afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos; no obstante, toda vez que de las constancias que integran el presente expediente, se advierte la existencia de indicios de violencia, así como una falta de comunicación entre las partes; por tanto en aras de salvaguardar la integridad de las partes involucradas en el presente asunto, procurando la estabilidad psicológica y emocional de los NNA, y bajo la teoría de evitar el riesgo y no el daño, esta autoridad se reserva de decretar la modalidad de convivencias hasta en tanto sea debidamente notificado y emplazado el Ciudadano JOSE ANTONIO CAÑAS JIMENEZ del presente asunto y se cuente con mayores elementos de convicción. -

Medidas provisionales que permanecerán establecidas durante el la tramitación del presente asunto, mientras no cambien las circunstancias por las que fueron establecidas, salvo que exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular.

Amén, de que ello no vulnera el derecho fundamental de la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, debido a que únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios; por lo que debe considerarse que la emisión de tales medidas provisionales no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, a modificación, a través de la vía y forma correspondiente en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes.

MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar

la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan reestablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia. Amparo en revisión 284/94. Cuauhtémoc Alvarado Sánchez. 27 de febrero de 1995. Once votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretaria: Laura G. de Velasco de J. O'Farril. Amparo en revisión 322/94. Elia Contreras Alvarado. 9 de julio de 1996. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan Carlos Cruz Razo. Amparo en revisión 710/95. Jorge Arturo Elizondo González. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Óscar Germán Cendejas Gleason. Amparo en revisión 1749/94. Adalberto Hernández Pineda y otro. 29 de enero de 1996. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jacinto Figueroa Salmorán. Amparo directo en revisión 262/97. Gabriel Neira Rodríguez y coag. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiséis de febrero en curso, aprobó, con el número 21/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho. Registro digital: 196727. Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Constitucional, Común. Tesis: P./J. 21/98, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Marzo de 1998, página 18, Tipo: Jurisprudencia.

11).-Por otra parte, se requiere a las partes que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados, manifiesten bajo protesta de decir verdad, si existen otras controversias conexas, para que esta autoridad pueda estar en condiciones de determinar si éstas tienen trascendencia con lo que se discute en el presente asunto; lo anterior, para evitar el dictado de sentencias contradictorias que generen incertidumbre y desconfianza; apercibidos que de no hacerlo así, estarán a las resultas de su omisión.

12).Atendiendo a lo solicitado por la ocursoante, así como a las circunstancias de los hechos narrados en la demanda, esta autoridad estima prudente recabar medios de pruebas de manera oficiosa, para conocer las circunstancias reales del entorno familiar en el que habitan la infante, con base al Interés Superior del Infante involucrado; en consecuencia, se ordena girar atento

oficio a la Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Sistema DIF Estatal, con domicilio en Calle 16, número 316, entre 51 y 53, de la Colonia Centro, C.P 24000 (Centro de Justicia para Mujeres), para que en auxilio a las labores de este juzgado se sirva efectuar el estudio socioeconómico de la Ciudadana CANDELARIA ELOISA GALDINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ, parte actora en su domicilio ubicado en Calle Privada 3, número 31, de la Colonia Ampliación Revolución, C. P 24080, de esta ciudad capital, solicitando que una vez que tenga los mismos, remita la información correspondiente a esta autoridad.

13). Ahora bien, en virtud de lo solicitado por la promovente en su escrito de cuenta, y con apoyo en los preceptos constitucionales 1ro y 4to, donde se establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en relación al Interés Superior de la niñez, se deberá garantizar de manera plena los derechos de las niñas y los niños, quienes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento; esta autoridad estima pertinente conocer la perspectiva de los menores involucrados, como parte de las pruebas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

Por ello, atendiendo las bases de organización y operatividad de la Coordinación de Atención Psicológica de este Poder Judicial, gírese atento oficio a la Coordinadora del Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial, con domicilio ubicado en la calle Arista número 5, esquina con calle 10-B del Barrio de San Francisco de esta ciudad, C.P. 24010; para que se sirva canalizar los Ciudadanos CANDELARIA ELOISA GALDINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ y JOSE ANTONIO CAÑAS JIMENEZ, así como a la infante de iniciales A.M.C.H., quien cuenta con 6 años, a efecto de realizar una entrevista exploratoria y valoraciones psicológicas con la finalidad de conocer el contexto real de la controversia objeto del presente procedimiento.

Lo anterior, en virtud de que dicha información es de suma importancia para que este Juzgador se encuentre en aptitud de tomar la mejor decisión orientada al sano crecimiento y desarrollo de las infantes cuyos derechos e intereses se ventilan en este Juzgado, procurando así la supremacía del Interés Superior de las Infantes, y protegiendo sus derechos humanos establecidos en la constitución. -

Por consiguiente, una vez que se tenga respuesta de la atención psicosocial y emocional de las partes, esta autoridad procederá a proveer respecto a la información que sea proporcionada dar continuidad al presente asunto.

Por lo que una vez se obtenga respuesta de la atención psicosocial ordenada con anterioridad, se hará de conocimiento oportunamente a las partes bajo los

apercibimientos correspondientes para el correcto desahogo de las mismas.

14). Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento.-

15).-SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguridad ante la presencia del virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas. -

16). "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia".

17). Por último, se le hace saber a la parte actora que podrá

ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YURIDIA GUADALUPE FLORES ROMERO, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALA NTE, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

3). Por último, se le hace saber a la parte actora que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YURIDIA GUADALUPE FLORES ROMERO, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico al ciudadano JOSE ANTONIO CAÑAS JIMENEZ, mediante Periódico Oficial del Estado de Campeche, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO GABRIEL ELIAS VAZQUEZ REBOLLEDO.

ACTUARIO DE ENLACE INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBRANO DE CAMPECHE. H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO

DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXPEDIENTE: 49/24-2025

A LA C. YASMIN DE LA PAZ WONG PALMA

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE SERVIDUMBRE DE PASO, PROMOVIDO POR EL C. LUIS GERARDO MATU CHIQUINI EN CONTRA DE LAS CC. YAZMIN DE LA PAZ WONG PALMA Y SANDRA DE LA LUZ WONG PALMA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; 2) con los escritos de cuenta, mediante los cuales la citada profesionista solicita se gire oficio recordatorio a la CFE y se declare la ignorancia del domicilio de la C. YASMIN DE LA PAZ WONG PALMA y se publique por Periódico Oficial; en consecuencia, se acuerda:-

1. En virtud a lo anterior, y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas para la búsqueda del domicilio de los demandados, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de los demandados y así relevar a la parte actora de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en consecuencia, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu, se declara la ignorancia de la C. YASMIN DE LA PAZ WONG PALMA; por consiguiente, con fundamento en los artículos 106 y 269, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la antes citada, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, publicándose para tal efecto el presente proveído, así como el auto de fecha ocho de octubre del año dos mil veinticuatro, mediante el cual se admitió la demanda; en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. ASUNTO 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta del C. LUIS GERARDO MATU CHIQUINI, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Privada de Veracruz, número 12, entre

las calles Revolución y Panamá, del Barrio de Santa Ana, de esta ciudad capital, señalando como asesores técnicos a la Licenciada LAURA LUNA GARCIA con número de Cédula Profesional 3749035 y R.F.C.: LUGL7603127ZA y al Licenciado LEROY ISRAEL HERRERA ALVAREZ con número de Cédula Profesional 9392011 y R.F.C.: HEAL900505LQ0, promoviendo en la VÍA ORDINARIA CIVIL LA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO en contra de las CC. SANDRA DE LA LUZ Y YASMIN DE LA PAZ AMBAS DE APELLIDOS WONG PALMA, quienes pueden ser emplazadas en la calle Jalisco, número 143, entre Limonar y San Diego, de la colonia Tomás Aznar Barbachano, C.P. 24060, de esta ciudad capital y de quienes se reclaman diversas prestaciones, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, SE ACUERDA: 1. Se tiene por presentado al C. LUIS GERARDO MATU CHIQUINI, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en la Privada de Veracruz, número 12, entre las calles Revolución y Panamá, del Barrio de Santa Ana, de esta ciudad capital, mismo que se admite de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. 2. Se admiten como asesores técnicos a la Licenciada LAURA LUNA GARCIA con número de Cédula Profesional 3749035 y R.F.C.: LUGL7603127ZA y al Licenciado LEROY ISRAEL HERRERA ALVAREZ con número de Cédula Profesional 9392011 y R.F.C.: HEAL900505LQ0, nombrando como representante común a la primera de las nombradas, de conformidad con los numerales 46 y 49 incisos A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado. 3. Conforme a las Circulares 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, por el que se establecen medidas administrativas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal y modernización, con motivo de la reducción de diez por ciento de los recursos disponibles a los montos del presupuesto de egresos aprobado para el año dos mil veintidós, y 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, en los cuales establecen que debe evitarse la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, fórmese únicamente expediente original, tómesese razón en el libro de gobierno respectivo y márchese con el número 49/24-2025/2CID-ED. 4. Glótese al Expediente Principal, la documentación que presenta el promovente para los fines y efectos legales conducentes. 5. De igual manera y por relacionarse con la Constitución de la Servidumbre, con fundamento en los artículos 1 y 17 Constitucional, 511 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado y del 1063 al 1076 y 1103 a 1114 del Código Civil del Estado en Vigor, SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL LA SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO, en contra de las CC. SANDRA DE LA LUZ Y YASMIN DE LA PAZ AMBAS DE APELLIDOS WONG PALMA; toda vez que no se está discutiendo sobre la constitución o extinción de la servidumbre sino el reconocimiento de la ya existente. 6. En consecuencia, túrnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, a fin de que le requiera a las CC. SANDRA DE LA LUZ Y YASMIN DE LA PAZ AMBAS DE APELLIDOS WONG PALMA,

quienes pueden ser emplazadas en la calle Jalisco, número 143, entre Limonar y San Diego, de la colonia Tomás Aznar Barbachano, C.P. 24060, de esta ciudad capital, haciéndoles entrega de las copias certificadas de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DÍAS HÁBILES, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en sus contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. 7. Ahora bien, toda vez que la documentación adjunta al escrito inicial de demandada, excede de las veinticinco fojas, se le hace saber a las partes, que de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del estado, los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedaran ante la Secretaría de Acuerdos para que se instruyan las partes; corriéndose traslado a la parte demandada, únicamente con el escrito inicial de demanda, lo que se hace constar para los fines y efectos legales conducentes. 8. De la lectura de la demanda se aprecia que el promovente solicita el dictado de una medida de protección en razón de los hechos en los que sustenta su acción, siendo los siguientes: "...Toda vez que soy una persona de la tercera edad, ya que cuento con 76 años, lo que acredito con la copia de su credencial de elector y siendo que en mi predio cuento con apiarios y sembradíos de naranja, limón, aguacate, maíz, jicama y otras frutas y verduras, con los cuales me sostengo y mi esposa... ..solicito se autorice la apertura provisional del antiguo camino que siempre me sirvió de servidumbre de paso... ..ya que desde el cierre de este camino he visto mermada mis entradas económicas ya que no puedo sacar mi cosecha, poniendo en riesgo mi vida y mi subsistencia..." Acreditando que es un adulto mayor con la copia de su credencial de elector de la que se puede observar que la fecha de nacimiento es el veintitrés de septiembre del mil novecientos cuarenta y ocho, teniendo la edad de setenta y seis años, sin embargo, es necesario considerar que nos encontramos ante una de las categorías sospechosas y aunque ese solo hecho no implica que deba operar la suplencia de la queja, pues esto acontece cuando se demuestra que su envejecimiento ha colocado a la persona en un estado de vulnerabilidad que realmente le imposibilite acceder de forma efectiva al sistema de justicia, ya que, aunque es innegable el hecho de que en su gran mayoría, los adultos mayores enfrentan problemas económicos, de trabajo, seguridad social y maltrato, y que ello los coloca en desventaja respecto del

resto de la población, lo cual ha llevado a considerar que los adultos mayores son vulnerables porque en un alto porcentaje son sujetos de desempleo o de condiciones de trabajo precarias y sufren, muy frecuentemente, carencias económicas y de seguridad social y que debido a esa vulnerabilidad merecen una especial protección, para otorgarla no basta referir o acreditar que se trata de un adulto mayor, sino que la vulnerabilidad a la que se ha aludido sea demostrada, sin que ello implique pasar por alto presupuestos procesales necesarios para la procedencia de la acción. Apoya lo anterior, la tesis jurisprudencial que a continuación se cita: -

“ADULTOS MAYORES. EL ENVEJECIMIENTO NO NECESARIAMENTE CONDUCE A UN ESTADO DE VULNERABILIDAD QUE HAGA PROCEDENTE EL BENEFICIO DE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. No se puede negar que cada vez es más amplia la gama de grupos que se ven beneficiados por esa institución, pero en esa gama no se encuentra el grupo relativo a los adultos mayores, porque el envejecimiento no necesariamente conduce a un estado de vulnerabilidad; y cuando ello acontece, es necesario advertir que la vulnerabilidad puede obedecer a diversos aspectos, como son la disminución de la capacidad motora y la disminución de la capacidad intelectual, que a su vez puede conducir a una discriminación social, familiar, laboral y económica. En ese orden de ideas, el solo hecho de manifestar que se es un adulto mayor, es insuficiente para considerar que en automático opera la suplencia de la queja, pues ello sólo acontece cuando se demuestra que el envejecimiento que conlleva el ser un adulto mayor, ha colocado a la persona en un estado de vulnerabilidad, y que esa vulnerabilidad realmente le imposibilita acceder de forma efectiva al sistema de justicia, pues aunque es innegable el hecho de que en su gran mayoría, los adultos mayores enfrentan problemas económicos, de trabajo, seguridad social y maltrato, y que ello los coloca en desventaja respecto del resto de la población, lo cual ha llevado a considerar que los adultos mayores son vulnerables porque en un alto porcentaje son sujetos de desempleo o de condiciones de trabajo precarias y sufren, muy frecuentemente, carencias económicas y de seguridad social, lo que los convierte en personas dependientes y víctimas de un comportamiento adverso social hacia ellos; y que debido a esa vulnerabilidad merecen una especial protección, lo cual incluso se ve robustecido por el hecho de que los instrumentos internacionales y los regímenes jurídicos modernos han venido marcando una línea de protección especial a los adultos mayores, con el objeto de procurarles mejores condiciones en el entramado social, lo que pretende lograrse garantizándoles el derecho a: i) un estándar de vida adecuado, incluyendo alimentación, vivienda y vestimenta; ii) seguro social, asistencia y protección; iii) no discriminación en tratándose de empleo, acceso a vivienda, cuidado de la salud y servicios sociales; iv) servicios de salud; v) ser tratado con dignidad; vi) protección ante el rechazo o el abuso mental; vii) participar en los espacios sociales, económicos, políticos y culturales; y viii) participar enteramente en la toma de

decisiones concernientes a su bienestar; se debe dejar en claro que la protección especial que se busca, debe ser a partir de un modelo social, en el que se tome conciencia de que la vulnerabilidad en que pueden encontrarse los adultos mayores, en su gran mayoría, obedece a las propias barreras que la organización social genera al no atender de manera adecuada la situación en que se encuentran; sin embargo, ello no conduce a considerar que por el simple hecho de ser un adulto mayor debe operar en su beneficio la suplencia de la queja, pues no todos los adultos mayores son vulnerables y la vulnerabilidad a que pueden enfrentarse, en especial desde el ámbito social, puede ser muy variada; de ahí que no basta con alegar que se es un adulto mayor para opere la suplencia de la queja. Época: Décima Época. Registro: 2011524. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, Abril de 2016, Tomo II. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CXXXIV/2016 (10a.). Página: 1104.” -

Y en el caso que nos ocupa al ser un adulto mayor de setenta y seis años de edad, y que manifiesta que tiene su sustento en las cosechas sembradas en su predio del cual no puede tener acceso pues las demandadas lo delimitaron con postes de madera y alambre de púas, es procedente aplicar el Protocolo de las Personas Adultas Mayores y los Derechos Humanos consagrados en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto la suscrita, en atención a los artículos 1, 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y siendo que ésta se encuentra obligada a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de los justiciables, entre ellos, el derecho a un debido proceso que comprende, entre otros, el seguir un juicio en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho y considerando la buena fe del actor para garantizar su derecho al trabajo, se dicta como medida provisional hasta en tanto se dicte la sentencia que resuelva el fondo del presente asunto, que la parte demandada YASMIN DE LA PAZ WONG PALMA y SANDRA DE LA LUZ WONG PALMA autorice y/o permita a favor del actor LUIS GERARDO MATÚ CHIQUINI, la servidumbre de paso en los lotes polígono 1 lote 5 y polígono 1 lote 4, teniendo como referencia de la ubicación y entrada el camino de acceso del predio del actor, la entrada hacia la Hacienda Tec, ubicada a la vera de la carretera Chiná San Agustín Olá, aproximadamente a cien metros de la entrada a la granja de cocodrilos, por lo que túrnense los presente autos a la Central de actuarios para notificarle a las ciudadanas YASMIN DE LA PAZ WONG PALMA y SANDRA DE LA LUZ WONG PALMA en su domicilio ubicado en la calle Jalisco, número 143, entre Limonar y San Diego, de la colonia Tomás Aznar Barbachano, C.P. 24060, de esta ciudad capital. -9. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113,

fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.10. Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.11. Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.12. Se les hace del conocimiento, que de acuerdo al oficio 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, queda a su disposición el espacio situado a un costado de la Unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado, denominado "Área de escritos que las personas usuarias con discapacidad pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado", para que puedan hacer uso de dicho espacio, requiriéndoles a las y los justiciables que deberán señalar de manera, anticipada si padece alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que la o el Juzgador este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

2. Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera

notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa.-

3. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

4. De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados. -

5. Acumúlese a los presentes autos los escritos de cuenta para que obren conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA M. EN D.J. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LA C. YASMIN DE LA PAZ WONG PALMA, parte demandada, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LIC. ALBERTO EMMANUEL SIERRA MAY, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE. RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANA: ANA ALEJANDRA QUINTAL RIOS.

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 72/24-2025/J5MOFA-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, INSTAURADO POR ALVARO QUINTAL HERNANDEZ EN CONTRA DE ANA ALEJANDRA QUINTAL RIOS; LA JUEZA DE CONOCIMIENTO DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO. -

V I S T O S: Presenta el escrito la Licenciada Gema Vanessa Pacheco Marín, asesora técnica de la parte actora, mediante el cual solicita que se dé ignorancia de domicilio toda vez que ya se ha agotado todos los recursos y por lo cual solicita que se declare la ignorancia de domicilio de la ciudadana ANA ALEJANDRA QUINTAL RÍOS, en consecuencia, SE PROVEE:

1). Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, en términos del numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

2). Ahora bien, atendiendo a lo solicitado por la Licenciada Gema Vanessa Pacheco Marín, asesora técnica de la parte actora y toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio de la Ciudadana ANA ALEJANDRA QUINTAL RIOS, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio de la Ciudadana ANA ALEJANDRA QUINTAL RIOS y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído, así como el Juicio Oral de Cesación de Pensión Alimenticia de fecha veintitrés de Junio de dos mil veinticinco, que a la letra dice: -

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.-

V I S T O S: Se tiene por presentados a la Licenciada GEMA VANESSA PACHECO MARIN, asesora técnica de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento que se le hizo en el auto de fecha seis de Junio de dos mil veinticinco; proporcionando domicilio particular del ciudadano Álvaro

Quintal Hernández, siendo el predio ubicado en la calle 12, número 102, entre 49 y Ciriaco Vásquez, C.P. 24010, del Barrio de Guadalupe de esta ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche; en consecuencia, SE PROVEE:

1). Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obren como corresponda a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial. -

2). En virtud de lo informado por la Licenciada GEMA VANESSA PACHECO MARIN, asesora técnica de la parte actora y en virtud que señalaran domicilio personal del ciudadano ÁLVARO QUINTAL HERNÁNDEZ. -

3). De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1378, 1387, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite, el JUICIO ORAL DE CESACIÓN PENSIÓN ALIMENTICIA, instaurado por el ciudadano ÁLVARO QUINTAL HERNÁNDEZ, en contra de ANA ALEJANDRA QUINTAL RIOS.-

4). En consecuencia, tórnense los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que proceda notificar de manera personal al ciudadano ÁLVARO QUINTAL HERNÁNDEZ, en la calle 12, número 102, entre 49 y Ciriaco Vásquez, C.P. 24010, del Barrio de Guadalupe de esta ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche; y se sirva emplazar a la ciudadana ANA ALEJANDRA QUINTAL RIOS, en el domicilio ubicado en Lomas del Rey, Prolongación, Avenida del Duque en la calle Sevilla, lote 9, de esta ciudad capital, C.P. 24035; corréndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles ocurran a producir su contestación ante este juzgado, haciéndoles de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso. -

5). Para tal efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen. Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala

este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...”

6). Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice:

“Art. 1378.-...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...”

Sírvase al actuario interina notificar al Fiscal de Adscripción, para que tengan intervención en el presente procedimiento.

7). Por lo anterior, se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 *ibidem*) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

8). Asimismo SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas. -

9). En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

10). Asimismo, se le hace saber a las partes que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YURIDIA GUADALUPE FLORES ROMERO, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALA NTE, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

3). Por lo anterior, se hace de conocimiento a la Licenciada Gema Vanessa Pacheco Marín, asesora técnica de la parte actora, que el ciudadano ALVARO QUINTAL HERNANDES cuenta con el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a su debida notificación, conforme al numeral 130 fracción IV del Código Procesal Civil vigente, deberá comparecer ante el Actuario de este Juzgado, con un disco compacto, para que se pueda transferir el archivo electrónico de la presente determinación para notificar a la demandada a través de edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche; apercibida que de no comparecer dentro del término otorgado, se procederá a remitir el presente expediente al archivo Judicial para su Guarda y Conservación, conforme lo señalado en el artículo 261 fracción 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

4). Asimismo, se le hace saber a la parte actora que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo

II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YASMÍN DEL JESÚS CAB CAN, ENCARGADA DEL JUZGADO POR AUSENCIA DE LA JUEZA DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

Lo que notifico a la ciudadana ANA ALEJANDRA QUINTAL RIOS, mediante Periódico Oficial del Estado de Campeche, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO GABRIEL ELIAS VAZQUEZ REBOLLEDO.

ACTUARIO DE ENLACE INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. LUIS LEONARDO TUN KU

FOLIO 1282

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 158/22-2023/J3MFAMT-I, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR MARIA VIRGINIA PUC PACHECO RESPECTO AL VÍNCULO MATRIMONIAL CON LUIS LEONARDO TUN KU, – LA JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS.

ASUNTO: Con el estado que guardan los presentes autos, en consecuencia, SE ACUERDA:-

1). Toda vez que de una revisión a las constancias que obran en el presente asunto se advierte que mediante proveído de fecha ocho de enero de dos mil veintiseis se le

requirió a la C. MARIA VIRGINIA PUC PACHECO señale domicilio diverso y preciso donde pueda ser emplazado el C. LUIS LEONARDO TUN KU sin que hasta la presente fecha haya dado el debido cumplimiento y en razón que en autos no se cuenta con diverso domicilio en el cual pueda ser notificado el C. LUIS LEONARDO TUN KU, y observando de autos que se han recibido los informes de las diversas dependencias a las cuales se les solicito información respecto al domicilio de la antes mencionada, en consecuencia, SE ACREDITA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO ACTUAL del C. LUIS LEONARDO TUN KU, por lo tanto se ordena notificar al C. LUIS LEONARDO TUN KU de la declarativa de divorcio de fecha NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS por medio de EDICTOS, por lo tanto, gírese atento oficio al DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para que realice tres publicaciones en el lapso de quince días y una vez obtenidas las tres publicaciones deberá de exhibir los periódicos respectivos para que la suscrita Autoridad verifique la correcta publicación y de esa manera quede debidamente notificado el C. LUIS LEONARDO TUN KU de la declarativa de divorcio de fecha NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS que a la letra dice:

“... JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. -

V I S T O: El escrito y documentación adjunta de la ciudadana María Virginia Puc Pacheco, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Babilonia manzana 12, lote 30, entre calle Margarita y calle Tulipanes, de la Colonia Leovigildo Gómez, C.P. 24060, de San Francisco de Campeche, Campeche, número telefónico 9811361433, designando como su asesora técnica a la Licenciada Teresita de Atocha Rodríguez Chi, con cedula profesional 7052008 y R.F.C. ROCT760617F26; y promueve en la Solicitud de Divorcio sin expresión de causa respecto al vínculo matrimonial que la une con el ciudadano Luis Leonardo Tun Ku, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en calle 30, por 17 y 19, número 35 A, Colonia Centenario de Tecoh, Yucatán, C.P. 97820, en consecuencia, SE PROVEE: -

1. Acumúlese a los presentes autos los escritos de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno, de igual forma, fórmese expediente original y tómesese razón en el Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes con el número 158/22-2023/J3MFAMT-I, en virtud del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, por el que se establecen medidas administrativas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal y modernización, mismo que en su parte conducente instruye a las áreas jurisdiccionales y administrativas a evitar formar

duplicado de los expedientes, legajos, tocas, carpetas y cualquier otro, en sus asuntos tramitados; por tal motivo, resulta prescindible la integración física de un expediente duplicado en el presente procedimiento.

2. Con base en los ordinales 49 A y B, y 96 del Código Adjetivo Civil del Estado, se le reconoce personalidad como asesora técnica a la Licenciada Teresita de Atocha Rodríguez Chi, la cual queda conferida con los mandos y compromisos que señala la Ley para dicho cargo, de conformidad con lo establecido en los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos del Estado. -

3. Por otra parte tomando en consideración que el domicilio proporcionado por la ciudadana María Virginia Puc Pacheco para oír y recibir notificaciones cumple con los requisitos señalados por el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, esta autoridad tiene a bien admitirlo, siendo el ubicado en calle Babilonia manzana 12, lote 30, entre calle Margarita y calle Tulipanes, de la Colonia Leovigildo Gómez, C.P. 24060, de San Francisco de Campeche, Campeche.

4. Ahora bien, con fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la reforma a los artículos 278, el primer párrafo del artículo 280, las fracciones V y VI del artículo 282, los artículos 286 y 288, el primer párrafo, las fracciones I, V, VI del artículo 298, los artículos 304, 305, 306 y 311, se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 281, una fracción VII al artículo 282, 282 BIS, los artículos 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER, las fracciones VII y VIII al artículo 298, los artículos 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, y se derogan los artículos 279, 287, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 297 y 302, todos del Código Civil del Estado de Campeche, mismo que entraría en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, siendo el caso que dicho termino ha transcurrido ventajosamente, al día de hoy. -

5. Por lo anterior, con fundamento con lo que establecen los artículos 278, 281, 288 BIS, 298, 288 QUATER, 304, 305, 305 BIS 306 y 311 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, promovido por la ciudadana María Virginia Puc Pacheco respecto al vínculo matrimonial con el ciudadano Luis Leonardo Tun Ku. -

6. Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a los ciudadanos María Virginia Puc Pacheco y Luis Leonardo Tun Ku.

7. Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los ciudadanos

María Virginia Puc Pacheco y Luis Leonardo Tun Ku, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por la promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunta a la solicitud, se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de separación de bienes, se declara la disolución de la sociedad conyugal, y respecto a la liquidación de la misma, en caso de que hayan bienes, quedan a salvo los derechos de ambas partes para realizarse en la vía y forma legal correspondiente.

8. Ahora bien, atendiendo a lo que establecen los artículos 1 y 4, de nuestra Constitución Federal, se desprende que el interés superior del infante, es un principio de rango constitucional, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos. A la luz del citado interés superior no debe darse preferencia a una cuestión legal en detrimento del análisis de una cuestión que podría resultar perjudicial y trascendente para ellos.

En ese sentido, y dado que, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo legal preinserto, los Tribunales de lo Familiar están facultados en el ámbito de sus competencias, especialmente tratándose de niñas, niños y adolescentes, y en ejercicio de esa facultad deben decretar las medidas precautorias que tiendan a preservar a la familia y proteger a sus miembros. Atendiendo que el dictado y ejecución de las medidas provisionales se debe realizar con celeridad, pues deben dictarse desde el momento de la presentación de la demanda de divorcio, en caso de contar con los elementos necesarios, pudiendo modificarse cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan; para efecto de garantizar el interés superior del adolescente C.E.T.P., habido en el matrimonio que se disuelve, y atendiendo a las circunstancias particulares expuestas en el presente asunto, así como de los elementos que se tiene hasta este momento y que el convenio adjunto no cumple con todos los requisitos del artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en consecuencia, con fundamento en el ordinal 298 y 288 Bis del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:-

A) El adolescente C.E.T.P. quedará bajo la guarda y custodia de la ciudadana María Virginia Puc Pacheco; y bajo la patria potestad de ambos padres. -

B) En cuanto al concepto de pensión alimenticia que otorgará el ciudadano Luis Leonardo Tun Ku, a favor de su hijo, el adolescente C.E.T.P., atendiendo al "Interés Superior de Niñas, Niños y Adolescentes", entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los infantes vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio

directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos, esta autoridad tiene a bien fijar por concepto de pensión alimenticia provisional a favor del adolescente C.E.T.P. el 20% (VEINTE POR CIENTO) de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones del ciudadano Luis Leonardo Tun Ku, mismo que se encontrará bajo la representación de su señora madre la ciudadana María Virginia Puc Pacheco; sin embargo, toda vez que no se acredita el caudal económico del antes citado y ante la manifestación de la promovente en el sentido que el ciudadano Luis Leonardo Tun no cuenta con un trabajo fijo, para efecto de determinar la cuantía por concepto de pensión alimenticia que deberá proporcionar a sus hijos, en consecuencia, en caso de no tener un ingreso fijo, por el momento se toma como base el salario mínimo vigente establecido, mismo que es de \$207.44 (Dos Cientos Siete 44/100 M.N.), por lo cual el ciudadano Luis Leonardo Tun Ku deberá depositar ante la CENTRAL DE CONSIGNACIONES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO, la cantidad que no sea menor a \$622.32 (Seiscientos Veintidós pesos 32/100 M.N.) quincenales, a favor del adolescente C.E.T.P., misma que deberá depositar en la cuenta bancaria 9500505725385341070, con cuenta clabe 646050146400044633, cuenta Spin by Oxxo, a nombre de la ciudadana María Virginia Puc Pacheco; sin embargo, hágase saber al ciudadano Luis Leonardo Tun Ku, que de obtener más de un salario mínimo diario como ingreso deberá efectuar el pago correspondiente de Pensión Alimenticia Provisional en término del porcentaje decretado, misma cantidad que tendrá un incremento automático equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción; en consecuencia, requiérase al ciudadano Luis Leonardo Tun Ku al momento de su notificación, el pago de la pensión alimenticia provisional decretada, haciendo de su conocimiento que cuenta con el término de tres días, acorde a lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código Adjetivo Civil, contados a partir del día siguiente en que sea debidamente notificado; para empezar a realizar el pago de la pensión alimenticia referida, apercibido que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma, queda expedito el derecho de la parte actora para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en vigor, previa ejecución correspondiente en un juicio autónomo.

C) Toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos; por lo que atendiendo al interés superior del adolescente C.E.T.P., las mismas serán de manera ABIERTA, previo aviso de la madre custodia,

siempre y cuando el ciudadano Luis Leonardo Tun Ku, no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo, no se afecte las actividades escolares, y se haga el uso correcto de cubrebocas y se tenga las medidas de higiene necesarias en virtud de la contingencia ocasionada por el virus Covid_19; es a bien considerar lo siguiente: el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común, así mismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos.

Se exhorta a los ciudadanos Luis Leonardo Tun Ku y María Virginia Puc Pacheco, que deberán dar cumplimiento al derecho de convivencia del adolescente C.E.T.P., lo anterior a efecto de que no se vulneren sus derechos de convivencia, amén de que dicho derecho encuentra su protección legal, que al convivir los padres con sus hijos se propicia el trato y la calidez humana, las personas se ven, platican, se brindan afecto y, en síntesis, se conocen mejor; en otras palabras, con la convivencia se fortalecen sentimientos afectivos esenciales para que toda persona pueda alcanzar su tranquilidad y armonía personal, familiar y social, máxime cuando se trata del citado menor, pues ello redundaría en la formación de mejores seres humanos.

10. Se hace del conocimiento a las partes que las medidas permanecerán establecidas, salvo que no exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular o hasta en tanto no sean modificadas, a través de la vía y forma correspondiente de suscitarse alguna controversia al respecto, debido a que las cuestiones familiares como son los alimentos, la disolución de la sociedad conyugal y lo relativo a la situación de los hijos; por su naturaleza, implican que ambas partes tengan derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto, por lo cual se deja a salvo el derecho de las partes para hacerlo valer en la vía y forma correspondiente, mediante un Juicio Autónomo.

11. Ahora bien, tomando en consideración lo manifestado por la ciudadana María Virginia Puc Pacheco en el sentido que su hijo Luis Eduardo Tun Puc, procreado con el ciudadano Luis Leonardo Tun Ku, es mayor de edad, como se advierte de su acta de nacimiento que obra en autos, en consecuencia, no ha lugar a decretar medidas provisionales a su favor respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación, dejando a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente. -

12. En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se deja a salvo su derecho para que lo hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del

análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional; en tal virtud, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de

proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebollo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. Registro: 2007988. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I. Materia(s): Civil. Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a). Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.-

13. Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se disuelve el vínculo matrimonial de las partes, es de tipo declarativa, por lo cual no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

14. Asimismo se le hace saber a los divorciantes, que en caso de existir una declaración anterior en la que una autoridad jurisdiccional diversa se haya pronunciado sobre el fondo del presente asunto, esta autoridad procederá al sobreseimiento de la presente declarativa para efecto de evitar duplicidad de resoluciones.

15. Por otra parte se le hace del conocimiento a la ciudadana María Virginia Puc Pacheco, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho correspondiente, apercibido que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

16. Ahora bien, de conformidad con el ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a los divorciantes:

ciudadana María Virginia Puc Pacheco personalmente

y/o a través de su asesora técnica Licenciada Teresita de Atocha Rodríguez Chi, en el predio ubicado en calle Babilonia manzana 12, lote 30, entre calle Margarita y calle Tulipanes, de la Colonia Leovigildo Gómez, C.P. 24060, de San Francisco de Campeche, Campeche.-

17. Asimismo, tomando en consideración que el domicilio del ciudadano Luis Leonardo Tun Ku se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento EXHORTO al Juez competente de Mérida Yucatán, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda notificar la presente declarativa de divorcio al ciudadano Luis Leonardo Tun Ku, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en calle 30, por 17 y 19, número 35 A, Colonia Centenario de Tecoh, Yucatán, C.P. 97820, debiendo hacer entrega para tal efecto copias simple del escrito de solicitud de divorcio realizada por la ciudadana María Virginia Puc Pacheco, mismas que se adjunta al exhorto ordenado para su conocimiento. -

18. Para efecto de lo anterior se faculta al Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes a la realización del presente exhorto, y se le solicita acusar de recibido el exhorto aquí ordenado, en el término de tres días según lo dispuesto en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, lo cual puede realizar mediante el correo institucional de este Juzgado, siendo: j3mtfof@poderjudicialcampeche.gob.mx, y de conformidad con el numeral 81 BIS del Código Adjetivo Civil del estado se le solicita tenga a bien diligenciar el exhorto referido en un término de quince días para efecto de que se sirva devolver debidamente diligenciado el mismo. -

19. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".-

20. Hagase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx>, para que en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada, en virtud de la contingencia sanitaria de salud ocasionada por el Covid-19. —

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMALALICENCIADAHEYDIFARIDESOSAHERRERA, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE MI LICENCIADO ROMAN JESUS PECH KU, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.CONSTE. ..."

2).Por último, en atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto del actuario de enlace adscrito a este Juzgado, para que, en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva a realizar la versión impresa de lo ordenado en el presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías. -

3).De igual forma deberá realizar el respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicado en la Calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco de esta Ciudad Capital, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche.

4). Dicho lo anterior, y para el éxito de la entrega del oficio señalado anteriormente, con fundamento en lo que establece el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, comisionese una vez mas al Actuario Diligenciador a fin de que se sirva a realizar la entrega del oficio dirigido al DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, a fin que sean publicados los edictos, por lo que adjunte al presente oficio copia magnética en CD-ROM simples y certificadas del proveído de fecha nueve de enero de dos mil veintitres, toda vez que los emplazamiento y notificaciones deben ser remitidas de manera oficiosa por autoridad judicial a fin de no retrasar el procedimiento judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO PABLO ENRIQUE HERNÁNDEZ SANCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS Y ACTAS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

LIC. IRIS YAMILE PEÑA PECH

ACTUARIA EN FUNCIONES. RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBREY SOBERANO DE CAMPECHE. H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXPEDIENTE: 244/24-2025

A LA C. ANGÉLICA BLANCO LOPEZ

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE INEXISTENCIA Y NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA PROMOVIDO POR LA C. MAXIMA ALICIA SOSA PÉREZ EN CONTRA DEL C. FREDDY DE JESUS MADARIAGA SOSA, DE LA C. ANGÉLICA BLANCO LÓPEZ EN SU CARÁCTER DE AUXILIAR DE LAS NOTARIAS PÚBLICAS 12 Y 40 DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, DE LA LIC. NELIA DEL PILAR PÉREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 40 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DEL LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 12 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y DEL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guarda el presente expediente;; 2) y con el escrito de la citada ocursoante, mediante el cual solicita el emplazamiento por edictos de la demanda; en consecuencia, se acuerda:

1. En virtud de lo anterior, y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas para la búsqueda del domicilio de los demandados, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de los demandados y así relevar a la parte actora de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en consecuencia, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu, se declara la ignorancia del domicilio de la C. ANGÉLICA BLANCO LOPEZ; por consiguiente, con fundamento en los artículos 106 y 269, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la antes citada, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, publicándose para tal efecto el presente proveído, así como el auto de fecha, siete de mayo del año dos mil

veinticinco, mismo que a la letra dice: -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta de la C. MAXIMA ALICIA SOSA PÉREZ, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio No. 207 de la Calle 18 entre Pedro Moreno y Galeana, Barrio de San Román, C.P. 24040 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche; nombrando como asesores técnicos a los Licenciados Enma del Rosario Avila Sosa y Carlos Velueta Alejo, con cédulas profesionales números 10176667 y 7842536 y R. F. C. números AISE690513UV9 y VEAC871126MV3, con los números telefónicos: 9811182857 y 9381076494 y los correos electrónicos: carlos.velueta@hotmail.com y enmavilasosa@gmail.com, demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL LA INEXISTENCIA Y NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA en contra del C. FREDDY DE JESUS MADARIAGA SOSA quien puede ser emplazado en el domicilio ubicado en la Calle La Quinta número 26 de la Colonia San José y/o Calle Nardos No. 24 entre Orquideas, Lomas de las Flores II, en esta Ciudad, de la C. ANGÉLICA BLANCO LÓPEZ, en su carácter de auxiliar de las Notarias Públicas 12 y 40 de este Primer Distrito Judicial, quien puede ser emplazada en el predio número 29 de la Avenida José López Portillo, Fraccionamiento Lomas del Pedregal en esta Ciudad, de la LIC. NELIA DEL PILAR PÉREZ CURMINA, Titular de la Notaría Pública Número 40 del Primer Distrito Judicial del Estado quien puede ser emplazada en el domicilio ubicado en la Calle 61 número 13, entre Calle 10 y 12, Zona Centro de esta Ciudad de San Francisco de Campeche C.P. 24000, del LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, Titular de la Notaría Pública Número 12 del Primer Distrito Judicial del Estado quien puede ser emplazado en el predio número 29 de la Avenida José López Portillo, Fraccionamiento Lomas del Pedregal en esta Ciudad, y del DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, quien puede ser emplazado en el domicilio ubicado en la Calle José Castellot manzana K lote 20 Ah-Kim Pech Sección Fundadores, C.P. 24014, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche; y de los cuales reclama el cumplimiento de las prestaciones que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran; en consecuencia, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentada a la C. MAXIMA ALICIA SOSA PÉREZ con su escrito de cuenta, en tal virtud se admite como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la predio No. 207 de la calle 18 entre Pedro Moreno y Galeana, Barrio de San Román, C.P. 24040 en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, acorde al artículo 96 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor. 2) Se admiten como asesores técnicos a los Licenciados Enma del Rosario Avila Sosa y Carlos Velueta Alejo, designando como representante común al primero de los mencionados, de

conformidad con lo establecido en los artículos 46, 49 A y 49 B, del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -3) En cuanto a los números telefónicos 9811182857 y 9381076494 y los correos electrónicos carlos.velueta@hotmail.com y enmavilasosa@gmail.com, se le hace saber a la promovente que las notificaciones se harán de conformidad a lo establecido en el Capítulo IV "De las Notificaciones" Título Segundo "Reglas Generales" del Código de Procedimientos Civiles del Estado. 4) Fórmese únicamente expediente principal, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrédese al sistema de gestión electrónica de expedientes (SIGELEX), márchese con el número 244/24-2025/2CID-ED y glósesese la documentación original que presenta el ocursoante.-

5) De igual manera y con fundamento en los artículos 2070, 2075, 2115, 2117, 2020 y demás aplicables del Código Civil, 1, 3, 12, 16, 26, 29, 30, 38, 259, 261, 262, 266, 267, 271, 278, 279, 280 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL LA DEMANDA DE INEXISTENCIA Y NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA, promovido por la C. MAXIMA ALICIA SOSA PÉREZ en contra del C. FREDDY DE JESUS MADARIAGA SOSA, DE LA C. ANGÉLICA BLANCO LÓPEZ EN SU CARÁCTER DE AUXILIAR DE LAS NOTARIAS PÚBLICAS 12 Y 40 DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, DE LA LIC. NELIA DEL PILAR PÉREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 40 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DEL LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 12 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y DEL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO. -

6) En consecuencia, túrnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva emplazar a juicio al C. FREDDY DE JESUS MADARIAGA SOSA en el domicilio ubicado en la Calle La Quinta número 26 de la Colonia San José y/o Calle Nardos No. 24 entre Orquideas, Lomas de las Flores II, en esta Ciudad, a la C. ANGÉLICA BLANCO LÓPEZ, en su carácter de auxiliar de las Notarias Públicas 12 y 40 de este Primer Distrito Judicial, en el predio número 29 de la Avenida José López Portillo, Fraccionamiento Lomas del Pedregal en esta Ciudad, a la LIC. NELIA DEL PILAR PÉREZ CURMINA, Titular de la Notaría Pública Número 40 del Primer Distrito Judicial del Estado en el domicilio ubicado en la Calle 61 número 13, entre Calle 10 y 12, Zona Centro de esta Ciudad de San Francisco de Campeche C.P. 24000, y al LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, Titular de la Notaría Pública Número 12 del Primer Distrito Judicial del Estado, en el predio número 29 de la Avenida José López Portillo, Fraccionamiento Lomas del Pedregal en esta Ciudad; haciéndoles entrega únicamente de las copias certificadas de la demanda incoada en su contra, para que dentro del término de SEIS DÍAS HÁBILES, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de

Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieran. Asimismo se les previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les harán a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

10) Ahora bien, con fundamento con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio para notificar y emplazar a juicio al DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, quien puede ser emplazado en el domicilio ubicado en la Calle José Castellot manzana K lote 20 Ah-Kim Pech Sección Fundadores, C.P. 24014, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, haciéndole entrega únicamente de las copias certificadas de la demanda incoada en su contra, para que dentro del término de SEIS DÍAS HÁBILES, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. 11) Ahora bien, toda vez que la documentación adjunta al escrito inicial de demanda, excede de las veinticinco fojas, se le hace saber a las partes, que de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del estado, los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedaran ante la Secretaría de Acuerdos para que se instruyan las partes; corriéndose traslado a la parte demandada, únicamente con el escrito inicial de demanda, lo que se hace constar para los fines y efectos legales conducentes. 12) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se

tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

13) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Campeche, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día veinticuatro de enero del año dos mil veinticinco. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

14) Asimismo, se les hace del conocimiento, que de acuerdo al oficio 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, queda a su disposición el espacio situado a un costado de la Unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado, denominado "Área de escritos que las personas usuarias con discapacidad pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado", para que puedan hacer uso de dicho espacio, requiriéndoles a las y los justiciables que deberán señalar de manera anticipada si padece alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que la o el Juzgador este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

2. Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración

de la litis del procedimiento que nos ocupa.-

3. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

4. De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados. -

5. Acumúlese al presente asunto el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA M. EN D.J. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LA C. ANGÉLICA BLANCO LOPEZ, parte demandada, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR. LIC. ALBERTO EMMANUEL SIERRA MAY, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE. RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO. CASA DE JUSTICIA.**

EXPEDIENTE: 296/25-2026/JMCF-I

FOLIO: 6974

C. JUAN CARLOS NICOLÁS MIRANDA

Domicilio: calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco.

EN EL EXPEDIENTE 296/25-2026/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ MARTINEZ EL JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN

PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Visito: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos, en consecuencia, SE PROVEE: -

1. Ahora bien, de conformidad con el artículo 299 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es del conocimiento de esta autoridad que se reanudaron las publicaciones ante el Periódico Oficial del Estado, por lo tanto, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

2. Lo anterior, para que proceda a publicar el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha diecinueve de enero del año en curso, mismo que a la letra dice: -

“JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS. -

Visito: 1) Los oficios del Director Jurídico y Derechos Humanos de la SPSC y del Director General de SMAPAC, por medio de los cuales informan que tras una búsqueda en su base de datos, NO ENCONTRARON el domicilio de JUAN CARLOS NICOLÁS MIRANDA. 2) El estado que guardan los presentes autos de los cuales se advierte que mediante diligencia actuarial de folio 6585, realizada el día ocho de enero de dos mil veintiséis, se hizo constar la imposibilidad de notificar al antes citado, en el domicilio proporcionado por el Vocal del Registro Federal de Electores, por las razones expuesta en dicha diligencia. En consecuencia, SE ACUERDA:

1. Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

2. Por lo anterior y considerando que las demás autoridades ya emitieron su informe correspondiente, sin poder encontrar la residencia actual de JUAN CARLOS NICOLÁS MIRANDA, se declara la ignorancia del domicilio del mismo y para no retrasar el presente asunto y no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia, en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar la declarativa de divorcio, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese

a JUAN CARLOS NICOLÁS MIRANDA este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de quince días hábiles, contados desde la última publicación, manifieste lo que a su derecho corresponda, respecto al proveído de fecha DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho.

Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El escrito y documentación adjunta de JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, mediante el cual solicita el Divorcio Sin Expresión de Causa; y de manera sustancial señala los siguientes puntos: -

A) Como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle 18, número 223, entre Calle Galeana y Calle Pedro Moreno, San Román, C.P. 24500 de esta Ciudad Capital.

B) Designa como su asesor técnico al Licenciado Ruperto Pérez Carvajal, con Cédula Profesional número 12732167, RFC. PECR820327-FA6, con correo electrónico lic-perez-abog@outlook.es, celular 9812936951 y con el mismo domicilio para oír y recibir notificaciones señalado en el párrafo que antecede.-

C) Solicita la disolución del Vínculo Matrimonial SIN EXPRESIÓN DE CAUSA que lo une con JUAN CARLOS NICOLAS MIRANDA, con domicilio en Calle 7, número 42, Colonia Esperanza (casa con puertas y ventanas metálicas). En consecuencia, SE ACUERDA: -

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2. Fórmese expediente original y márquese con el número 296/25-2026/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local y al Sistema Integral de Control de

Expedientes (SICE) de H. Poder Judicial del Estado. -

3. Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

4. De igual forma, se admite la designación del Licenciado Ruperto Pérez Carvajal como asesor técnico de la promovente para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el numeral 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

5. En cuanto a la solicitud de JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que lo une con JUAN CARLOS NICOLAS MIRANDA, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I y V, 300, 301, 304, 305 y 306 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa.

6. Ahora, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ CON JUAN CARLOS NICOLAS MIRANDA. -

a).- Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que unía a JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ Y JUAN CARLOS NICOLAS MIRANDA, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.

b).- Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SEPARACION DE BIENES, no se resuelve nada al respecto, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo.

7. En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a JUAN CARLOS NICOLAS MIRANDA que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo unía con JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, en virtud de que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin Expresión de Causa evita.

8. En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, no se hace pronunciamiento alguno en este momento, quedando a salvo los derechos de los mismos para que los hagan valer oportunamente o en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal: -

"PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de "pensión compensatoria", aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria

en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil. - Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.).- Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

9. No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia a favor de menores de edad, en virtud de que en la presente solicitud, el ocursoante manifiesta que durante el matrimonio NO se procrearon hijos. -

10. Se hace del conocimiento de JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ Y JUAN CARLOS NICOLAS MIRANDA, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída. -

11. Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial que unía a JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ Y JUAN CARLOS NICOLAS MIRANDA es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa. -

12. Dado que la parte solicitante anexa el pago de derechos correspondiente, con fundamento en el artículo 308 del Código Civil en el Estado, gírese atento oficio al Registro Civil del Estado Civil en esta ciudad, para que realice las anotaciones marginales y levante el acta correspondiente

de la disolución del vínculo matrimonial entre JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ Y JUAN CARLOS NICOLAS MIRANDA registrado en la oficialía número 0003, Libro 1, acta 00134, con fecha de inscripción 10/12/2019, en Campeche, Campeche; debiendo dicho funcionario publicar un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 124, 125, 126 y 308 del Código Civil en el Estado, para lo cual anéxese el recibo de pago correspondiente a la inscripción de divorcio, de conformidad con el numeral 142 del Código en comento, así como copias certificadas del acta de matrimonio, y la declarativa de divorcio.-

13. De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.-

14. En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a:

- JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, a través de su asesor técnico, el Licenciado Ruperto Pérez Carvajal, en el domicilio ubicado en Calle 18, número 223, entre Calle Galeana y Calle Pedro Moreno, San Román, C.P. 24500 de esta Ciudad Capital. -

- JUAN CARLOS NICOLAS MIRANDA, en el domicilio ubicado en Calle 7, número 42, Colonia Esperanza (casa con puertas y ventanas metálicas). Haciéndole entrega de la copia simple de la solicitud planteada y sus anexos. -

15. De acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que se notifique el presente auto.

16. Se le requiere a los JUSTICIABLES, para que dentro del término de tres días de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, se sirvan informar de manera anticipada si padecen de alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que el JUZGADO este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares o concretas con las personas con discapacidad. De igual forma, ese le hace del conocimiento a los Justiciables en base al oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, de la habilitación del espacio denominado, "ÁREA DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad que pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancias del Primer Distrito Judicial del Estado. -

17. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

18. Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE."-

3. Ahora bien, esta autoridad se reserva de remitir oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, toda vez que de conformidad con el artículo en el artículo 299 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se advierte como hecho notorio que el Periódico Oficial del Estado en estos momentos no está realizando las publicaciones correspondientes, por tanto, una vez que esta autoridad tenga pleno conocimiento que se han reanudado dichas publicaciones se remitirá el oficio en mención para los efectos legales correspondientes. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. " -

2. Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del Actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA

GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE

ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE: 820/24-2025/JMCF-I

FOLIO: 6971

C. RODOLFO MAGDONEL LÓPEZ

Domicilio: calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco.

EN EL EXPEDIENTE 820/24-2025/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR LUCIA GARCIA USCANGA, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA DE ENERO DOS MIL VEINTISÉIS. -

Viisto: 1) Con el oficio número 01OT/DJDH/0252/2025, suscrito por el Licenciado Juan Manuel Chavarría Soler, Director Jurídico y Derechos Humanos de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, mediante el cual informa que si se encontró registro de domicilio a nombre de Rodolfo Magdonel López, el cual se encuentra ubicado en el predio de la Prolongación Francisco Márquez, Mz 30, Lt 11, Colonia Miguel Hidalgo, de esta Ciudad Capital, en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).- Por otra parte, si bien el Director Jurídico y Derechos Humanos de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, proporciona un domicilio para notificar a Rodolfo Magdonel López, se observa que el domicilio que proporciona en su oficio de cuenta ya fue agotado, por tanto, turnar los autos nuevamente para notificar a Rodolfo Magdonel López, resulta ocioso por la razón antes expuesta.-

3).- Ahora bien, en virtud que de autos se advierte que no ha sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado Rodolfo Magdonel López, se decreta la ignorancia de domicilio del ciudadano antes nombrado, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente expediente a la antes mencionada, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a Rodolfo Magdonel López, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de quince días hábiles, contados desde la última publicación, manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha ocho de abril del dos mil veinticinco, de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijará por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha ocho de abril del dos mil veinticinco, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.-

VISTO: El escrito y documentación adjunta de LUCIA GARCIA USCANGA, mediante el cual solicita el Divorcio Sin Expresión de Causa, y de manera sustancial señala los siguientes puntos: -

A) Con domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en Calle Nueva, por Francisco Marquez, Colonia Miguel Hidalgo, C.P. 24094 de esta Ciudad Capital, con número telefónico 9811379341 y correo electrónico luxita.magdonel82@gmail.com. -

B) Designado como Asesor Técnico al Licenciado en Derecho Cristian Jesús González Cú, con cédula profesional 11194596 y RFC. GOCC940304IB7, con domicilio para oír y recibir notificaciones antes señalado en el párrafo que antecede. -

C).- Solicita la disolución del Vínculo Matrimonial SIN EXPRESIÓN DE CAUSA que la une con RODOLFO MAGDONEL LOPEZ, con domicilio ubicado en Number 4961, Paine LN, entre Perth LN and Holladay LN, Virginia Beach, VA, 23455-5215, en consecuencia, SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder

Judicial del Estado.-

2).- Fórmese expediente original y márquese con el número 820/24-2025/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Por lo que respecta al número telefónico y correo electrónico proporcionados, se la hace saber a la solicitante que las notificaciones se harán conforme al capítulo IV de notificaciones *Ibidem*.

4).- De igual forma, se admite la designación del licenciado Cristian Jesús González Cú, como asesor técnico de la promovente conformidad con el numeral 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.-

5).- Asimismo, de conformidad con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, se hace del conocimiento a las partes que todo lo referente a nombre de niñas, niños y adolescentes, documentos, imagen grabada en fotografía o video, serán resguardados en sobre cerrado en el presente expediente, y estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él.

6).- En cuanto a la solicitud de LUCIA GARCIA USCANGA, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que la une con RODOLFO MAGDONEL LOPEZ, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de Divorcio Sin Expresión de Causa.

7).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a LUCIA GARCIA USCANGA CON RODOLFO MAGDONEL LOPEZ.-

a).- Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que unía a LUCIA GARCIA USCANGA CON RODOLFO MAGDONEL LOPEZ, quedando capacitados para

contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.

b).- Toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, se declara disuelta la misma y se dejan a salvo los derechos de las partes de conformidad con el artículo 303 del Código Civil del Estado, que señala: "en ejecución de sentencia se procederá a la división de los bienes comunes y se adoptarán las medidas necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los divorciados", siguiendo las reglas de los artículos 216, 217, 219 y 303 del Código Civil del Estado.

No debemos perder de vista que acorde a la codificación sustantiva civil todo lo relativo a la formación de inventario y solemnidades de la partición y adjudicación de los bienes, se regirá por lo que dispone el Código de Procedimientos Civiles del Estado en materia de sucesiones.

8).- En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a RODOLFO MAGDONEL LOPEZ que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo unía con LUCIA GARCIA USCANGA, en virtud de que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin Expresión de Causa evita.-

9).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo su derecho para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional; en tal virtud, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

"PENSIÓN COMPENSATORIA, LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA

A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO, Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de "pensión compensatoria", aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se restringe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena Diadente José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular Ponente Arturo Zaldivar Lelo de Larrea Secretario Javier Mijangos y González. Época Décima Época Registro 2007968 Instancia Primera Sala Tipo de Tesis Aislada Fuente: Gaceta del Semanero Judicial de la Federación Libro 12 Noviembre de 2014. Tomo Materiacs) Crot-Tesis ta CCCLXXXVII/2014 (108) Página 725.-

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y

economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos sujetos a controversia y demostración por las partes lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio sin expresión de causa de fácil acceso y sencillez procesal. -

10).- Atendiendo a que el dictado de las medidas provisionales se debe realizar con celeridad, pues deben dictarse desde el momento de la presentación de la demanda de divorcio, en caso de contar con los elementos necesarios, pudiendo modificarse cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan; aunado a que se encuentra de por medio el interés superior de las niñas de iniciales I.A.M.G. y L.C.M.G., entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los niños vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos; con fundamento en el ordinal 288 BIS y 298 reformados del Código Civil del Estado, se procederá al dictado de medidas toda vez que esta resolución es de tipo declarativa por lo que en caso de inconformidad podrán hacerla valer en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes por lo que se determinan las siguientes medidas:

- Las niñas de iniciales I.A.M.G. y L.C.M.G., quedan bajo la guarda y custodia de LUCIA GARCIA USCANGA y bajo la patria potestad de ambos padres.

- En cuanto al concepto de pensión alimenticia de las niñas de iniciales I.A.M.G. y L.C.M.G. quienes serán representados por su progenitora, LUCIA GARCIA USCANGA, se fija el 40% (CUARENTA POR CIENTO), correspondiéndole el 20% (VEINTE POR CIENTO) a cada una de las antes señaladas, del total de las percepciones económicas diarias y prestaciones de ley que devenga RODOLFO MAGDONEL LOPEZ en la forma en que se le realicen sus pagos (semanal, quincenal, etc.). -

Hágase saber al antes citado que dicha pensión alimenticia señalada con anterioridad, que en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$ 1,672.80 (SON: MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.) de manera quincenal para las infantas antes mencionadas, correspondiéndole a cada hija la cantidad de \$836.40 (SON: OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.), lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la comisión

nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$278.80 (SON: DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.) cantidades que tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentarán en igual proporción.

Por lo que, para el debido cumplimiento de la pensión alimenticia provisional fijada, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, hágase saber a RODOLFO MAGDONEL LOPEZ que al momento de su notificación, cuenta con el término de tres días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, para que empiece a realizar dichos depósitos ante la Central de Designaciones de este H. tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en Casa de Justicia y/o al número de cuenta número 5512382425584812, de la Institución Bancaria BANCO AZTECA a nombre de LUCIA GARCIA USCANGA, por quincenas anticipadas, apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término concedido; queda expedito su derecho de LUCIA GARCIA USCANGA para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil en el Estado, previo trámite legal correspondiente.

- En cuanto al régimen de visitas entre RODOLFO MAGDONEL LOPEZ y las infantas de iniciales I.A.M.G. y L.C.M.G., atendiendo al interés superior de las mismas, serán de manera abierta, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se afecte las actividades escolares y RODOLFO MAGDONEL LOPEZ no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo; toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional de los menores de edad dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos.

11).- No obstante lo anterior y pese a que se han dictado las medidas, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal en vigor y en atención a lo establecido en el numeral 288 BIS del Código Civil en el Estado de Campeche en vigor, reformado; dese vista a RODOLFO MAGDONEL LOPEZ con el convenio adjunto por LUCIA GARCIA USCANGA para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a su notificación, manifieste su conformidad, pasado dicho término, sin que exista convenio entre los cónyuges que acuerden las consecuencias jurídicas y efectos del divorcio o de no llegar a un acuerdo, de la interpretación del artículo 288 QUATER del referido Código Civil reformado, las medidas ordenadas en el presente asunto QUEDARÁN SUBSISTENTES, dejándose a salvo los derechos

de las partes para que los hagan valer en la vía legal correspondiente.-

12).- En otro orden de ideas, se hace del conocimiento a LUCIA GARCIA USCANGA y a RODOLFO MAGDONEL LOPEZ, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.-

13).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de LUCIA GARCIA USCANGA CON RODOLFO MAGDONEL LOPEZ, es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa. -

14).- Dado que la parte solicitante anexa el pago de derechos correspondiente, con fundamento en el artículo 308 del Código Civil en el Estado, gírese atento oficio al Director del Registro del Estado Civil de Campeche para que realice las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio celebrado entre los CC. LUCIA GARCIA USCANGA Y RODOLFO MAGDONEL LOPEZ, registrado en la oficialía número 01, Libro 0143, acta 00496, con fecha de inscripción 16/06/2007, en Campeche, Campeche; debiendo dicho funcionario publicar un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 124, 125, 126 y 308 del Código Civil en el Estado, para lo cual anéxese el recibo de pago correspondiente a la inscripción de divorcio, de conformidad con el numeral 142 del Código en comento, así como copias certificadas del acta de matrimonio, y la declarativa de divorcio.

15).- De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción y al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

16).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el numeral 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a:

- LUCIA GARCIA USCANGA, a través de su asesor técnico el Licenciado Cristian de Jesús González Cú, en el domicilio ubicado Calle Nueva, por Francisco Marquez, Colonia Miguel Hidalgo, C.P. 24094 de esta Ciudad Capital. -

De igual modo, dado que se advierte del escrito de cuenta que RODOLFO MAGDONEL LOPEZ, tiene su domicilio ubicado en Number 4961, Paine LN, entre Perth LN and

Holladay LN, Virginia Beach, VA, 23455-5215, Estados Unidos, con fundamento en los artículos 5, inciso j) de la "Convención de Viena sobre Relaciones Consulares", 44, fracción V, de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, 78, fracción VIII, y 87 de su Reglamento, 85 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, 550, 551 y 556 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, remítase mediante atento oficio la carta rogatoria con los anexos correspondientes al Cónsul General de México en Estados Unidos, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que se sirva darle el trámite correspondiente, y en auxilio de las labores de este Juzgado Mixto Civil Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, México, proceda a notificar a RODOLFO MAGDONEL LOPEZ, en el domicilio ubicado en Number 4961, Paine LN, entre Perth LN and Holladay LN, Virginia Beach, VA, 23455-5215, Estados Unidos; con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas.-

Por lo anterior, se previene al C. RODOLFO MAGDONEL LOPEZ, para que señale domicilio en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán a través de cédula que se fije en los Estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Campeche.

La diligenciación de la carta rogatoria que se solicita en este proveído, deberá llevarse a cabo con la mayor celeridad posible. Proceda la Secretaria de Acuerdos Interina de este Juzgado a elaborar y cumplimentar, bajo su más estricta responsabilidad la carta rogatoria, con las inserciones necesarias, de conformidad con el artículo 72, fracciones VI, XI y XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

17).- En virtud de lo anterior y de conformidad con los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

18).- Se le requiere a los JUSTICIABLES, para que dentro del término de tres días de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, se sirvan informar de manera anticipada si padecen de alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que el JUZGADO este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares o concretas con las personas con discapacidad. De igual forma, ese le hace del conocimiento a los Justiciables en base al oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, de la habilitación del espacio denominado, "ÁREA DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD" para la atención

y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad que pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancias del Primer Distrito Judicial del Estado.

19).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

20).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE." ...

4).- En virtud de lo señalado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo. -

5).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del Actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA NUBIA ARELLI GUTIÉRREZ AVILA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL

PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE

ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN FAMILIAR Y DE ORDENES DE PROTECCIÓN. DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMERDISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. DANIELA ESMERALDA MONTERO

EXP. 872/17-2018/3F-I

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO: 872/17-2018/3F-I, JUICIO SUMARIO CIVIL DE CONVIVENCIAS PROMOVIDO POR ÁLVARO CRUZ ESQUIVEL KE, EN CONTRA DE DANIELA ESMERALDA MONTERO, LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO, MISMO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

ACUERDO: 1).Con el estado que guardan los presentes autos; 2).con el escrito del C. ALVARO CRUZ ESQUIVEL AKE, por el cual solicita emplazamiento por edictos; EN CONSECUENCIA. SE PROVEE.—

1).Acumúlese a estos autos el escrito de cuenta para que obre como corresponda a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

2).Toda vez que de la revisión de las constancias que obran en autos se observa que hasta la presente fecha, no ha sido posible notificar el proveído de fecha diez de abril de dos mil veinticinco a la C. DANIELA ESMERALDA MONTERO y observándose que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio de la C. DANIELA ESMERALDA MONTERO, sin tener éxito; en consecuencia, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio del antes citado y así relevar al C. ALVARO CRUZ ESQUIVEL AKE de la carga procesal prevista en el numeral 96 del código de procedimientos civiles vigente en el estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del código de procedimientos civiles, interpretado a contrario

sensu, por lo que, se declara la ignorancia del domicilio de la C. DANIELA ESMERALDA MONTERO, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.-

3).Dado lo expuesto en el párrafo que antecede, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia del hoy demandado, así como el de acceso a la Justicia, por lo que hecha esta salvedad, NOTIFIQUESE a la C. DANIELA ESMERALDA MONTERO, del presente proveído y del proveído de fecha diez de abril de dos mil veinticinco, mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado; por ello, se comisiona al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que haga la entrega del oficio respectivo, para los efectos legales correspondientes, con la finalidad de NOTIFICAR a la C. DANIELA ESMERALDA MONTERO, del presente proveído y del proveído de fecha diez de abril de dos mil veinticinco, por tres veces en el espacio de quince días, mismo que a la letra dice:.

(...) “JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.

ACUERDO: 1).Con el estado que guardan los presentes autos; 2).con el escrito del C. ÁLVARO CRUZ ESQUIVEL AKE, mediante el cual ofrece pruebas; EN CONSECUENCIA. SE PROVEE. -

1).Fórmese el cuadernillo de pruebas respectivo, márquese con el número 872/17-2018/3F-I, y regístrese en el sistema de control SIGELEX y para la recepción de las mismas. -

2).De conformidad con lo establecido en los artículos 295, 296 fracciones II, III, V y VIII, 351 fracciones VI, 354, 398, 435, 436 y 437 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, SE ADMITEN las siguientes pruebas: -

I.DOCUMENTALES PÚBLICAS, marcadas en con los números 4 (cuatro) y 8 (ocho), de su libelo de pruebas, mismas que obran en autos, con citación de la parte contraria.-

II.RECONOCIMIENTO JUDICIAL, marcada con el número 3 (tres) de su libelo de pruebas, mismo que se llevará a cabo en el predio ubicado en Colonia Samula, calle 9, número 11, entre 12 y 14, C.P. 24090, de esta Ciudad, con la finalidad de constatar las condiciones físicas y de higiene en la que se encuentra dicha vivienda en la que actualmente habita la infante; por tal motivo, gírese atento oficio al Encargado de Servicios Generales del Poder Judicial del Estado, para que se sirva proporcionar los medios de transporte para que el personal de este Juzgado se traslade al domicilio donde se llevará a efecto dicho reconocimiento. -

III.DOCUMENTAL PRIVADA, marcada con el número 10 (diez) de su libelo de pruebas, misma que adjunta a su ofrecimiento de pruebas, con citación de la parte contraria.-

IV. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, marcada con el número 12 (doce), del escrito de pruebas, consistente en todas y cada una de las actuaciones que favorezcan a los intereses del oferente, con citación de la parte contraria.

V.PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS, marcada con el número 13 (trece), del escrito de pruebas, en todo lo que favorezcan a los intereses del oferente, con citación de la parte contraria. -

3). A RESERVA DE ADMITIR las DOCUMENTALES PÚBLICAS, marcadas en los números 5 (cinco) 6 (seis) y 7 (siete), gírese los siguientes oficios:

A).COORDINACIÓN DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, para que a la brevedad posible, se sirva fijar fecha y hora con la finalidad de realizar la escucha y las valoraciones psicológicas correspondientes de la menor de edad A.M.E.M. comunicando lo anterior a esta autoridad con veinte días de anticipación a la fecha programada para estar en aptitud de notificar al padre custodio, lo anterior en virtud de que dicha menor ha sufrido violencia psicológica y física, misma que actualmente se encuentra bajo la guarda y custodia de su padre el C. ÁLVARO CRUZ ESQUIVEL AKE. -

B).PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, para que realice estudios socioeconómicos y de campo y fama pública, del C. ÁLVARO CRUZ ESQUIVEL AKE, en el domicilio ubicado en el predio ubicado en Colonia Samula, calle 9, número 11, entre 12 y 14, C.P. 24090, de esta Ciudad. -

Asimismo de conformidad con el artículo 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se le requiere al oferente de la prueba, para que en el término de tres días contados a partir de que sea debidamente notificado, exhiba croquis de ubicación del domicilio señalado y foto de la fachada, toda vez que dicha información es indispensable en el presente asunto. -

4).A RESERVA DE ADMITIR la prueba testimonial marcada con el número 2 (dos) de su escrito de cuenta, se le requiere al oferente para que dentro del término de tres días hábiles, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor se sirva anexar el interrogatorio que deberán absolver los testigos propuestos; se apercibe al oferente, que de no dar formal cumplimiento a lo requerido, se tendrá por no ofrecida dicha probanza. -

5).A RESERVA DE ADMITIR la confesional marcada en el número 1 (uno) y la documental privada marcada en el número 11 (once), se le requiere al oferente para que dentro del término de tres días hábiles, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor se sirva proporcionar domicilio

actual de la C. DANIELA ESMERALDA MONTERO, debiendo cumplir con los requisitos del artículo 96 del Código de Procedimiento Civiles en el Estado; en señalar el nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; anexando imagen, señas particulares, croquis y referencias del domicilio del antes citado para una mejor localización del mismo, por ser necesaria dicha información para la prosecución del presente asunto. -

6).Se DESECHA la DOCUMENTAL PÚBLICA marcada con el número 9 (nueve), toda vez que para la admisión de una prueba debe cumplirse con dos requisitos, idoneidad y pertinencia.-

La idoneidad de un medio de convicción es cuando guarda relación con la suficiencia que este tenga, para obtener un resultado previamente determinado o determinable, es decir, que las pruebas que se ofrezcan en el periodo probatorio sean útiles y suficientes, para demostrar el hecho concreto por conocer. Sirve de sustento legal la tesis que dice:

PRUEBAS IDÓNEAS. SU CONCEPTO. De conformidad con lo establecido por el texto del artículo 86 del Código Federal de Procedimientos Civiles, "sólo los hechos estarán sujetos a prueba", delo anterior, se colige que las partes en litigio deberán acreditar ante el juez la veracidad de sus afirmaciones a través de la demostración del hecho ausente, así, los elementos útiles para lograr dicha convicción en el juzgador lo serán las pruebas. Por otro lado, indica el cuerpo del artículo 87 del ordenamiento procesal ya invocado, que todo "tribunal debe recibir las pruebas que le presenten las partes, siempre que estén reconocidas por la ley". Por su parte, el texto del artículo 150 de la Ley de Amparo, explica que en el juicio de amparo es admisible toda clase de pruebas, excepto la de posiciones y las que fueren contra la moral y contrarias a derecho, entendiendo por esto último que no serán admitidas aquellas probanzas que no se ofrezcan en la forma y términos que al efecto establece la Ley. Ahora bien, es incontrovertible el hecho de que, de acuerdo con la naturaleza propia de cada prueba, las hay unas más idóneas que otras para demostrar el hecho ausente por acreditar. Dicha calidad de idoneidad se identifica con la suficiencia para obtener un resultado previamente determinado o determinable, esto es, una prueba será más idónea que otra mientras más suficiente sea para demostrar ante los ojos del juzgador el hecho ausente que se pretenda acreditar. La naturaleza de cada prueba no sólo permite distinguir entre sí a las diversas clases de probanzas útiles para crear convicción en el juzgador sino, además, ofrece a las partes que integran la relación jurídica procesal (juez, actor y demandado) la oportunidad de escoger y decidir, entre los diversos métodos que cada una de ellas importa, cuál es más idónea que las restantes para demostrar el hecho concreto por conocer. Así, dependiendo de la naturaleza de ese hecho concreto, se desprenderá la idoneidad de la prueba que resulte más apta para lograr el extremo que se pretenda acreditar.

Octava Época Registro: 227289 Instancia:Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación IV, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de1989 Materia(s): Administrativa Tesis: Página: 421.

Por lo que atañe a la pertinencia, ésta consiste en que la prueba sea el medio adecuado para justificar el hechos que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta impartición de la justicia, por lo que impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que aquéllas tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar diligencias innecesarias y carentes de objeto, esto en atención a los principios de expedites en la administración de justicia y de economía procesal. Contrario a lo anterior, la prueba impertinente, es aquella que no guarda relación con los hechos controvertidos, que nada aporta a la litis; es decir, el objeto de prueba.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUIZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA SOFÍA ELISA CHAN DZIB, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. -

3).En virtud de lo anteriormente mencionado, de conformidad con los artículos 295, 296 fracción I y VI, 331 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con citación de la parte contraria se admite la siguiente prueba: -

I.CONFESIONAL, marcada con el número 1 del escrito de ofrecimiento de pruebas de fecha 01 de abril de 2025, por ende, cítese a la C. DANIELA ESMERALDA MONTERO para que comparezca EL DÍA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS A LAS 10:30 HORAS, con el objeto de que previa identificación de su persona, absuelva el pliego de posiciones que bajo plica se encuentra en el secreto de este juzgado para ser tomada en consideración en su oportunidad, siendo que en caso de no comparecer, se le tendrá por confesa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA BERENICE DE LOS ÁNGELES CHÁVEZ PACHECO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO., POR ANTE MI LA LICENCIADA SOFÍA ELISA CHAN DZIB, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-

San Francisco de Campeche a diecinueve de diciembre del año dos mil veintiseis.

LIC. JOSE GUADALUPE MIS CHABLE

Actuario de enlace del Juzgado de Ejecución Familiar y de Órdenes de Protección. RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE: 1317/24-2025/JMCF-I

FOLIO: 6981

C. FRANCISCO CRUZ PÉREZ.

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

EN EL EXPEDIENTE 1317/24-2025/JMCF-I, RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA, SOLICITADO POR VICTORIA CRUZ MORALES, EL JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTO: Con el estado que guardan los presentes autos, de los cuales se advierte que se han realizado las gestiones pertinentes enviando oficios a diversas dependencias e Instituciones las cuales han sido contestados en su totalidad, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificada la declarativa de divorcio a Francisco Cruz Pérez; en consecuencia, SE PROVEE:-

1).Por lo anterior, se tiene por acreditada la ignorancia del domicilio del antes citado por lo cual, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio a la antes mencionado, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a Francisco Cruz Pérez, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de quince días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, apercibido que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles

en el Estado; insértese el proveído de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.-

VISTO: El escrito y documentación adjunta de VICTORIA CRUZ MORALES, mediante el cual señala que promueve en la vía Ordinaria Civil Juicio de DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, en contra de FRANCISCO CRUZ PÉREZ; misma solicitud, a través de la cual, de manera sustancial, se detallan los siguientes puntos:-

A). Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle 53, entre Circuito Baluarte y calle 16, sin número, Centro de Justicia para la Mujer, planta alta, Colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche.

B).Designando como su asesora técnica a la licenciada MAXIMINA BELTRÁN FUENTES, quienes cuentan con cédula profesional número 6012589 y RFC: BEFM860921URI, respectivamente, con el mismo domicilio para oír y recibir notificaciones, señalado en el párrafo que antecede.-

Solicitando la disolución del Vínculo Matrimonial que la une a FRANCISCO CRUZ PÉREZ, mediante DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, señalando domicilio de su aun conyugue, el ubicado en la calle Israel sin número, Colonia Leovigildo Gómez, casa de material, con puerta color azul, la calle es de terracería, de esta Ciudad Capital, anexa croquis; en consecuencia, SE ACUERDA:-

1).Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).Fórmese expediente original y márchese con el número 1317/24-2025/JMCF-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX en atención a la circular número 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3).Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

4).Por otra parte, se admite a la licenciada MAXIMINA BELTRÁN FUENTES, como asesora técnica de la solicitante para oír y recibir notificaciones, asistir a las audiencias y diligencias judiciales, imponerse de autos y, en general, llevar a cabo todos los actos procesales necesarios para la defensa de los intereses de la persona que la designa; lo anterior de conformidad con el numeral

49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

5).En cuanto a la solicitud de VICTORIA CRUZ MORALES, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que la une con FRANCISCO CRUZ PÉREZ, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 304 y 306 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa.

6).En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a VICTORIA CRUZ MORALES Y FRANCISCO CRUZ PÉREZ.

7).Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que une a VICTORIA CRUZ MORALES Y FRANCISCO CRUZ PÉREZ, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.

8).En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a FRANCISCO CRUZ PÉREZ, que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo une con VICTORIA CRUZ MORALES, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.-

Por otra parte, y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, se declara disuelta la misma y se dejan a salvo los derechos de las partes de conformidad con el artículo 303 del Código Civil del Estado, que señala: "en ejecución de sentencia se procederá a la división de los bienes comunes y se adoptarán las medidas necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los divorciados", siguiendo las reglas de los artículos 216, 217, 219 y 303 del Código Civil del Estado.

No debemos perder de vista que acorde a la codificación sustantiva civil todo lo relativo a la formación de inventario y solemnidades de la partición y adjudicación de los bienes, se regirá por lo que dispone el Código de Procedimientos Civiles del Estado en materia de sucesiones.

9).Ahora bien, dado que VICTORIA CRUZ MORALES, solicita pensión compensatoria a su favor, manifestando

que se dedicó al cuidado de su hogar y nunca realizó actividad económica alguna, es por ello que es importante tener presente lo siguiente:

a). Que los acreedores alimentarios tienen a su favor la presunción de necesitar los alimentos, de conformidad con el artículo 305 del Código Civil del Estado.

b).Que en término de los numerales 4 y 5 de la Convención de la Eliminación de todas las formas de Discriminación de la Mujer, de conformidad con los cuales, atendiendo a los derechos humanos, a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, ante una situación de vulnerabilidad o desequilibrio entre las partes, derivado de los estereotipos o perjuicios de género, esto es, de situaciones de desventaja por condiciones de sexo o género, el órgano jurisdiccional tiene la obligación de impartir justicia con perspectiva de género, es decir debe juzgar considerando la situación de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad.

Acorde a lo expuesto por la Primera Sala en la Tesis 1ª. XCICX/2014 (10ª), materia: Constitucional Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, pagina 524, cuto rubro y texto dicen:

"ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD., TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GENERO. De los artículos 1º y 4º de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 2,6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belem do Para, Brasil, adoptada en la ciudad de Belem do Pará, el 9 de junio de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999 y 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas la Formas de Discriminación contra la mujer, adoptada por la asamblea general el 18 de diciembre de 1979, publicada en el señalado medio, de difusión oficial el 12 de mayo de 1981, deriva que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación es interdependiente del derecho a la igualdad; primeramente, porque este último funge como presupuesto básico para el goce y ejercicio de otros derechos y porque los derechos humanos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género. Así, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad; exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas con condiciones de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que el juez debe cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación; toda vez que el Estado tiene el deber de velar porque

en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria.”

c).Que atendiendo a lo que disponen los artículos 1º, 4º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a la desigualdad que sufren las mujeres y como una acción para lograr un trato igualitario en razón de que son ellas quienes asumen cargas laborales y domésticas desproporcionadas, se actualiza la figura de pensión compensatoria, la cual tiene una doble finalidad: por una parte un deber asistencial derivado de la solidaridad familiar y otro resarcitorio que deriva del desequilibrio económico que se presenta entre los conyugues al momento de dicha disolución del matrimonio o del concubinato; y tomando en consideración que en su escrito la promovente manifiesta que es empleada, es decir tiene un trabajo, esto acuerdo a lo establecido en el artículo 443 del Código de Procedimientos Civiles, se toma como prueba plena.

Por lo que es procedente fijar por concepto de pensión compensatoria provisional, en su vertiente asistencial, a favor de VICTORIA CRUZ MORALES, un 10% (diez por ciento) del total de los ingresos y demás prestaciones de ley que perciba FRANCISCO CRUZ PÉREZ, hágasele saber que dicha pensión compensatoria provisional señalada con anterioridad, en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$418.20 (SON: CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 20/100 M.N.) de manera quincenal para VICTORIA CRUZ MORALES, lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$278.80 (SON: DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.) cantidad que tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción; haciendo de conocimiento de la interesada que esta autoridad es la que determina el porcentaje fijado.

Por lo que, para el debido cumplimiento de la pensión compensatoria fijada, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, hágase saber a FRANCISCO CRUZ PÉREZ, que al momento de su notificación, cuenta con el término de tres días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, para que empiece a realizar dichos depósitos de manera puntual cada quincena y lo deberá depositar al número de cuenta número 25160151404306, de Banco Azteca, y/o la cuenta clabe (SPEI) 127050001514043061, y/o al número de tarjeta (SPEI) 4831121200923697, a nombre de VICTORIA CRUZ MORALES, por quincenas anticipadas, apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término concedido; queda

expedito el derecho de la antes mencionada, que para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en Vigor, previo trámite legal correspondiente.

De la misma forma, se le informa a los interesados que tienen expedidos sus derechos para que en caso de inconformidad con esta medida provisional, lo hagan valer en la vía y forma legal correspondiente, esto a través de un juicio autónomo en el cual podrán hacer valer sus alegaciones y asegurarse que se respete el debido proceso legal, no dentro del expediente de divorcio, el cual tiene como único propósito disolver el vínculo matrimonial, con la sola manifestación de voluntad de uno de los cónyuges, sin que exista en él un verdadero juicio.-

10).Ahora bien, toda vez que VICTORIA CRUZ MORALES, señaló que durante el vínculo matrimonial no procrearon hijos, en consecuencia, esta autoridad no decreta medidas provisionales a las que alude el artículo 298 del Código Civil en el Estado.-

11).En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a VICTORIA CRUZ MORALES Y FRANCISCO CRUZ PÉREZ, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.-

12).Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de VICTORIA CRUZ MORALES Y FRANCISCO CRUZ PÉREZ, es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa.

13). Ahora bien, hágase del conocimiento al solicitante que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio de conformidad con el artículo 130, fracción IV del Código de Procedimientos en el Estado de Campeche, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago de derechos, mismo pago que deberá realizarse en la Entidad Federativa donde se registró su Acta de Matrimonio, apercibido que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

14).Igualmente, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a VICTORIA CRUZ MORALES Y FRANCISCO CRUZ PÉREZ, para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en

consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.-

15).En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 54 y 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a los ciudadanos:

VICTORIA CRUZ MORALES, a través de su asesora técnica la licenciada MAXIMINA BELTRÁN FUENTES, el el predio ubicado en la calle 53, entre Circuito Baluarte y calle 16, sin número, Centro de Justicia para la Mujer, planta alta, Colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche.

FRANCISCO CRUZ PÉREZ, en el domicilio ubicado en la calle Israel sin número, Colonia Leovigildo Gómez, casa de material, con puerta color azul, la calle es de terracería, de esta Ciudad Capital, anexa croquis, (haciendo entrega de la solicitud planteada y sus anexos).-

16).De conformidad con el artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, notifíquese solo a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.-

17).En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

18).Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO MANUEL RODRIGO COBOS MEX SECRETARIO DE

ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE..”.-

2) Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

3) Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuaria de enlace adscrita a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO MANUEL RODRIGO COBOS MEX, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICENCIADA GUADALUPE MITCHEL SOBERANIS VIVAS

ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. RÚBRICA.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Tirzo Rene Rodríguez de la Gala Guerrero**.

En el expediente número **1/25-2026/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Hilda Fanny Gómez Novelo**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 04 de febrero de 2026, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del ciudadano **Tirzo Rene Rodríguez de la Gala Guerrero** comparezcan a ejercer sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 09 de febrero de 2026, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 09 de febrero de 2026. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo,

Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Licda. Yuri Maricela Cauich Can. Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. RÚBRICAS.

EXPEDIENTE 15/25-2026JAC-I
CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de JORGE ALBERTO ZUBIETA GARCÍA , quien fuera originario y vecino de Campeche, Campeche para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de enero de 2026.

Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can. Jueza Interina del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado. Lic. Elizabeth de Atocha Góngora Canto. Secretaria de Acuerdos RÚBRICAS.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS
EXPEDIENTE 299/24-2025/JAC-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de ALBERTO ORTIZ HUICAB , quien fuera originario y vecino de Campeche de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor

San Francisco de Campeche, Campeche, a 12 de enero de 2026.

Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can. Jueza Interina del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado. RÚBRICAS.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos

Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

E D I C T O

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **RAÚL ARROYO NAAL**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE COMPAREZCAN DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, SE INICIÓ EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16**, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 8 DE ENERO DEL 2026.

MTRO. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**. NOTARIO PUBLICO No. 26 FOPL810521MS4. RÚBRICAS.

E D I C T O

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **MARÍA ISADORA ÁVILA GARCÍA DE ALCOCER**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16**, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 12 DE ENERO DEL 2026.

LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**. NOTARIO PUBLICO No. 26 FOPL810521MS4 RÚBRICA.

Para ser publicado en el periódico OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, por tres veces, de diez en diez días hábiles

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **4867**, de fecha **04 de noviembre de 2025**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión intestamentaria del ciudadano **ALBERTO KANTUN RUIZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por la ciudadana **MARIA DEL SOCORRO KANTUN DZEC**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **05 de enero del 2026**.

Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez. Notario Titular de la Notaría Pública No. 24 Céd. Prof. 4823861. RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **DOS**, de fecha **veintitrés de enero del año dos mil veintiséis**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, la señora, denuncian ante la Notaría de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de su madre quien en vida respondiera al nombre de **HERMINIA NAAL SUAREZ** y falleciera el día **veinte de julio de dos mil veinte**, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaría a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el número ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, de la colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche

Cd. del Carmen, Campeche a **23 de enero de 2026**.

LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN. NOTARIO PUBLICO No. 4. (HERP-5105131S4). RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número

*QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE, de fecha veintidós de diciembre del año dos veinticinco, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, la señora **ELIZABET CRUZ MAGAÑA**, denunció ante la Notaría de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de su difunto esposo, quien en vida respondiera al nombre de **JUAN JOSE ALCOCER PACHECO** y falleciera el día siete de mayo del dos mil veinticinco, en esta Ciudad del Carmen, Campeche,, convocando a quienes se consideran heredero y acreedor de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días después de la última publicación y comparezcan a deducirlo ante la Notaría a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el número ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, de la colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.*

Cd. del Carmen, Campeche a 22 de diciembre de 2025.

LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN.

NOTARIO PUBLICO No. 4 (HERP-5105131S4) RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

*En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número SEISCIENTOS DIECISIETE, de fecha treinta de diciembre del año dos mil veinticinco, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, las ciudadanas **YRMA DEL CARMEN CARBALLO DE LA CRUZ** quien también se hace llamar **IRMA DEL CARMEN CARBALLO DE LA CRUZ**, **LETICIA DEL SOCORRO BALAN CARBALLO** y **LAURA DEL CARMEN BALAN CARBALLO**, denunció ante la Notaría de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA de bienes de su difunto esposo y padre** quien en vida respondiera al nombre de **LAUREANO DANIEL BALAN RAMIREZ**, y falleció el día nueve de noviembre del dos mil veintidós, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaría a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el número ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, de la colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.*

Cd. del Carmen, Campeche a 30 de diciembre de 2025.

LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN. NOTARIO PUBLICO No. 4 (HERP-5105131S4) RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha 13 de noviembre de 2025, se inició el procedimiento de la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida respondiera al nombre de **MANUEL LOEZA PAT**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por la señora **ANA CATALINA DEL ROSARIO LOEZA GASCA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Dieciséis de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 26 de diciembre de 2025.

LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO.TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16. RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **ocho**, de fecha **veintinueve de enero del año dos mil veinticinco**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, los ciudadanos **JULIA PEREZ VARGAS**, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **TESTAMENTARIA de bienes de su difunta MADRE, respectivamente**, quien en vida respondiera al nombre de **MARIA DEL CARMEN VARGAS ZAVALA**, y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **nueve de octubre del dos mil dieciséis, en la Ciudad de Mérida Yucatán**, convocando a quienes se consideren **acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el número ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, de la colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 29 de enero de 2026.

LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN. NOTARIO PUBLICO No. 4 (HERP-5105131S4). RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **NUEVE** de fecha **veintinueve de enero del año dos mil**

veintiséis, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, el ciudadana **GIOSEF FERNANDO SANTOS TORRES, DANNI ALEXIS SANTOS TORRES, JOSE MANUEL FAJARDO ZAVALA Y MARGARITA TORRES LOPEZ**, ante la Notaria de la cual soy Titular, denunció la Sucesión **TESTAMENTARIA** de bienes de la de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **MARIA DEL ROSARIO ZAVALA DELGADO**, y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **ocho de marzo del dos mil diecinueve, en esta ciudad del Carmen Campeche**, convocando a quienes se consideren **acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el número ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 29 de enero de 2026.

LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN. NOTARIO PUBLICO No. 4 (HERP-5105131S4). RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **CINCO** de fecha **veintiocho de enero del año dos mil veintiséis**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, el ciudadana **ALFREDO DE JESÚS CERVERA GONZÁLEZ**, ante la Notaria de la cual soy Titular, denunció la Sucesión **TESTAMENTARIA** de bienes de la de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **SHEILA JOANNA CERVERA MARTÍNEZ**, y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **dieciséis de noviembre del año dos mil veinticuatro, en la Ciudad de Veracruz**, convocando a quienes se consideren **acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el número ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche. -

Cd. del Carmen, Campeche a 28 de enero de 2026.

LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN. NOTARIO PUBLICO No. 4. (HERP-5105131S4). RÚBRICA.